9. ¿Tendrán la consideración de situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes?

 A. La menstruación incapacitante secundaria, la gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana 39° y la interrupción del embarazo, voluntaria o no.

 B. La enfermedad común y el accidente no laboral.

 C. La menstruación incapacitante secundaria, la gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana 39° y la interrupción del embarazo no voluntaria exclusivamente.

 D. La enfermedad común, el periodo de observación por enfermedad profesional y el accidente no laboral.

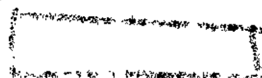
10. Denegada la incapacidad permanente una vez agotados los 545 días de IT, ¿de quién será la competencia para valorar las bajas médicas por la misma o similar patología?

 A. De la Inspección Médica del INSS en procesos de IT que se produzcan en los 180 días posteriores a la resolución denegatoria de incapacidad permanente.

 B. Del EVI en procesos de IT que se produzcan en los 180 días posteriores a la resolución denegatoria de incapacidad permanente.

 C. De la Inspección Médica del INSS, en procesos de IT que se produzcan en los 180 días posteriores a la notificación de la resolución denegatoria de incapacidad permanente.

 D. Del EVI en procesos de IT que se produzcan en los 180 días posteriores a la notificación de la resolución denegatoria de incapacidad permanente.



6. Emitida alta médica una vez agotados los 365 días de IT, el INSS será el único competente para determinar si una nueva baja médica, por la misma o similar patología, tiene o no efectos cuando se produzca en un plazo de:

A. 180 días hábiles posteriores a la alta médica.

B. 6 meses posteriores a la alta médica.

C. 180 días naturales posteriores a la alta médica.

D. 6 meses posteriores a la notificación al trabajador del alta médica.

7. Cuando se venga percibiendo la prestación de IT a través de la empresa, en régimen de colaboración obligatoria, el período desde el día siguiente al alta médica emitida una vez agotados los 365 días de IT, hasta la fecha de efectos de esta, se abonarán:

A. En régimen de pago delegado.

B. En régimen de pago directo por el INSS, Mutua o empresa colaboradora.

C. En régimen de pago directo por el INSS, en cualquier caso.

D. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

Solo en 366

8. ¿Cuál es el plazo de presentación de la disconformidad con la alta médica por incomparecencia emitida una vez transcurridos 367 días de IT?

reclamación previa

A. Cuatro días naturales desde el día siguiente a la recepción de la resolución de alta.

B. Cuatro días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la resolución de alta.

C. No procede disconformidad cuando la alta médica es por incomparecencia.

D. No procede disconformidad cuando la alta médica se ha emitido en un día distinto al 366 de IT.

3. En los supuestos de recaída de una enfermedad profesional, ¿Cuándo se producen los efectos económicos?

 A. A partir del día siguiente a la baja médica.

 B. A partir del mismo día de la baja médica.

 C. A partir del cuarto día siguiente a la baja médica.

 D. A partir del mismo día de la baja médica, estando a cargo del empresario el subsidio por este día.

4. ¿Es posible reconocer el subsidio de IT en los casos de recaída aun cuando el interesado, en la fecha de la nueva baja médica no se encuentre en situación de alta?

 A. No, salvo que se encuentre en situación asimilada a la de alta.

 B. No, en ningún caso.

 C. Sí, en cualquier caso.

 D. Sí, siempre y cuando el trabajador generase derecho a la prestación de IT en el proceso anterior.



5. En el supuesto de cambio de entidad aseguradora de las contingencias comunes durante la prolongación de efectos de la IT, ¿Qué entidad continuará con el abono de la prestación de IT?

 A. La entidad que venía asumiendo el pago directo hasta ese momento.

 B. La nueva entidad de cobertura.

 C. Asume el pago el INSS.

 D. La entidad de cobertura en el momento de producirse la baja médica.

Mirar IN 470
III 57 - consulta subsidios
III 14. Sólo procesos de IT

(B)

Test Inicial Curso RJP: IT

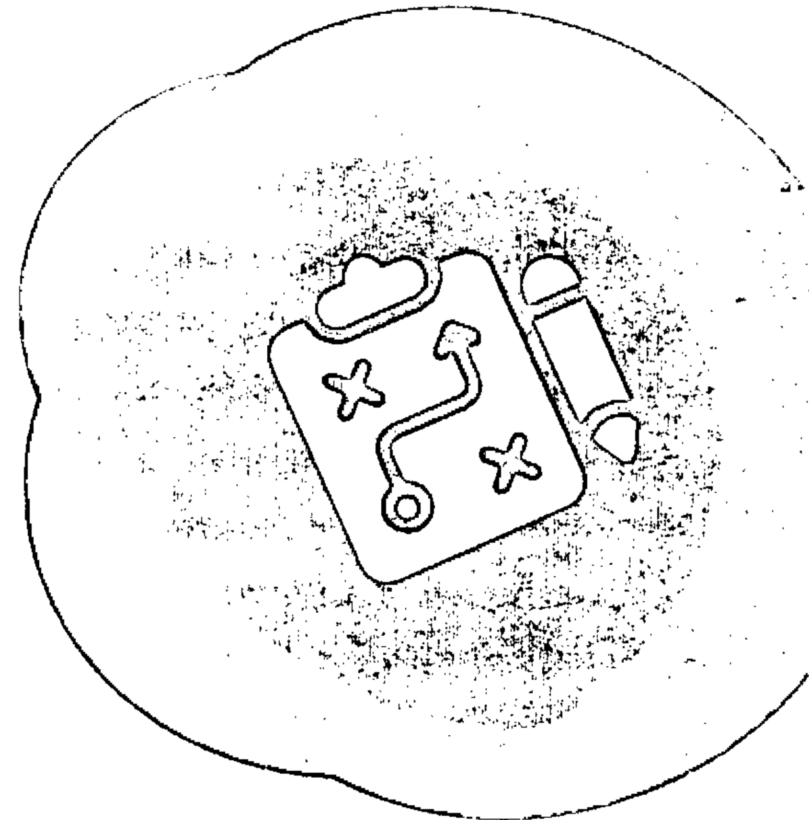
1. Una vez agotados los 545 días sin declaración de incapacidad permanente, y cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido ciento ochenta días naturales desde la denegación de la incapacidad permanente, ¿podrá iniciarse el procedimiento para reconocer un nuevo proceso de IT, por una sola vez, si previamente?

   - A. El Servicio Público de Salud emite baja médica o el trabajador la solicita ante el INSS.
   - B. En contingencias profesionales, la Mutua solicita dicho reconocimiento.
   - C. El Servicio Público de Salud o Mutua, en su caso, emita la correspondiente baja médica.
   - D. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

2. Si la inspección médica del INSS, agotado el plazo de los 365 días de IT emite alta con propuesta de incapacidad permanente ¿Con que fecha se considera extinguida la situación de IT?

   - A. El día primero del mes siguiente a aquel en que se emita el alta con propuesta de incapacidad permanente.
   - B. En la fecha de agotamiento de los 365 días de IT.
   - C. En la fecha del alta médica por propuesta de IP.
   - D. En la fecha en que el EVI emita el correspondiente dictamen propuesta.

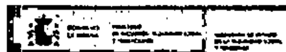
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL



Incapacidad Temporal
Criterios de Gestión



MADRID
Del 2 al 4 de abril
2024




Dirección Provincial de Madrid – Subdirección Provincial de Gestión de IT y Otras Prestaciones a Corto Plazo

TABLA DE CONTENIDOS

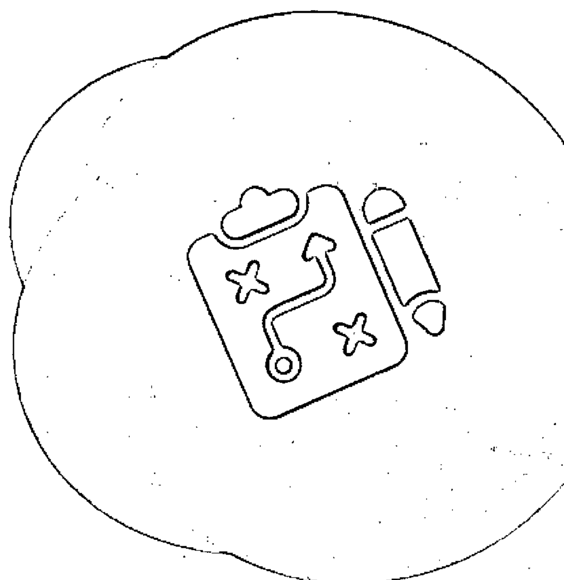


TABLA DE CONTENIDOS

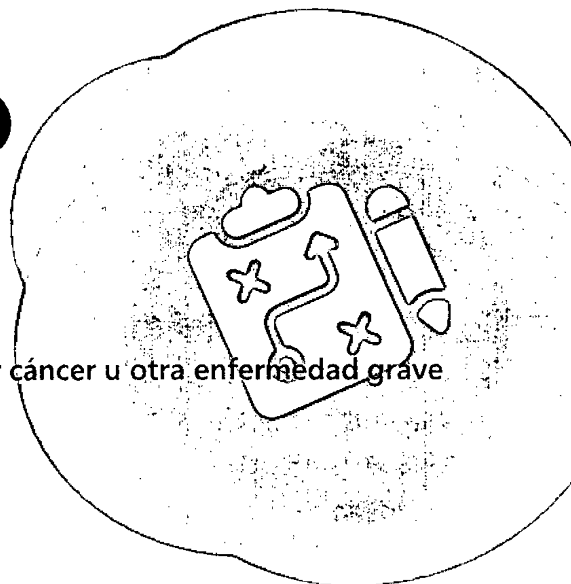


TABLA DE CONTENIDOS

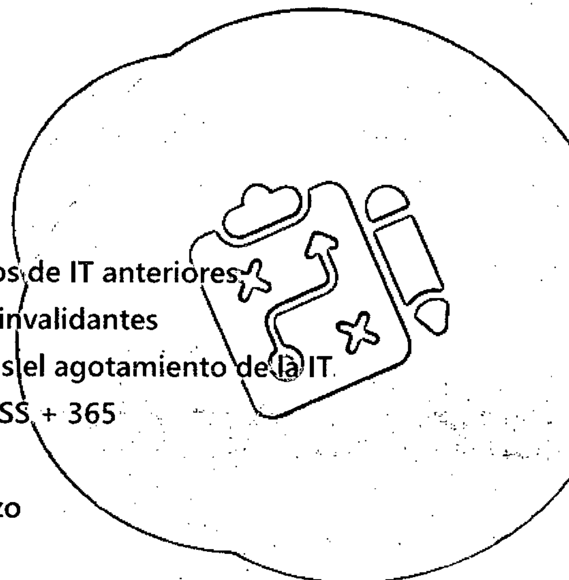


TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

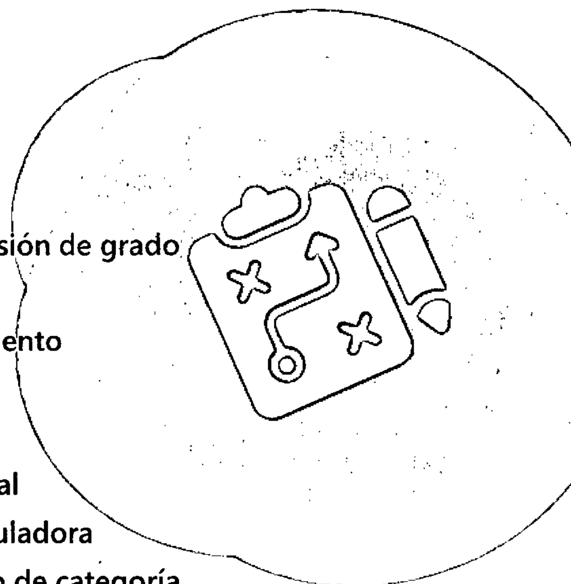


TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

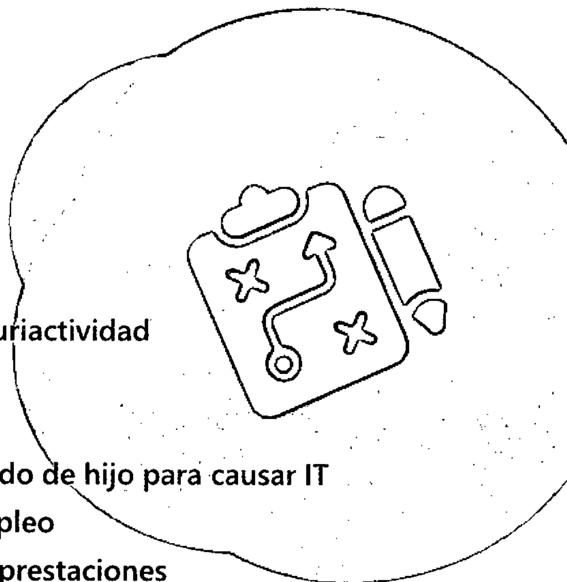


TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

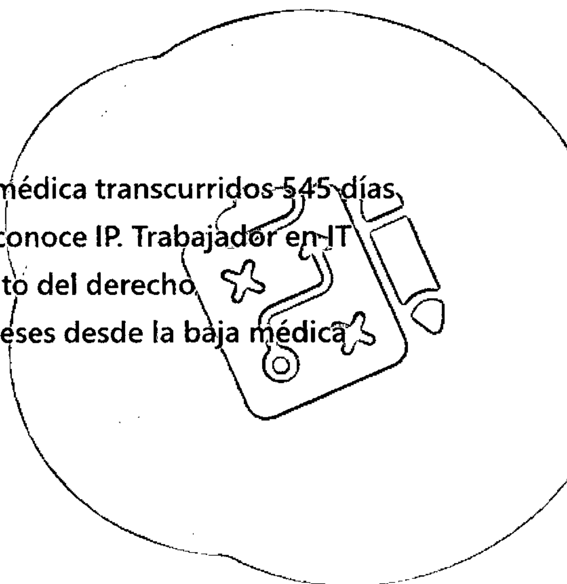
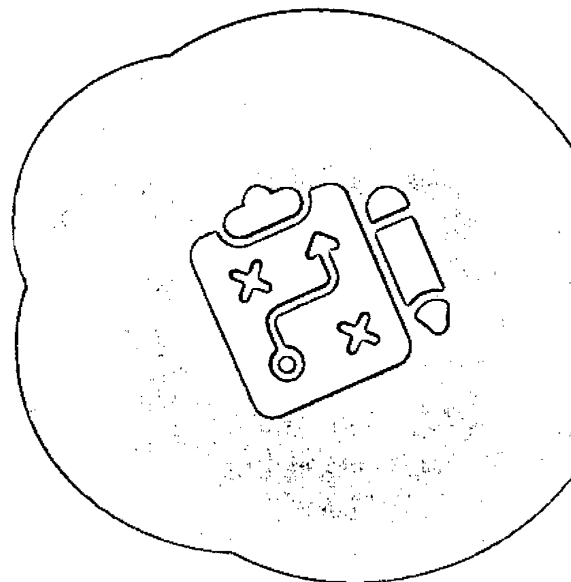


TABLA DE CONTENIDOS

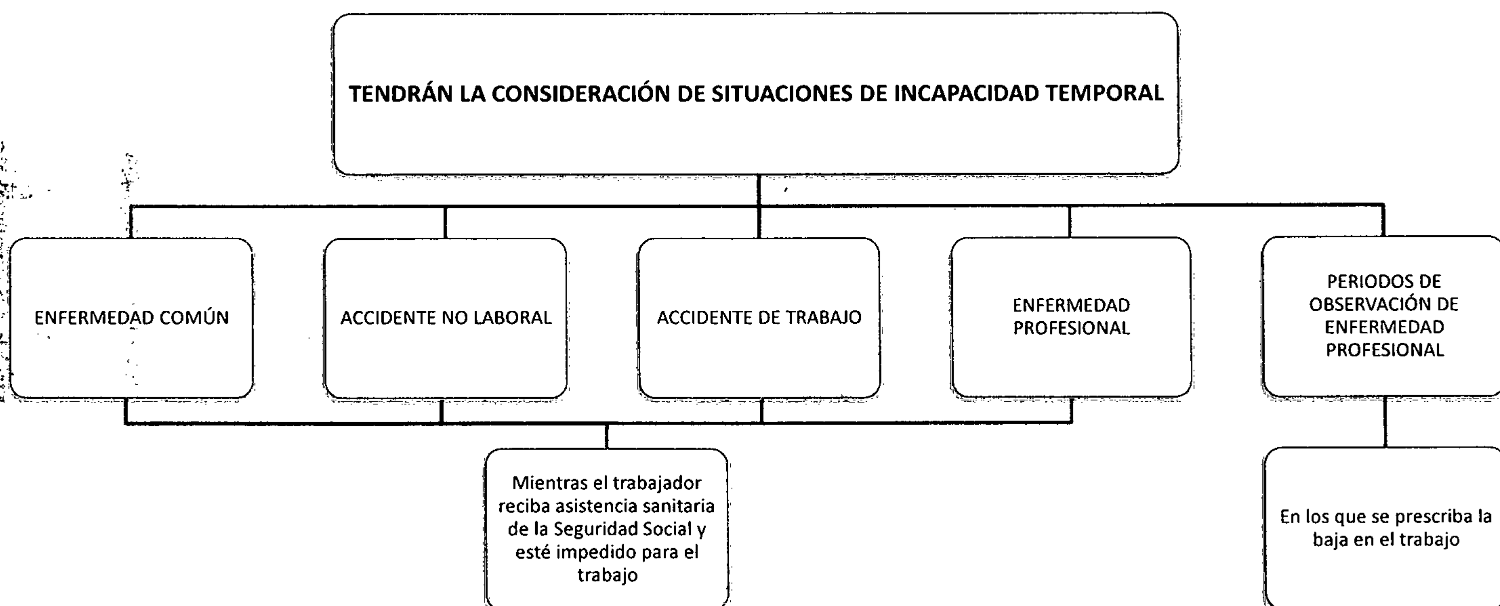


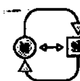
1. INCAPACIDAD TEMPORAL



1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

CONCEPTO



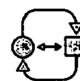


1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

SITUACIONES ASIMILADAS A LA DE ALTA

- Prestación de desempleo de nivel contributivo
- Suspensión de la relación laboral como consecuencia de un E.R.E.
- Alta de pleno derecho
- Huelga y cierre patronal
- Convenio especial
  - Diputados y senadores de las Cortes Generales y diputados del Parlamento Europeo
  - Miembros de los Parlamentos y Gobiernos de las CC.AA.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL

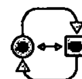


1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

SITUACIONES ASIMILADAS A LA DE ALTA

- Periodos de inactividad de los trabajadores fijos discontinuos.
- Trabajador con contrato suspendido y de baja en el régimen.
- Excedencia por cuidado de hijo menor o de otros familiares.
- Vacaciones no disfrutadas.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL



1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

PERÍODO DE CARENCIA

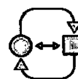
En caso de **enfermedad común:**

Que acredite 180 días cotizados en los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

En caso de **accidente, sea o no laboral y enfermedad profesional:**

No se exige ningún periodo previo de cotización.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL

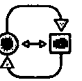


1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

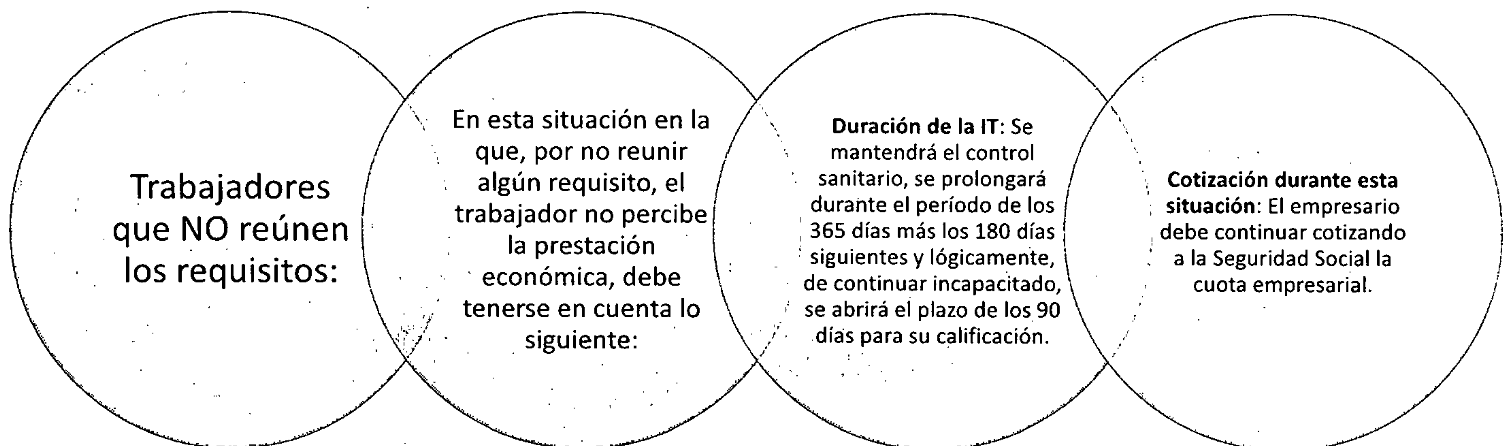
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

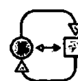
Los requisitos han de acreditarse cuando se produce el hecho causante con independencia del momento que se producen los efectos económicos.

Además, si se exige un período previo de cotización se debe tener cubierto en esa fecha sin que se admita que se complete con cotizaciones posteriores al hecho causante.



TRABAJADORES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS





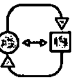
1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

TRABAJADORES QUE HAN TENIDO OTROS PROCESOS DE IT ANTERIORES

Procesos de IT que finalizan sin haber agotado los 365 días:

- Nueva baja médica **mismas lesiones antes** de los 180 días, se repone la IT: y no se exige el alta o situación asimilada al alta.
- Nueva baja médica **mismas lesiones después** de los 180 días, es un nuevo reconocimiento y se exige alta o asimilada. Si es enfermedad común, 180 días en los últimos 5 años.
- Nueva baja médica **distintas lesiones** antes o después de los 180 días, es un nuevo reconocimiento y se exige alta o asimilada. Si es enfermedad común, 180 días en los últimos 5 años.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL

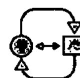


1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

IT CAUSADA ANTES DEL INICIO DEL DESCANSO POR NYCM

Cuando exista un proceso de IT anterior al parto, adopción o acogimiento, el mismo se mantendrá hasta la fecha del inicio del descanso. En esta fecha comenzará el disfrute del descanso por nacimiento y cuidado de menor (NYCM).

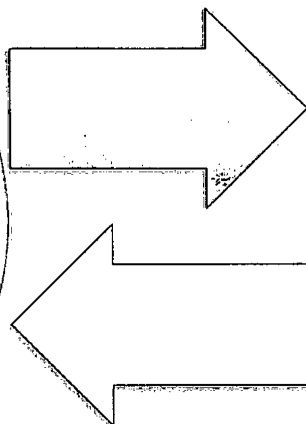
Si, una vez finalizada la prestación por NYCM, persistiera la situación de IT, **previa la emisión del parte médico de baja**, se reanudará el cómputo interrumpido, incluso cuando se haya extinguido el contrato de trabajo.



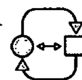
1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

IT EN RIESGO EMBARAZO Y LACTANCIA

Durante la suspensión del contrato por la existencia de riesgo durante el embarazo, no se puede causar una IT.



Si finaliza esta situación de riesgo y la beneficiaria precisa asistencia sanitaria y se encuentra impedida para trabajar, se iniciará la situación de IT que corresponda y siempre y cuando se reúnan los requisitos generales de esta prestación: situación de alta o asimilada y, en caso de enfermedad común, los 180 días de cotización.



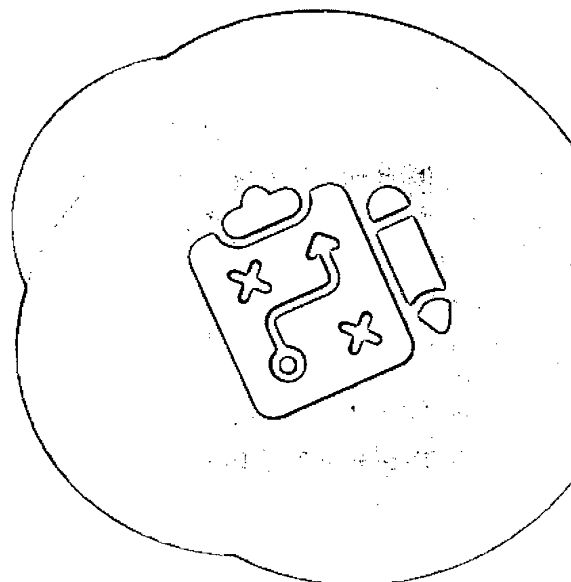
1.1 CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

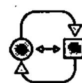
REQUISITOS EN EL SUPUESTO DE RECAÍDAS

Es posible reconocer el subsidio de IT en los casos de recaída (baja médica por la misma contingencia que determinó un alta anterior sin haber transcurrido 180 días naturales, y sin haberse agotado la duración máxima del proceso) aun cuando el interesado, en la fecha de la nueva baja médica no se encuentre en alta ni en situación asimilada a la de alta.

Así mismo es posible reconocer el subsidio de IT en el caso de recaída cuando esta tiene lugar encontrándose el trabajador en convenio especial ordinario.

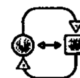
TABLA DE CONTENIDOS



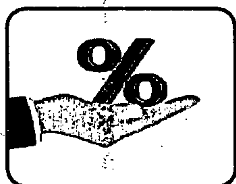




El subsidio de IT es una prestación de carácter diario que se devenga en función exclusivamente del número de días naturales del mes correspondiente, con independencia de que durante el mes en que se permanezca en IT, la base de cotización corresponda a 30 días o de que las retribuciones tengan carácter diario.



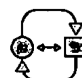
Enfermedad común y accidente no laboral



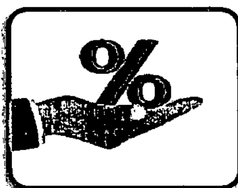
Norma General:

- Desde el **4º** día de la baja médica y hasta el **20º** inclusive de la misma, el **60%** de la base reguladora.
- Desde el día **21º** de la baja, el **75%** de la base reguladora.

El día de la baja médica se inicia el cómputo de la IT con independencia de que el trabajador la haya causado después de realizar la jornada laboral y de que en este supuesto el empresario le abone el salario por ese día.



Accidente de trabajo y enfermedad profesional



Desde el día siguiente a la baja médica, el **75%** de la base reguladora, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

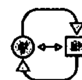
El día de la baja médica se inicia el cómputo de la prestación de incapacidad temporal con independencia de que el accidente se hubiera producido antes de comenzar la jornada laboral o a su finalización.

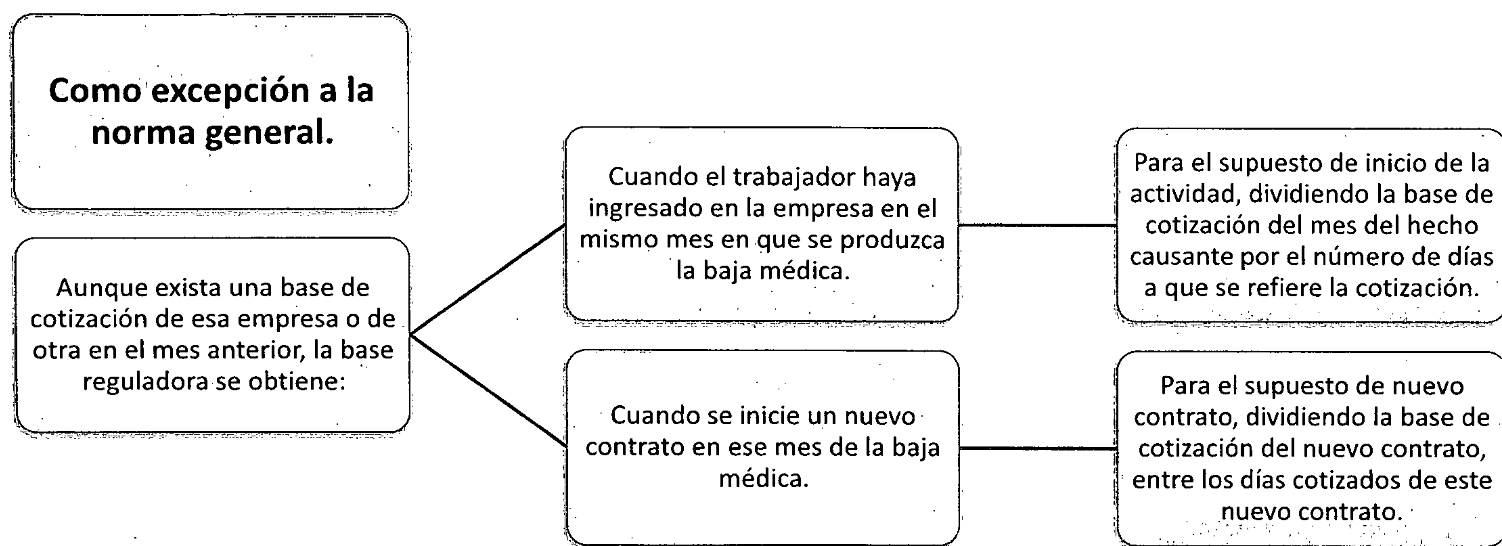
Contingencias comunes:

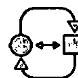
- Es el resultado de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior a aquél en que se produce el hecho causante por el número de días a que corresponde tal cotización.

Contingencias profesionales:

- La base reguladora se obtiene de sumar la base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior al hecho causante, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización, más las horas extraordinarias realizadas en el año anterior divididas entre 365 días.

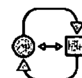



Como excepción a la norma general.
Aunque exista una base de cotización de esa empresa o de otra en el mes anterior, la base reguladora se obtiene:
Cuando el trabajador haya ingresado en la empresa en el mismo mes en que se produzca la baja médica.
Para el supuesto de inicio de la actividad, dividiendo la base de cotización del mes del hecho causante por el número de días a que se refiere la cotización.
Cuando se inicie un nuevo contrato en ese mes de la baja médica.
Para el supuesto de nuevo contrato, dividiendo la base de cotización del nuevo contrato, entre los días cotizados de este nuevo contrato.



Baja el mismo día que se inicia la relación laboral

- Se tendrán en cuenta las retribuciones que debía percibir el trabajador durante el mes en el que tenía que comenzar su relación laboral.
- Se trata de supuestos en los que no hay cotización con anterioridad al inicio de la relación laboral, no a aquellos otros en los que se produce una modificación de la cotización por existir con anterioridad un permiso sin sueldo o una reducción de su jornada por razones familiares.



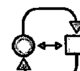
1.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA

BASE REGULADORA

Trabajadores a tiempo parcial

La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de Incapacidad Temporal. Artículo 248 de la LGSS



1.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA

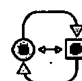
NACIMIENTO DEL DERECHO

Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

- desde el día siguiente de la baja en el trabajo, estando a cargo de la empresa el salario del día de la baja.

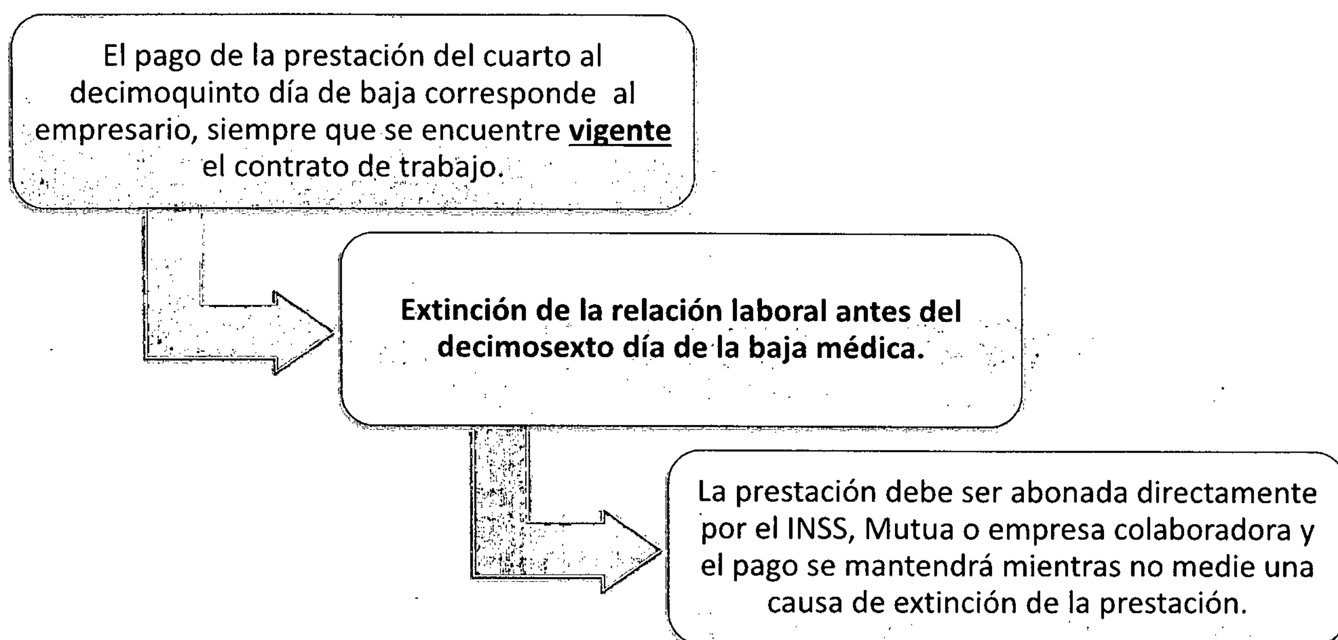
Accidente no laboral y enfermedad común:

- a partir del cuarto día a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, si bien la empresa, en su caso, le abonará hasta el decimoquinto día de la baja, salvo supuestos especiales (extinción del contrato antes del 16º día de la baja médica, colectivos especiales, desempleo,...).



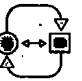
1.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA

NACIMIENTO DEL DERECHO



Recaídas:

- Cuando se produzca una recaída, se reanuda el derecho al subsidio imputándose la responsabilidad del pago a la empresa si no han transcurrido los 15 primeros días de la baja médica, computados teniendo en cuenta los dos procesos.



La situación de Incapacidad Temporal:

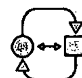
Tiene una duración máxima de 365 días prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación. A estos efectos, se tendrán en cuenta los períodos de recaída y de observación.

No se computa, en los expedientes de incapacidad permanente iniciados por alta médica con propuesta del SPS, INSS, MUTUA o EE.CC. el tiempo que transcurre desde dicha alta médica hasta la notificación de la resolución denegatoria de la incapacidad permanente.



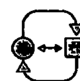
Periodos de observación por enfermedad profesional:

Tienen una duración de 180 días prorrogables por otros 180 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad. Al término de este periodo, el trabajador pasará a la situación que proceda (alta médica, alta por informe propuesta,...) o continuará en la de IT (enfermedad común o profesional) de acuerdo a su estado, computándose el periodo citado como consumido para la duración máxima del proceso de IT.



Causas de extinción de la IT

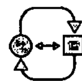
- Por el transcurso del plazo máximo de 545 días.
- Por ser dado de alta médica por curación o mejoría.
- Alta con o sin declaración de IP.
- Reconocimiento de la pensión de jubilación
- Por incomparecencia a los reconocimientos médicos del INSS/MUTUAS.
- Por fallecimiento.
- Alta con propuesta de incapacidad permanente.



AGOTAMIENTO DE LOS 545 DIAS DE IT EN DESEMPLEO

Se produce la extinción a partir del día siguiente del agotamiento del plazo máximo de permanencia de IT por causa de enfermedad o accidente:

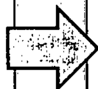
- El trabajador se encuentra en prolongación de los efectos de la IT hasta la resolución de IP, situación que podría llegar hasta los 730 días en aquellos casos en los que sea necesario demorar la calificación.
- Las prolongaciones de efectos que hubieran podido existir con anterioridad por IP denegadas no se sumarán a estos efectos, solamente se tendrá en cuenta la última situación para el cómputo de este plazo de 730 días.



1.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA

AGOTAMIENTO DE LOS 545 DIAS DE IT EN DESEMPLEO

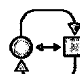
Se inicia el pago directo de la IT por el INSS y se suspende la prestación por desempleo.



Se abona la prestación respetando la cuantía reconocida por el SEPE, si bien se tendrán en cuenta las variaciones familiares que se produzcan.

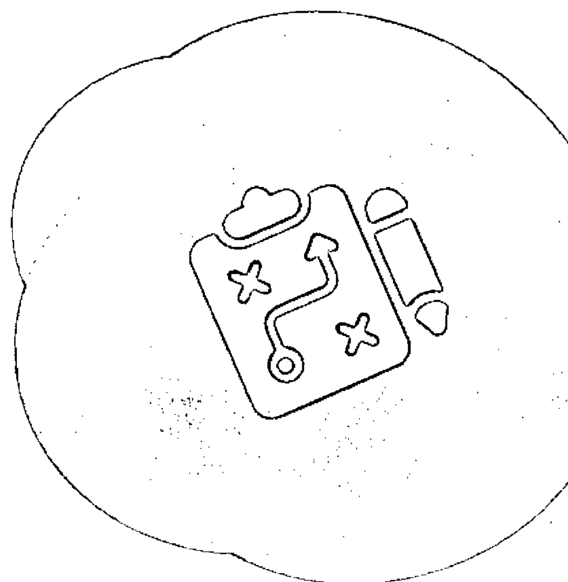


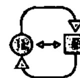
Esta actuación se efectúa con independencia de que la IT, nacida durante la prestación por desempleo, sea o no una recaída de otra cuando el trabajador se encontraba de alta en una empresa. Cuando finalice el pago de la IT, se repone el desempleo sin que se tenga en cuenta este periodo.



- El alta médica por mejoría o curación determinará, en todo caso, la extinción de la situación de IT y del consiguiente subsidio el mismo día de su expedición.
- El alta médica determinará la obligación de que el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo el día siguiente a su expedición.
- Se percibirá el subsidio hasta el día del alta inclusive.

TABLA DE CONTENIDOS





CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN OBLIGATORIA

La prestación se paga por la empresa a cargo de la entidad gestora obligada, por delegación a través de la colaboración obligatoria.

Las empresas inscritas en el Régimen General realizarán el pago delegado de las prestaciones por IT, cualquiera que sea la contingencia causante de las mismas; el pago se efectuará por periodos vencidos y en las mismas fechas en que se hagan efectivos los salarios.

e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | II51100S 27/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8ED | II51101M 07:42:28

I.P.F. : , ALESSANDRO
N.A.F. : 08 14600779 17

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	06-09-2023	07-09-2023	06	06-09-2023	25	1	001	28	011128256782535	2
☐	04-10-2023	05-10-2023	06	04-10-2023	25	1	001	28	011128256782535	2
☐	21-12-2023	22-12-2023	06	22-12-2023	06	1	001	28	011128256782535	2
☐	07-02-2024	09-02-2024	06	09-02-2024	06	1	001	28	011128256782535	3
☐	20-02-2024					1	001	28	011128256782535	

CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN OBLIGATORIA

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral
IDC/PL-NSS | Sesión B
TE28B8EE | ATTNPLNS 27/03/24
ATTMPLN1 07:43:00

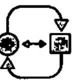
Peculiaridades de cotización

AFILIADO NSS: 08 1460077917 IPF: F.Nac.: 19 04 1997 Sexo: V
Nombre: ALESSANDRO
EMPRESA 0111 28 256782535 M47 LABS INTERNATIONAL FIDUCIA
PERIODO LIQUIDACION: MARZO 2024

Tramos de cotización

Porcentaje de deducción

Tramo Fec. Desde Fec.Hasta	Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Por/Tipo Cuan/Mes
1	29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D	100,00
01 03 2024 05 03 2024	57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	
2	21 IT.CC.PAGO DELEGADO	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO	60,00
06 03 2024 10 03 2024	57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	
3	21 IT.CC.PAGO DELEGADO	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO	75,00
11 03 2024 31 03 2024	57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	

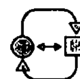


1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN OBLIGATORIA

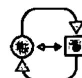
Este régimen de pago delegado se mantiene incluso aunque se emita, antes del transcurso de los 365 días de IT, el alta médica con propuesta de incapacidad permanente y se inicie el expediente correspondiente.

Dichas prestaciones se deducirán posteriormente de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas vigentes en materia de cotización y recaudación de cuotas (salvo, claro está, el caso de las autoaseguradoras).



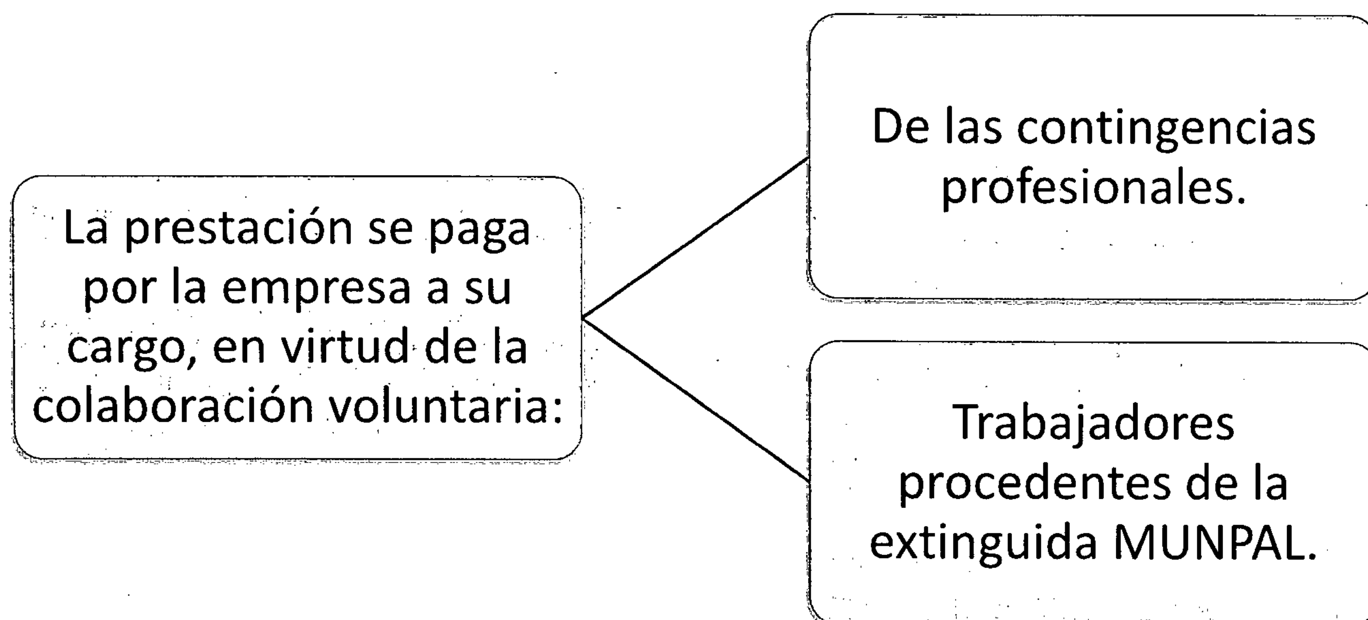
Si durante la percepción de la prestación por desempleo, el trabajador pasa a la situación de IT, percibirá el subsidio por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo y, finalizado el período de duración inicialmente establecido para esta última, seguirá percibiendo la prestación por IT. Artº 283 de la LGSS.

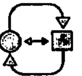
En consecuencia, el SEPE compensará las cantidades abonadas en concepto de IT imputándolas a la Entidad Gestora.



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

EMPRESAS COLABORADAS VOLUNTARIAS





1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

EMPRESAS COLABORADAS VOLUNTARIAS

≡ e-SIL | e-SIL. CONSULTA GENERAL DE C.C.C
CONSULTA GENERAL DE CUENTAS DE COTIZACION | Sesión B
TE28B8EE | ACCT6100 27/03/24
ACCM6110 08:08:18

CCC : 28 000473963 0111 EL CORTE INGLES, S.A. N.E.T. : 02087448

CCCP: Id.Empresario: 9 0A28017895 N.S.S. :

==================== COTIZACION - RECAUDACION ====================

Cuenta de Cotización : 28 000473963 0111 Obligado a Cotizar: SI

Deducción Diferida IT: CANCELADO 01/01/1997 Nuevo Régimen:

Pago Directo IT : NO

Periodicidad de Pago :

Ingr.Diferido/Anticip: 0 meses NO AUTORIZADO

Modo de Pago : 0 NORMAL

Modo Cotización REA : Ent...

CONSULTA:P.CT(X/E/M/L): Rel. Contable N

CONSULTA DATOS ERTE AUTORIDAD LABORAL (.../E):

==================== COBERTURA DE CONTINGENCIAS ====================

Entidad AT/EP : 151 ASEPEYO Fecha Ent. AT/EP : 01/07/1972

Mes Vencimiento : Junio

Mutua IT/CC : SI Fecha Opción IT/CC: JUL/2001

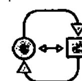
Ent.Colaboradora MTIN: 486

Núm.Colaboración TGSS: Col. TGSS Futura:

CON SECUNDARIAS ASOCIADAS.CONS: N Consultar histórico(Mes/Año):

Entidad de cobertura de las contingencias profesionales por IMS.

Empresa que colabora voluntariamente en la gestión de la IT derivada de contingencia profesionales



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

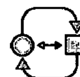
EMPRESAS COLABORADAS VOLUNTARIAS

≡ e-SIL | e-SIL. CONSULTA GENERAL DE C.C.C | Sesión B | ACCT6100 27/03/24
CONSULTA GENERAL DE CUENTAS DE COTIZACION | TE28B8EE | ACCM6108 08:13:25

CCC: 28 000473963 0111 EL_CORTE_INGLES,_S.A.
TRL: N.E.T.: 02087448

	EXC	OBL		EXC	OBL
1. Protección Familiar ......:	N	S	14. Colab. AS e IT de AT y EP ..:	S	
2. Jubilación ....:	N	S	15. Colab. AS e IT de Enf.Común Honorarios Empresa ....:	N	
3. I.T. Contingencias Comunes:	N	S			
4. Maternidad ....:	N	S	16. Colab. AS e IT de Enf.Común Honorarios Seguridad Social:	N	
5. Asistencia Sanitaria .....:	N	S			
6. Prestación Farmacéutica ..:	N	S	17. Colab. Hosp.a Cargo Empresa:	N	
7. Desempleo ....:	N	S	18. Colab. Prest. Económica IT :	N	
8. Fondo de Garantía Salarial:	N	S	19. Cuota Obrera ....:	N	S
9. Formación Profesional ....:	N	S	20. Cuota Empresarial ....:	N	S
10. I.T. por A.T. y E.P. .....:	N	S	21. Inc.Perm.,Muerte y Superviv:	N	S
11. Cuota A.T. por I.T./I.M.S.:	N	S	22. PF,AS,Jubilac.-Cuota Obrera:	N	S
12. Cont.Comunes-Cuota Obrera :	N	S	23. PF,AS-Cuota Obrera ....:	N	S
13. Cont.Comunes-Cuota Empresa:	N	S	24. Desempleo-Cuota Obrera ....:	N	S
			25. PF,AS,Farm/Jub,Inc.Perm,M/S-Cont.Com.-Cuota Empresarial:	N	S
TOTALIDAD ..: SI					

Contingencia en la que existe colaboración voluntaria



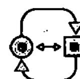
1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

TRABAJADORES DE LA EXTINGUIDA MUNPAL

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión B | ACCT6100 27/03/24
CONSULTA GENERAL DE CUENTAS DE COTIZACION | TE28B8EE | ACCM6105 07:58:15

```
-----------------------------------------------------------------------------------
CCC  : 28 173121449 0111 AYUNTAMIENTO DE MADRID                 N.E.T.: 02108059
CCCP: 28 004694574 0111 Id.Empresario: 9 0P2807900B        N.S.S.:
========================== DATOS DE GESTION ================================
CCC  : 28 173121449 0111 Id.Empresario: 9 0P2807900B      N.S.S.:
CCCP: 28 004694574 0111
UG.TGSS: 28 86 99  UG.TGSS.CCCP: 28 86 99  UG.Central: 28 86     OG.ISM:
CCC Ant:
CCC Suc:
Sit.: 02 ALTA                  F.Sit.: 01/01/2009   F.Alta Inicial: 01/01/2009
Fecha Trabajador Ficticio:
Trabajador.Alta:       2  Alta Pr.Trab.: 01/01/2009  Ult.Baja Ef.Cot: 18/06/2022
T.R.L.: 934 FUNCIONARIOS PROCEDENTES    C.Esp.: 2200  AYUNTAMIENTOS
CNAE93:                       CNAE09: 8425  Protección civil
        Tipos AT y EP//IT: 1,40     - IMS: 2,20     - TOTAL: 3,60
TA.2: ALTA 06 días, BAJA 06 días    COE Jub: 4 BOMBEROS
Acont. Extraor.:                          Esc.Taller: NO Cons.S.I.Incentivado: N
COLEGIO CONCERT:CCC Admón Públ:                   Cons: N Salarios no concer: N
 Más datos:CCC ASOCIADAS:   SIN SECUNDARIAS ASOCI  SALDOS TRAB: N   INFO.RED: N
                                     Diestr@(T.E): □  Genera Permanencias: SI
```

TRL(934) correspondiente a funcionarios procedentes de MUNPAL



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

EMPRESAS COLABORADAS VOLUNTARIAS

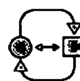
☰ e-SIL	e-SIL. Sistema de Información Laboral CONSULTA GENERAL DE CUENTAS DE COTIZACION	Sesión B TE28B8EE	ACCT6100 27/03/24 ACCM6108 08:04:30

CCC: **28 173121449 0111** AYUNTAMIENTO DE MADRID

TRL : 934 FUNCIONARIOS PROCEDENTES DE MUNPAL-SNS N.E.T. : **02108059**

	EXC	OBL		EXC	OBL
1. Protección Familiar ......:	N	S	14. Colab. AS e IT de AT y EP .:	N	
2. Jubilación ....:	N	S	15. Colab. AS e IT de Enf.Común Honorarios Empresa ....:	N	
3. I.T. Contingencias Comunes :	S	N			
4. Maternidad ....:	N	S	16. Colab. AS e IT de Enf.Común Honorarios Seguridad Social:	N	
5. Asistencia Sanitaria .....:	N	S			
6. Prestación Farmacéutica ..:	N	S	17. Colab. Hosp.a Cargo Empresa:	N	
7. Desempleo ....:	S	N	18. Colab. Prest. Económica IT :	N	
8. Fondo de Garantía Salarial:	S	N	19. Cuota Obrera ....:	N	S
9. Formación Profesional ....:	N	S	20. Cuota Empresarial ....:	N	S
10. I.T. por A.T. y E.P. .....:	N	S	21. Inc.Perm.,Muerte y Superviv:	N	S
11. Cuota A.T. por I.T./I.M.S.:	N	S	22. PF,AS,Jubilac.-Cuota Obrera:	S	N
12. Cont.Comunes-Cuota Obrera :	N	S	23. PF,AS-Cuota Obrera ....:	S	N
13. Cont.Comunes-Cuota Empresa:	N	S	24. Desempleo-Cuota Obrera ....:	S	N
TOTALIDAD ..: NO			25. PF,AS,Farm/Jub,Inc.Perm,M/S-Cont.Com.-Cuota Empresarial:	S	N

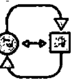
Contingencia excluida de cotización



La prestación se paga directamente por la entidad responsable en los siguientes supuestos:

- Empresas de **menos de 10 trabajadores** y más de seis meses consecutivos de abono de la incapacidad temporal.
- Incumplimiento por las empresas del pago delegado.
- Colectivos de los extinguidos Regímenes Especiales integrados en Régimen General - Representantes de comercio, Artistas y Profesionales taurinos.
- Colectivos de los sistemas/regímenes especiales.
- Extinción de la relación laboral estando el trabajador en situación de IT.
- Fijos discontinuos: suspensión y extinción.
- Cese voluntario en la empresa en situación de IT.
- IT causada en desempleo. Extinción de la prestación por desempleo.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

SUPUESTOS DE PAGO DIRECTO

Desempleo-IT, alta médica con propuesta de incapacidad permanente o por agotamiento de los 545 días.

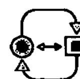
Recaída durante la percepción del subsidio por desempleo o en situación de no alta o asimilada.

Alta médica con propuesta de incapacidad permanente emitida por el INSS, menos de 545 días.

Inicio expediente de incapacidad permanente por **agotamiento** de los 545 días.

IT causada durante la jubilación parcial o IT que continúa tras la concesión de la jubilación parcial.

Rehabilitación de IT **suspendida cautelarmente** por incomparecencia a reconocimiento médico.



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

ENTIDAD REPONSABLE

La **responsabilidad** recae en la Entidad Gestora, Mutua o empresa que colabora voluntariamente en la gestión. Es necesario precisar esta responsabilidad en:	Nacimiento o finalización de la colaboración.
	Extinción del contrato.
	Extinción de la incapacidad temporal por agotamiento de los 545 días.
	Altas médicas con propuesta de incapacidad permanente antes de los 365 días/Alta con propuesta de incapacidad permanente por el INSS artº 170 LGSS,
	Tramitación de un expediente de incapacidad permanente sin alta médica.

1ª Dia.
2/4/24.

1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL SUBSIDIO DE IT. CAMBIO DE ASEGURAMIE

Escrito DGOSS 10/06/2016 y criterios 58/2001 y 56/1999

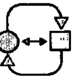
SUPUESTO		INICIO COLABORACIÓN	EXTINCIÓN COLABORACIÓN	ENTIDAD EXTINCI
Colaboración voluntaria empresa. NOTA	Contingencias comunes (CC). Hasta 31/12/2018	Asume la totalidad de los procesos de IT en vigor	Finaliza la colaboración en la totalidad procesos IT abiertos.	INSS/MC…
	Contingencias profesionales (CP)	Asume los procesos de IT que se inician una vez vigente la colaboración. (1)	Finaliza la colaboración en la totalidad procesos IT abiertos.	INSS/MCSS
	Extinción del contrato del trabajador antes de finalización colaboración. CC. Hasta 31/12/2018	Continúa abonando la IT de los trabajadores tras la extinción del contrato de trabajo, hasta la extinción de la IT.		Empresa colaboradora
	Extinción contrato trabajador antes de finalización colaboración. CP.	Continúa abonando la IT de los trabajadores tras la extinción del contrato de trabajo. Finaliza la responsabilidad de la empresa colaboradora voluntaria con la extinción de la colaboración.		INSS/MUTUA
Colaboración Mutuas (MCSS)	Contingencias comunes (CC)	Asume la totalidad de procesos de IT en vigor	Finaliza la colaboración en la totalidad procesos IT abiertos.	Se asumen por la nueva Aseguradora
	Contingencias profesionales (CP)	Asume los procesos de IT que se inician una vez vigente la colaboración. (1)	Continúa con los procesos de IT iniciados durante la colaboración.	La MCSS original continúa con los procesos de IT iniciados durante la colaboración
	Extinción del contrato de trabajo del trabajador antes de finalización colaboración. CC/CP	Continúa abonando la IT de los trabajadores tras la extinción del contrato de trabajo, hasta la extinción de la IT.		La MCSS continúa con los procesos de IT.

NOTA: Disposición final segunda, dos del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, suprime la colaboración voluntaria de contingencias comunes.

(1) Los procesos de IT C/P vigentes antes del inicio de la colaboración seguirán abonándose por la aseguradora existente en el momento de la baja médica inicial.

Excepción: Si es una empresa colaboradora la responsable en la baja médica, la nueva aseguradora asume estos procesos también; la empresa al cesar en la colaboración anterior deja de abonar la IT.

Recidivas: La IT es a cargo de la gestora o colaboradora que cubra las contingencias profesionales en el momento de la última baja.



ENTIDAD RESPONSABLE

La responsabilidad recae en la Entidad Gestora, Mutua o empresa que colabora voluntariamente en la gestión. Es necesario precisar esta responsabilidad en:

- no Resolución ← Altas médicas con propuesta de IP antes de los 365 días y alta con propuesta de IP emitida por el INSS (artº 170 LGSS)
- Extinción de la IT por agotamiento de los 545 días.
- Tramitación de un expediente de IP sin alta médica. → a instancia de parte

ENTIDAD RESPONSABLE

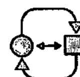
≡ e-SIL | e-SIL. PROC.POSTER. A PROCESOS CON ALTA EN F.AGOTAMIENTO CONSULTA POR PERSONA | Sesión A TE28B8ED | II51100S 28/03/2024 II51101M 04:41:13

I.P.F.: 1 ...IA SOLEDAD
N.A.F.: 24 10028366 25

Alta con propuesta de IP emitida por el SPS antes de los 365 días de IT

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	03-11-2014	07-11-2014	06	07-11-2014	06	1	061	28	011128117929055	5
☐	20-09-2022	25-04-2023	04	20-09-2022	25	1	777	28	011128117929055	218

55 emitida INSS



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

ENTIDAD REPONSABLE

e-SIL e-SIL. Sistema de Información Laboral Sesión B P3DNCON1 28/03/24
Consulta antecedentes expedientes(3-d-3) TE28B8EE P3DMCON1 04:46:51

```
* EXpediente : 1 28 2024 2 000530373 01 00 00   * IPf/Cif : 1          01 00

* NOmbre...:                          SOLEDAD , TITULAR

+ Situacion : EXPEDIENTE EN TRAMITE      + En fecha : 25/03/2024
+ Fecha Solicitud : 25/03/2024           * COLectivo Profesional : 90
* PRestacion : 1200070                   * REgimen/Subregimen : 0111

* CONvenios : -                          + Num. beneficiarios :
              -
              -                          + Hecho Causante: Juridico
              -                                      Base Reg. 25/03/2024
+ Sit. Anterior:                         + Fecha Situacion anterior
+ Ind. Estimacion Reapertura :           * CAusas Canc./Deneg/C-Mutua: -
* UBicacion fisica :        N                                          -
+ PaGo : (S/N)  N                                                      -
+ SGDA. Código: SGDA_1258585e
          Tipo: aex_gestprestaciones
*DIReccion Provincial: 28 MADRID
                                                      Mas datos:
```

Transacción P3D62, inicio expte. IP "demorado"

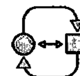
ENTIDAD RESPONSABLE

≡ e-SIL | e-SIL. PROC.POSTER. A PROCESOS CON ALTA EN F.AGOTAMIENTO CONSULTA POR PERSONA | Sesión A TE28B8ED | II51100S 28/03/2024 II51101M 04:52:11

I.P.F.: 1 ESPER

N.A.F.: 28 04347754 14

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	Cta.Cotiz.	IT/M
☐	22-12-2022	29-12-2022	06	29-12-2022	06		28	011128075011187	8
☐	22-12-2022	29-12-2022	06	29-12-2022		1	010 28	011128138867517	8
☐	08-03-2023	13-03-2023	06	13-03-20	06	3	777 28	011128075011187	6
☐	08-03-2023	13-03-2023	06	13-03-2023	06	3	010 28	011128138867517	6
☐	17-03-2023	21-11-2023	55	17-03-2023	99	3	777 28	011128075011187	256
☐	17-03-2023	21-11-2023	55			3	010 28	011128138867517	256



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

ENTIDAD REPONSABLE

```
≡ e-SIL  e-SIL. Sistema de Información Laboral        Sesión B    P3DNCON1 28/03/24
         Consulta antecedentes expedientes(3-d-3)     TE28B8EE    P3DMCON1 04:52:33

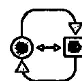
--------------------------------------------------------------------------------
 * EXpediente : 1 28 2023 2 000613309 01 00 00   * IPf/Cif : 1          01 00

 * NOmbre...:                         , TITULAR

 + Situacion : EXPEDIENTE EN TRAMITE      + En fecha : 24/11/2023
 + Fecha Solicitud : 24/11/2023           * COLectivo Profesional : 54
 * PRestacion : 1200050                   * REgimen/Subregimen : 3600

 * CONvenios : -                          + Num. beneficiarios :
               -
               -                          + Hecho Causante: Juridico
               -                                   Base Reg. 07/03/2023
 + Sit. Anterior:                         + Fecha Situacion anterior
 + Ind. Estimacion Reapertura :           * CAusas Canc./Deneg/C-Mutua: -
 * UBicacion fisica :       N                                           -
 + PaGo : (S/N)  N                                                      -
 + SGDA. Código: SGDA_06b7d847
          Tipo: aex_gestprestaciones
 *DIReccion Provincial: 28 MADRID
                                                    Mas datos: [ ]
```

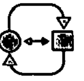
Transacción P3D62, inicio expediente de IP



ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE IP ANTES O DESPUES DE LOS 365 DÍAS DE IT

Responsabilidad del pago	**Contingencias comunes** PAGO DELEGADO	A cargo del INSS o de la Mutua si la empresa ha optado por ellas en la colaboración de la gestión de la IT derivada de estas contingencias.
	Contingencias profesionales	A cargo del INSS o Mutua, dependiendo de quién tenga protegidos los riesgos profesionales. A la propia empresa si está autorizada para colaborar en la gestión de la asistencia sanitaria y de la prestación de IT por contingencias profesionales.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL



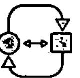
1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN ENTIDAD REPONSABLE

ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE IP ANTES O DESPUES DE LOS 365 DÍAS DE IT

Consideración de las **empresas colaboradoras** voluntarias en la gestión.

-> si llegan a 545 continúan la empresa colaboradora

El pago de la IT que se protege por la empresa en colaboración voluntaria se continuará asumiendo por estas desde el día siguiente del alta médica hasta la calificación de la incapacidad permanente incluso aunque se sobrepase el período de los 545 días.



ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE IP ANTES O DESPUES DE LOS 365 DÍAS DE IT

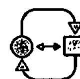
Funcionarios e interinos de la MUNPAL integrados en el Régimen General.

→ paga INSS a partir 545

salvo contingencias profesion.

Contingencias comunes: se continúa abonado por la corporación local y hasta la calificación o hasta el agotamiento de los 545 días de IT

Contingencias profesionales: la responsabilidad del pago correrá a cargo del INSS o de la Mutua de accidentes de trabajo si la empresa ha optado por ellas en la colaboración de la gestión de la IT derivada de estas contingencias.



EXTINCIÓN DE LA IT POR AGOTAMIENTO DE LOS 545 DÍAS

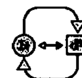
Cuando la IT se extingue por el transcurso del plazo máximo establecido en los apartados 2 y 5 del artículo 174 de la LGSS, la prolongación de la prestación correrá a cargo de:

Contingencias comunes

A cargo del INSS o de la Mutua si la empresa ha optado por ellas en la colaboración de la gestión de la IT derivada de estas contingencias.

Contingencias profesionales

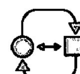
Se abonará por el INSS o la Mutua dependiendo de quién tenga protegidos los riesgos profesionales.



EXTINCIÓN DE LA IT POR AGOTAMIENTO DE LOS 545 DÍAS

La colaboración voluntaria de las empresas en el pago de la prestación de IT se mantendrá:

Hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos prevista en el artículo 174.5 de la LGSS.

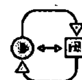


EXTINCIÓN DE LA IT POR AGOTAMIENTO DE LOS 545 DÍAS

Funcionarios e interinos de la MUNPAL

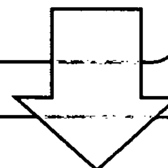
Contingencias comunes:
El pago de la prolongación de efectos de la IT se efectuará por el INSS en pago directo.

Contingencias profesionales:
Se abonará por el INSS o la Mutua dependiendo de quién tenga protegidos los riesgos profesionales.

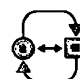


EXPEDIENTE DE IP A INSTANCIA DE PARTE

La IT la continúa abonando la entidad que lo venía haciendo con anterioridad, pues la tramitación de un expediente de IP, salvo cuando se produce la extinción de la IT por agotamiento de los 545 días, no supone una modificación de la forma de pago de esta prestación.



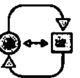
Si llega a los 545 días de permanencia en IT, y no se ha resuelto el expediente de IP, el pago se asumirá por el INSS, la Mutua o la empresa colaboradora.



COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES EN LA IT HASTA EL DÍA 365

La competencia en materia de control de las situaciones de IT desde su inicio hasta el cumplimiento del día 365 **está atribuida** a las siguientes entidades:

- SERVICIO PÚBLICO DE SALUD
- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL
- EMPRESAS COLABORADORAS

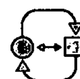


COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES EN LA IT HASTA EL DÍA 365

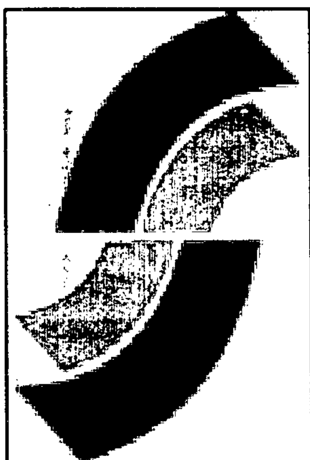


SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.

- Competencia para emitir partes de baja, confirmación y alta.

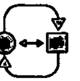


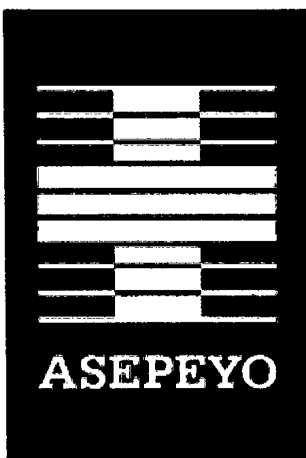
COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES EN LA IT HASTA EL DÍA 365



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Competencia para emitir altas médicas a todos los efectos (por curación/mejoría/incomparecencia/propuesta de IP). También tiene competencia para emitir baja médica cuando se trate de una recaída de un proceso de menos de 365 días que finalizó por alta médica emitida por el médico inspector del INSS.

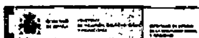




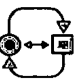
MUTUAS COLABORADORAS CON LA S. SOCIAL.

- Competencia para emitir partes de baja, confirmación y alta por AT/EP y propuesta de altas por contingencias comunes.

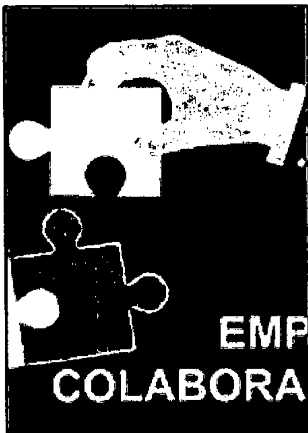
si no acuden a reconocimiento de Mutua puede rescindir el pago.







COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES EN LA IT HASTA EL DÍA 365

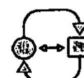


EMPRESAS COLABORADORAS.

No puede emitir propuesta de alta

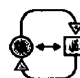
- Competencia para emitir partes médicos de baja, confirmación y alta respecto de los trabajadores a su servicio, siempre que tengan asumida la colaboración en la gestión de la asistencia sanitaria y de la IT derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Cualquier Alta que de el SPS antes de los 365 días se valorará por INSS (RAIN) - Recaída Alta Inspección Médica



ACTUACIÓN DEL SPS AL CUMPLIMIENTO DEL DÍA 365

El SPS, cuando expida el último parte médico de confirmación antes de cumplirse el día 365, comunicará al trabajador en el acto del reconocimiento médico que, a partir de dicho momento, corresponde a la entidad gestora competente (INSS/ISM), el control de su situación. En consecuencia, una vez cumplido el plazo indicado, el SPS no emitirá partes de confirmación de la baja médica.



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

COMPETENCIA INSPECTORES MÉDICOS DEL INSS HASTA EL DÍA 365

El artículo 170.1, del TRLGSS determina en su párrafo segundo primero lo siguiente: *"Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, este será el único competente, a través de su inspección médica, para emitir una nueva baja médica producida por la misma o similar patología en los ciento ochenta días siguientes a la citada alta médica"*

Emisión de partes médicos de baja, confirmación, alta e informes complementarios y de control

Contingencias comunes y profesionales (SPS-Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social-Empresas colaboradoras, art. 102.1 a) LGSS 2015)
Real Decreto 625/2014, de 18 de julio. Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo. Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre. Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio. Orden ISM/2/2023, de 11 de enero

Duración prevista del proceso	1ª revisión (1)/parte de confirmación (2)	2ª y sucesivas revisiones (1)/partes de confirmación (2)	Informes Complementarios IT gestión SPS (3)	Informes de Control IT gestión SPS
Muy Corta: De 1 a 4 días	El alta médica se emite junto a la baja. Posibilidad de revisión: nuevo parte de confirmación.	En función de la nueva duración prevista	(3)	—
Corta: De 5 a 30 días	≤ 7 días naturales desde la baja	≤ 14 días naturales desde la anterior	(3)	—
Media: De 31 a 60 días	≤ 7 días naturales desde la baja	≤ 28 días naturales desde la anterior	Con el 2º parte de confirmación	—
Larga: Más de 61 días	≤ 14 días naturales desde la baja	≤ 35 días naturales desde la anterior	Con el 2º parte de confirmación y cada 2 más	Trimestrales desde la baja médica
Observaciones	Siempre que se modifique el diagnóstico se emitirá un nuevo parte de confirmación que recogerá la duración prevista. Los siguientes se emitirán en función de la nueva duración prevista			

1) *El facultativo del SPS, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un periodo inferior al indicado en cada caso*
2) *El facultativo del SPS, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá expedir los partes de confirmación en un periodo inferior.*
3) *En los procesos inicialmente previstos con una duración inferior y que sobrepasen el periodo estimado, el informe médico complementario deberá acompañar al parte de confirmación de la baja que pueda emitirse, en su caso, una vez superados los 30 días naturales.*

Cesa la obligación de las empresas de remitir al INSS los partes médicos que les presentaban los trabajadores



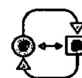
La entidad gestora (INSS) comunicará la empresa los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta, emitidos por los facultativos del SPS o de la mutua, referidos a sus personas trabajadoras, como máximo en el primer día hábil siguiente al de su recepción en el INSS

Se añade la obligación de las empresas de transmitir al INSS a través del sistema RED, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica a través de los FIE/FIER, los siguientes datos:

*IPPS 213 (B)

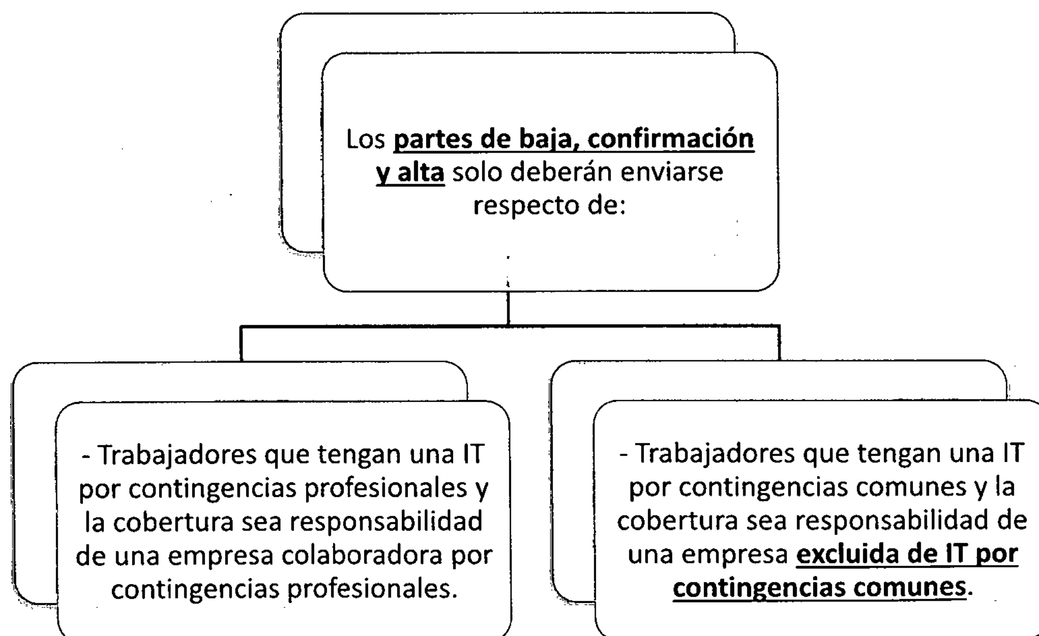
(16-) origen SPS Madrid

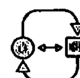
IPPS 212 - Texto de resolución . a la empresa



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

TRAMITACIÓN PARTES MÉDICOS DE IT

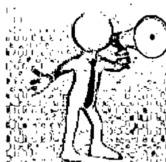


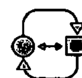


Para el resto de los casos, no se deberán enviar partes de confirmación ni de alta.

Respecto de los partes de baja, se enviarán únicamente los datos económicos, una vez que se haya recibido a través del FIE/FIER la información contenida en el parte de baja del Servicio Público de Salud o Mutua.

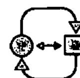
Se rechazará el envío de los datos económicos a través del FDI o del servicio "Incapacidad Temporal Online" si **no existe en la base de datos del INSS el parte de baja del Servicio Público de Salud o Mutua correspondiente.**

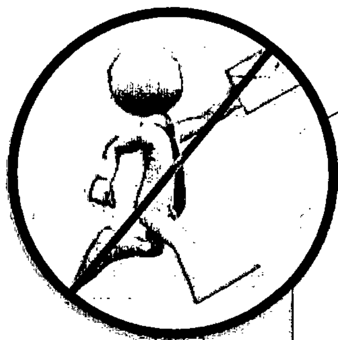




El Servicio Público de Salud (SPS), las EE.CC. o la mutua, en función de quien lo hubiera expedido, remitirá el parte de baja/alta y de confirmación al INSS, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en **el primer día hábil siguiente al de su expedición**.

Excepcionalmente, cuando el facultativo no disponga de los medios indicados, las actuaciones se llevarán a cabo a través de los partes médicos en soporte papel. No obstante, en estos casos, los datos correspondientes a dichos partes deberán ser transmitidos telemáticamente al INSS por el servicio público de salud o por la mutua en los dos días hábiles siguientes a su expedición.





ACTUACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA

El facultativo que expide los partes médicos de IT únicamente entregará al trabajador una copia de estos, **suprimiéndose**, por tanto, la obligación del trabajador de recibir y presentar la copia que estaba destinada a la empresa.

1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

TRAMITACIÓN PARTES MÉDICOS DE IT

Se mantienen las obligaciones de comunicación telemática al INSS por las entidades emisoras de los partes médicos.

Se añade ahora junto a los servicios públicos de salud y las mutuas **a las empresas colaboradoras**, y se sustituye la referencia a la remisión de los partes en sí por la correspondiente a los datos contenidos en los mismos

PARTE MÉDICO DE BAJA/ALTA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Tipo de contingencia: Enfermedad común (EC) ☐ Accidente no laboral (ANL) ☐ Accidente de trabajo (AT) ☐ Enfermedad profesional (EP) ☐
Periodo de observación por enfermedad profesional ☐

ENTIDAD EMISORA
SPS ☐ INSS/ISM ☐ MUTUA ☐
EMPRESA COLABORADORA ☐

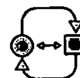
DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA SITUACIÓN: ACTIVO ☐ PERCEPTOR/A DE DESEMPLEO CONTRIBUTIVO ☐

Primer apellido	Segundo apellido		Nombre			DNI-NIE-pasaporte	
Nº Tarjeta Sanitaria(1)	Nº de la Seg. Social	Domicilio habitual (calle, plaza ...)	Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Localidad	Provincia	Código postal	Teléfono móvil			Teléfono fijo	
Nombre de la empresa	Puesto de trabajo		Código nacional de ocupación (CNO)				

DESCRIPCIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL (en el parte de baja) / RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO (en el parte de alta)

DIAGNÓSTICO — Código CIE-9/10 (Todas las contingencias)

CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE CONTINGENCIA PROFESIONAL:
Fecha de AT o EP ☐ Leve(2) ☐ Grave(2) ☐ Muy grave(2) ☐ Código CIE-10



¿Cómo conocen las empresas la información de los partes de IT?



¿Cómo puedes descargarlo?





SERVICIO FIER
RED Online

Dirigido a empresas cuyo número de personas trabajadoras es más reducido.

 **En formato Excel**

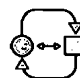


SILTRA

Dirigido principalmente a grandes empresas que lo automatizan en sus sistemas de gestión de nóminas.



En formato ".txt"



1.3 PAGO, RESPONSABILIDAD Y TRAMITACIÓN

TRAMITACIÓN PARTES MÉDICOS DE IT

Las empresas no tienen que transmitir información al INSS en los sucesivos partes de confirmación y de alta.

Sólo datos económicos cuando reciban por el FIE/FIER el PB

¿Cómo envían las empresas los partes de IT al INSS?

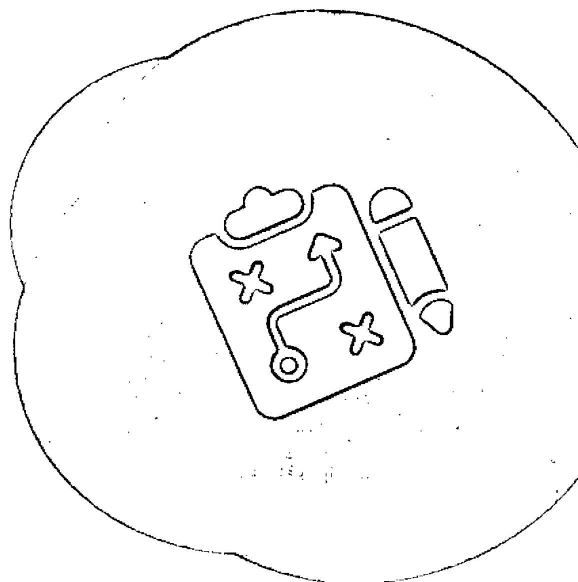
Fichero Documentos del INSS - FDI	Servicio IT Online
Acción DE	Tipo de parte DE

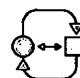
 SILTRA EDITRAN

 Sistema RED Online

 MÁS INFORMACIÓN BNR 3/2023

TABLA DE CONTENIDOS





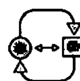
1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

La Inspección Médica del INSS será competente para:

- Emitir alta médica por curación/mejoría.
- Emitir alta médica por incomparecencia injustificada a reconocimiento médico del INSS.
- Emitir alta médica con propuesta de IP (no se emite resolución). se emite alta con propuesta
- Emitir bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a la citada alta médica.
- Valorar la discrepancia del SPS por disconformidad presentada por trabajador frente a alta médica por curación/mejoría o incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos del INSS.

La falta de alta médica, una vez agotado el plazo de 365 días, supondrá que el trabajador se encuentra en situación de prórroga.

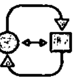
IPPS231 - comunicación SPS



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Alta por curación o mejoría (el día 366) Sólo (Disconformidad)

- En mano (durante el reconocimiento médico)
- En diferido ->
- La persona trabajadora puede interponer disconformidad o demanda ante el Juzgado de lo Social



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

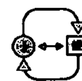
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral
CONSULTA GENERAL DE EXPEDIENTES | Sesión A TE2888ED | PSG1611N 29/03/2024 PSG1611M 02:47:54

```
Expediente Unificado: 28-2022-01057449-43    Tipo: PIT  F.Baja: 05/09/2022
NAF: 28/01966134-35        1
Régimen: 0521 C.C.C: 0521
Días IT.:   366   Días otros procesos:       Recaída: N Recaída R174: N
 Contingencia: 1 Días LM:      F.Ini.Pago.:         F.Fin Pago..:
 SITUACION EXPEDIENTE                  Con prórroga anterior: N
F.Estado..............: 21/09/2023 Estado.....: 30 FINALIZADO
F.Alta................:            Causa Alta.:
F.Finalización P.Deleg.: 05/09/2023 C.Fin P.Del: 85 IP AGOTADOS 365 DÍAS
F.Agota IT............: 05/09/2023 Causa Agota: 85 IP AGOTADOS 365 DÍAS
F.Ultima Resolución....: 05/09/2023 Resolución.: 13 INCAPACIDAD PERMANENTE
F.Apertura............: 08/09/2022 F.Revisión.:
F.Comunicación Atrium..: 05/10/2023 Estado Comunicación: 20 COMUNICADO CORRECTA
F.Resolución IP........: 21/09/2023 Tipo resolución IP.: D Acuse: 90 NOTIFICADO
F.Ini.Prolongación Efe.: 06/09/2023 F.Fin Prolong. Efe.: 05/10/2023
 DATOS DEL EXPEDIENTE CON PAGO DIRECTO       Código SGDA: SGDA_e6f1a8ab
 Tipo Entidad: 03 MUTUA                      Mutua..: 274 IBERMUTUA
 Insp.Médica.: 2801 IT Inter:                Emp.Col:
```

Alta médica con propuesta de IP emitida al agotamiento de los 365 días de IT (366)

Pago directo. el 1º día del mes siguiente.

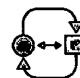
Baja	Alta	Total
05/09/2022	05/09/2023	366



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Alta con informe propuesta de incapacidad permanente

- En mano (durante el reconocimiento médico)
- La persona trabajadora puede interponer reclamación previa



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

☰ e-SIL	e-SIL. LISTADOS DE EXPEDIENTES CONSULTA POR PERSONA	Sesión A TE28B8ED	II51100S 29/03/2024 II51101M 02:26:52

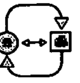
I.P.F.: 1 MARIA AZUCENA

N.A.F.: 28 03788182 35

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	02-01-2017	03-01-2017	06	03-01-2017	06	1	777	28	011128036383767	2
☐	10-01-2018	16-02-2018	06	16-02-2018	06	1	777	28	011128036383767	38
☐	15-10-2018	26-10-2018	06	26-10-2018	06	1	777	28	011128036383767	12
☐	16-05-2019	23-08-2019	06	23-08-2019	06	1	777	28	011128036383767	[illegible]
☐	19-10-2021	29-10-2021	06	29-10-2021	06	1	777	28	0111280363[illegible]	11
☐	20-12-2021	21-12-2021	06	21-12-2021	06	1	777	28	01112[illegible]3767	2
☐	02-01-2022	25-01-2022	06	25-01-2022	06	3	061	28	0[illegible]28036383767	24
☐	21-03-2022	05-04-2022	06	05-04-2022	06	1	777	[illegible]	011128036383767	16
☐	06-09-2022	29-08-2023	06	31-12-2022	27	1	777	28	011128036383767	358
☐	19-09-2023			23-03-2024	86	1	777	28	011128036383767	

Alta médica con propuesta de IP emitida desde la situación de prórroga de IT

entre 365 - 545



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

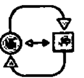
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | PSG1611N 29/03/2024
CONSULTA GENERAL DE EXPEDIENTES | TE2888ED | PSG1611M 02:52:34

```
--------------------------------------------------------------------------
Expediente Unificado: 28-2023-01002998-90   Tipo: PIT F.Baja: 19/09/2023
NAF: 28/03788182-35        1
Régimen: 0111 C.C.C: 0111 28 0363837 67 ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOL
Días IT.:  540 * Días otros procesos:  358  Recaída: S Recaída R174: N
 Contingencia: 1 Días LM:                              F.Fin Pago..:
 SITUACION EXPEDIENTE                 Con prórroga anterior
F.Estado..............: 18/03/2024 Estado.....: 30 FINALIZADO
F.Alta................:            Causa Alta.:
F.Finalización P.Deleg.: 18/03/2024 C.Fin P.Del: 86 IP PRORROGA DE IT
F.Agota IT............: 18/03/2024 Causa Agota: 86 IP PRORROGA DE IT
F.Ultima Resolución....: 18/03/2024 Resolución.: 13 INCAPACIDAD PERMANENTE
F.Apertura............: 21/09/2023 F.Revisión.: 08/03/2024
F.Comunicación Atrium..: 18/03/2024 Estado Comunicación: 20 COMUNICADO CORRECTA
F.Resolución IP.......:            Tipo resolución IP.:   Acuse:
F.Ini.Prolongación Efe.:            F.Fin Prolong. Efe.:
 DATOS DEL EXPEDIENTE CON PAGO DELEGADO        Código SGDA: SGDA_01d3f024
Tipo Entidad: 01 INSS                         Mutua..: 777 I.N.S.S
Insp.Médica.: 2816 IT Inter:                  Emp.Col:
```

Alta médica con propuesta de IP emitida desde la situación de prórroga de IT

El pago el día 1 del mes siguiente.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión B | II51100S 29/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8EE | II51101M 03:04:47

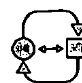
```
------------------------------------------------------------------------------
I.P.F.: 1                                  , GEMA MILAGROS
N.A.F.: 28 04182683 37
```

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	15-06-2012	09-07-2012	06	09-07-2012	06	1	777	28	01112807501128	
☐	09-11-2020	19-11-2020	06	19-11-2020	06	3	061	28	01112	11
☐	27-01-2022	15-02-2023	90	14-02-2023	89	1	061		0111128033204389	385
☐	27-07-2023			02-01-2024	87	1	061	28	0111128033204389	

Inicio de expediente de IP por agotamiento del plazo máximo de 545 días de IT

→ El pago es en el dic 546

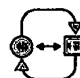
~~IPPSG63~~
IPPSG63 → Dimor. 365 545 570



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Alta por incomparecencia al reconocimiento médico del INSS (a los 366 días de IT)

- Se comunicará por resolución, manteniéndose el pago delegado de la prestación de IT hasta su notificación.
- La persona trabajadora puede interponer disconformidad o demanda ante el Juzgado de lo Social

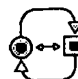


1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

El agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica supondrá el pase automático a la prórroga de IT, sin necesidad de declaración expresa

Por lo que se establece la presunción de que dentro del período subsiguiente de 180 días el trabajador puede ser dado de alta por curación o mejoría. Desaparece, en consecuencia, la necesidad de declaración expresa de la prórroga, previa valoración del EVI, que hasta la fecha se articulaba a través de una resolución

1. INCAPACIDAD TEMPORAL



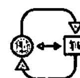
1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Cuando no se prorrogue la situación de IT, la persona trabajadora puede iniciar el procedimiento de disconformidad frente al alta médica por curación, mejoría o incomparecencia al reconocimiento médico emitida por el INSS al agotamiento de los 365 días

Si la inspección médica del servicio público de salud se pronunciara confirmando la decisión de la Inspección Médica del INSS o si no se produjera pronunciamiento alguno en los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, la mencionada alta médica adquirirá plenos efectos

El pago del período de hasta 11 días se realizará en régimen de pago delegado.

→ 4 días para presentar
→ 7 " " contestar.



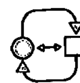
1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión B | II51100S 29/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8EE | II51101M 04:08:33

Alta médica Ley de Medidas (disconformidad)

I.P.F.: 1 , MARIA DEL MAR
N.A.F.: 47 00387092 45

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	C[illegible]	[illegible]	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	01-02-2022	08-05-2023	42	15-03-2023	89	1	151	28	011128031458591	462
☐	26-05-2023			16-08-2023	87	1	151	28	011128031458591	

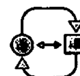


1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

La colaboración obligatoria en el pago de la prestación de IT se mantendrá:

- Hasta la notificación del alta médica por curación/mejoría/incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos.
- Hasta el último día del mes en el que se haya expedido el alta médica con propuesta de IP.
- Hasta el transcurso del plazo máximo de 545 días de IT.
- Hasta los efectos de la resolución de disconformidad frente al alta médica.

1. INCAPACIDAD TEMPORAL



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

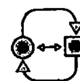
☰ e-SIL	e-SIL. Sistema de Información Laboral CONSULTA POR PERSONA	Sesión B TE28B8EE	II51100S 29/03/2024 II51101M 04:13:27

I.P.F.: 1 , ROSARIO ENCARNA

N.A.F.: 28 03718231 21

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	29-11-2006	01-12-2006	06	01-12-2006	06	1	777	28	[illegible]	[illegible]
☐	09-10-2008	24-10-2008	06	24-10-2008	06	1	777	28	[illegible]	16
☐	11-03-2010	12-03-2010	06	12-03-2010	06	1	777	28	[illegible]	2
☐	04-01-2012	05-01-2012	06	05-01-2012	06	1	777	28	[illegible]	2
☐	03-05-2012	07-06-2012	06	07-06-2012	06	1	[illegible]	[illegible]	011128179418062	36
☐	18-09-2018	09-10-2018	06	09-10-2018	06	[illegible]	275	28	011128179418062	22
☐	22-01-2019	15-02-2019	06	[illegible]	06	1	275	28	011128179418062	25
☐	28-01-2020	15-03-2021	90	[illegible]	89	1	275	28	011128179418062	413
☐	01-03-2022	29-11-2022	06	29-11-2022	06	1	275	28	011128179418062	274
☐	01-02-2023	19-10-2023	90	18-10-2023	89	1	275	28	011128179418062	535

Alta médica desde prórroga de IT

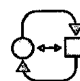


1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión B | ATTNPLNS 29/03/24
IDC/PL-NSS | TE28B8EE | ATTMPLN1 04:19:25

```
AFILIADO  NSS: 28 0371823121  IPF: 1          F.Nac.: 07 10 1965
          Nombre:            ROSARIO ENCARNA
EMPRESA   0111 28 179418062 IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SA OPER
                     PERIODO LIQUIDACIÓN: OCTUBRE 2023
 Tramo                    Tipo Peculiaridad Cotiz. Colectivo Incentivado  Por/Tipo
 Fec. Desde Fec.Hasta     Fracción Cuota Afectada    Legislación          Cuan/Mes
------------------------------------------------------------------------------------
 1                        21 IT.CC.PAGO DELEGADO  8003 IT.CC.PAGO DELEGADO   75,00
 01 10 2023 19 10 2023    57 CUOTA TOTAL          0052 LEY GENERAL S.SOCIAL
 2                           SIN PECULIARIDADES
 20 10 2023 31 10 2023
```

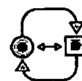
Pago delegado hasta la notificación del alta médica



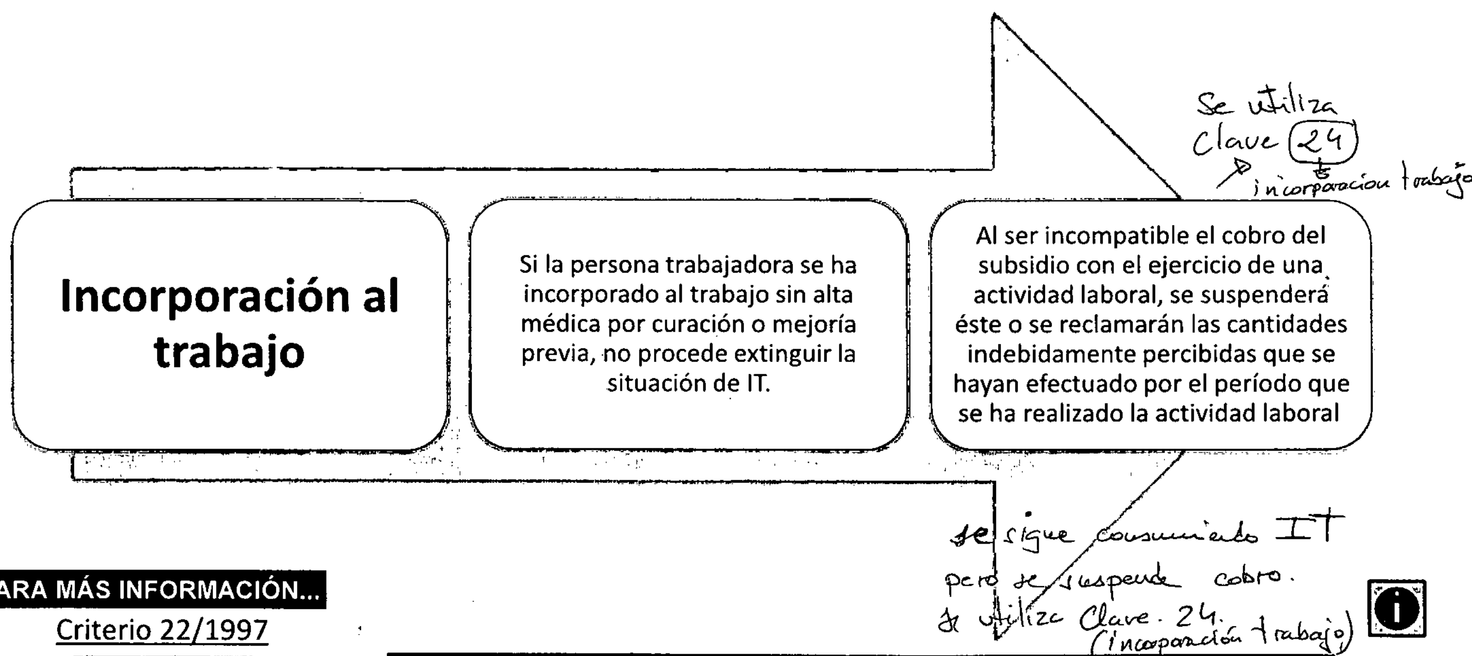
1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

La colaboración voluntaria en el pago de la prestación de IT se mantendrá:

- Hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos prevista en el artículo 174.5 de la LGSS.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

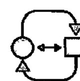


PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 22/1997



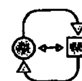




1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Artículo 174 del TRLGSS:

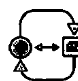
Sera competencia de la **Inspección Médica del INSS** la emisión de bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a la resolución denegatoria de incapacidad permanente en procesos de **menos de 545 días**.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Artículo 174 del TRLGSS:

Sera competencia de los EVI valorar las bajas médicas por misma/similar patología en los 180 días posteriores a la resolución denegatoria de incapacidad permanente (no a la notificación), en procesos de **más de 545 días**, a los efectos de iniciar un nuevo proceso por una sola vez.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

Artículo 174 del TRLGSS:

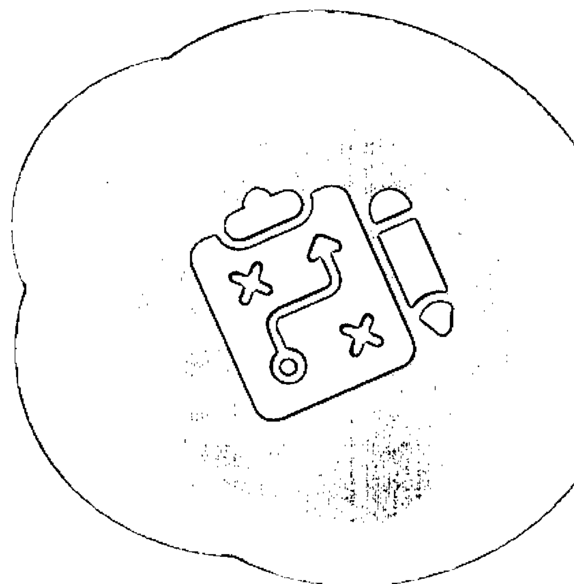
La prolongación de efectos económicos de la IT se extiende hasta la notificación al interesado de la resolución en la que se califique la incapacidad permanente.

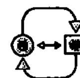
si se propone Baremo con incapacidad permanente no invalidante
se paga IT hasta notificación.

ARTICULO 174 LGSS

BAJAS MÉDICAS/SOLICITUDES ANTES DE 180 DÍAS NATURALES TRAS LA DENEGACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE IP INICIADO TRAS EL ALTA MÉDICA CON PROPUESTA DE IP. IT MENOS DE 365 DÍAS.

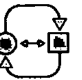
(R-174 <365)





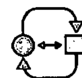
RECAÍDA ARTÍCULO 174 DE MENOS DE 365 DÍAS DE IT

Expediente de IP que se inicia con un alta médica con propuesta de IP del SPS, INSS o de la mutua en contingencias profesionales, antes de los 365 días.



Competencia emisión baja médica

El INSS, a través de su inspección médica, será el único competente para emitir una nueva baja por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes a la resolución de la IP. Esa nueva baja, que tiene la consideración de recaída, reanudará el proceso de IT anterior.



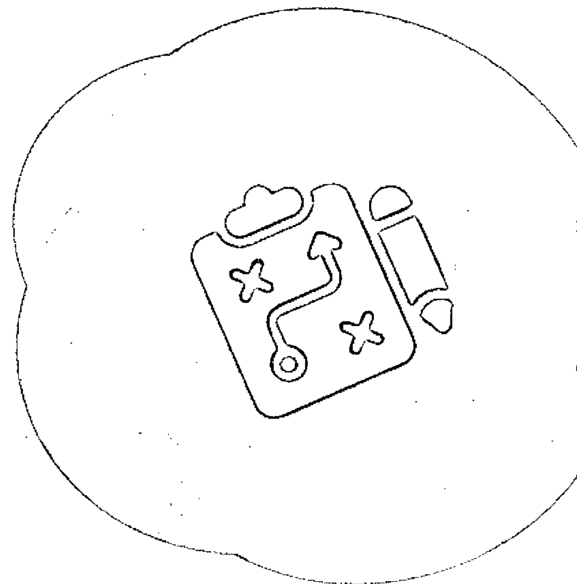
Reposición de la IT

Se reanudará hasta el cumplimiento de los 545 días, como máximo. Es decir, nada impide que, reanudado el proceso de IT mediante la baja emitida por el INSS, se produzca su extinción con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo si concurre alguna causa para ello. En todo caso, si la denegación anterior de la IP hubiera venido determinada por no reunir el período mínimo de cotización, no procederá la iniciación de un nuevo expediente de IP, ni cabrá la demora en la calificación.

Durante esta situación no se emitirán partes de confirmación.

ARTICULO 174 LGSS

BAJAS MÉDICAS/SOLICITUDES DENTRO DE LOS 180 DÍAS TRAS LA DENEGACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE IP INICIADO TRAS EL ALTA CON PROPUESTA DE IP. IT DESDE LOS 365 DÍAS HASTA LOS 545 DÍAS (R-174 >365 Y <545)



SOLICITUD DEL TRABAJADOR

La inspección médica del INSS determinará si la baja es o no por la misma o similar patología y elaborará un informe médico:



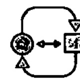


RECAÍDA ARTÍCULO 174 DE MAS DE 365 DÍAS HASTA LOS 545

Competencia emisión baja médica

La inspección médica del INSS, será la única competente para emitir una nueva baja por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes a la resolución de la IP. Esa nueva baja, que tiene la consideración de recaída, reanudará el proceso de IT anterior.

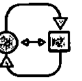




DIFERENTE PATOLOGÍA

Si se trata de diferente patología el médico inspector elaborará un informe médico que servirá de base para emitir la decisión declarando que el cuadro clínico es distinto e independiente del diagnosticado en el proceso anterior.

Esta decisión se comunicará a la persona trabajadora, al SPS y, en su caso, a la empresa y mutua.



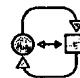
1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 DESDE 365 A 545 DÍAS DE IT

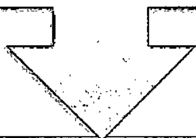
MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA

La inspección médica del INSS podrá acordar:

- No emitir baja porque considera que la persona trabajadora está capacitada para trabajar.
- Emitir baja por recaída por considerar que el cuadro clínico que presenta es por la misma o similar patología que el diagnosticado en el proceso anterior. Se comunica a la persona trabajadora, SPS y, en su caso, a la empresa y mutua.

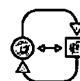


PARTE DE BAJA MÉDICA DEL SPS



El inspector médico determinará si la baja es o no por la misma o similar patología y elaborará un informe médico:

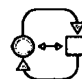




DIFERENTE PATOLOGÍA.

Si se trata de diferente patología el médico inspector elaborará un informe médico que servirá de base para emitir la resolución declarando que el cuadro clínico es distinto e independiente del diagnosticado en el proceso anterior y, por tanto, se trata de un proceso nuevo de IT.

Esta decisión se comunicará a la persona trabajadora, SPS y, en su caso, a la empresa y mutua.

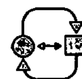


1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 DESDE 365 A 545 DÍAS DE IT

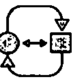
MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA

- Asumir los efectos de la baja emitida por el SPS
- La comunicación de que la baja emitida por el SPS es recaída de su proceso anterior de IT, toda vez que el cuadro clínico que presenta es por la misma o similar patología que el diagnosticado en el proceso anterior. Se remite a la persona trabajadora, SPS y, en su caso, a la empresa y mutua.
- No es necesario emitir el parte médico de baja por el inspector médico del INSS.
- Durante esta situación de recaída del proceso de IT no se emitirán partes de confirmación, por lo que será necesario que en cada valoración o reconocimiento médico se marque obligatoriamente una fecha de revisión o nuevo reconocimiento, que será comunicada a los interesados.



MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA

- No emitir baja porque considera que la persona trabajadora está capacitada para trabajar
- La extinción de la IT corresponde a la inspección médica del INSS, dado que la persona trabajadora ya ha alcanzado los 365 días de IT.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

NORMA GENERAL

Extinguido el derecho a la prestación de IT por el transcurso del plazo de 545 días naturales de duración, con o sin declaración de incapacidad permanente, solo podrá generarse un nuevo derecho a la prestación de IT por la misma o similar patología, si media un período superior a 180 días naturales, a contar **desde la resolución de la incapacidad permanente**

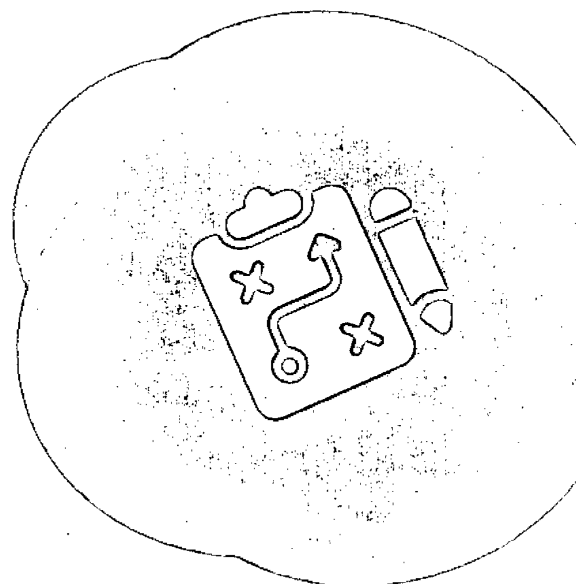
Este nuevo derecho se causará siempre que la persona trabajadora reúna, en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio de IT.

A estos efectos, para acreditar el período de cotización necesario para acceder al subsidio de IT derivada de enfermedad común, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas a partir de la resolución de la incapacidad permanente.

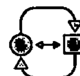


ARTICULO 174 LGSS

BAJAS/SOLICITUDES TRAS LA TRAMITACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE IP INICIADO TRAS EL AGOTAMIENTO DE LOS 545 DÍAS DE IT (R-174 >545 DÍAS)



1. INCAPACIDAD TEMPORAL



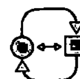
1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | II51100S 01/04/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8ED | II51101M 19:32:59

I.P.F.: 1 , JUAN JOSE
N.A.F.:

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	23-11-2006	24-11-2006	06	24-11-2006	06	1	275	28	011128140241479	2
☐	03-09-2009	03-09-2009	06	03-09-2009	06	1	151	28	011128145958823	1
☐	06-03-2014	07-03-2014	06	07-03-2014	06	1	061	28	011128204086677	2
☐	17-10-2017	18-10-2017	06	18-10-2017	06	1	777	28	011128033696362	2
☐	22-11-2019	30-11-2020	10	30-11-2020	16	1	777	28	011128033696362	375
☐	02-11-2021	17-12-2021	06	17-12-2021	06	1	777	28	011128033696362	45
☐	08-03-2022	08-04-2022	06	08-04-2022	06	1	777	28	011128033696362	32
☐	19-04-2022			15-10-2023	16	1	777	28	011128033696362	
☐	22-12-2023			22-12-2023	26	1	777	28	011128033696362	



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

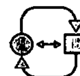
R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral     Sesión A    II51D01N 01/04/2024
        | CONSULTA POR N.A.F                        TE28B8ED    II31D02M  19:22:12

--------------------------------------------------------------------------------
N.A.F.: 28                I.P.F.: 1             N.T.S.:        -   -
            , JUAN JOSE                    CNO: 7622 Sexo: V F.Nac.: 17-03-1975
Domic.: CL DEL RIO URUGUAY 7 B E                         N.Tfno: 671075194
Localidad: 280790000  MADRID                             Prov: 28 C.P.: 28018
Regimen. 0111 Contin: 1 Pro.B.Med: 28 Sit.: 02 P. MEDICO-ECONOM IT.Inter:
Diagnostico  CIE09: 410    INFARTO AGUDO MIOCARDIO
del proceso  CIE10: I21      Infarto agudo de miocardio con elevación de ST (IA
Limite Capacidad funcion.: BAJA ART.174>545 DISTINTA PATOLOGIA
Tip.Proceso: 4 LARGO        Dur. Est. Dias: 365     F.Sig.Revis...:  -2023
F.Baja....: 19-04-2022    F.AT/EP..:               F.Baja P
Res.Reconoc.Medico:                                F.R     A....:
Recaida(S/N): N N.Dias Reca.:      Duracion IT ad     da: AD Are.insp.SPS: 28010
F.Agot.IT: 21-12-2023 C.Agot.IT.: 13    F.A    PD: 15-10-2023    C.Agot.PD: 16
F.Alta...:            Causa Alta:                           Dias I.T./E:
F.Fin....: 15-10-2023 Causa F   : 16 P.PAGO.DIR. INSS/ISM  Dias I.T./M:
F.Per.Calif.: 21-12-2023  Causa Per.Calif.: 13  DENEGADA LA INVALIDEZ PERMANEN

N.Col: 28 28 60359 6 CIAS: 1601330105R Col.2:              IPM:
```

Fecha de notificación (en mano) de la resolución denegatoria de IP



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN
(A rellenar por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el caso de notificaciones dirigidas al domicilio del interesado que no han podido practicarse)

Datos del interesado (destinatario de la notificación)

Nombre	Apellidos	DNI/NIE

Datos del representante o persona autorizada (a rellenar SÓLO en caso de que no se persone el interesado)

Nombre	Apellidos	DNI/NIE

Datos de la notificación

Prestación	Nº expediente	Tipo de notificación
INC PERMANENTE	202359988763	RESOLCUION
Dirección Provincial emisora	**Nº registro de salida**	**Fecha de registro de salida**
MADRID	20234289990122725	24/11/2023

Entrega de la notificación

- El funcionario que suscribe declara que ha entregado la notificación que se indica directamente a la persona cuyos datos han sido consignados; que actúa en calidad de:

Marque con una "X" lo que corresponda

☒ Interesado ☐ Representante (*) ☐ Autorizado (*)

- La práctica de esta notificación se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE del día 2), con ocasión de la comparecencia del interesado o su representante.

Fecha de entrega de la notificación: ....

En MADRID a 21 de DICIEMBRE de 2023

Firma de la persona notificada (Interesado, representante o autorizado)

Firma del funcionario (Nombre, apellidos y CAISS)

Fecha de notificación en el CAISS

Su envío **NT2800505131T100010623D**, admitido el **27/11/2023**
Para: JUAN JOSE ADANEZ VELASCO

Empresa: JUAN JOSE ADANEZ VELASCO

Dirección: CL RIO URUGUAY, 7 PISO 1 PTA. E
28018 MADRID (MADRID)

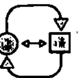
Ha resultado 01 Entregado el 29/12/2023 a las 12:56,
Por el empleado 282490. Teniendo la siguiente información asociada:
Gestión de entrega por la Unidad: 2831696
Datos del receptor: JUAN JOSE ADANEZ VELASCO. Documento: 51939052s

Fecha de notificación en el domicilio del trabajador

Juan José adanez Velasco 51939052s

El/La que suscribe declara haber recibido 2 envíos de la relación Entrega múltiple.

La notificación que cuenta es la 1ª realizada



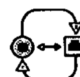
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | PSG2715N 01/04/2024
INFORMAR LA RECEPCION DE LA RESOLUCION | TE28B8ED | PSG2715M 20:02:52

```
Expediente Unificado: 28-2022-00509456-03    Tipo: PIT   F.Baja: 19/04/2022
NAF: 28/04557014-45        1                          JUAN JOSE
Régimen: 0111 C.C.C: 0111 28 0336963 62 HISPAGRAF, S.L.
Dias IT:  545    Otros procesos:     Recaída: N F.Agotamiento 730: 17 04 2024
 ESTADO DE LA RESOLUCIÓN  Estado entrega: 09 NUEVA BAJA SPS
 F.Impresión............: 23 11 2023  F.Firma....................:
 F.Denegaci.IP(Adminis.) : 23 11 2023  F.Efectos dene.IP(Notifi.) : 21 12 2023
 DATOS DE FINALIZACIÓN    F.Disconfor.:              F.Nueva Baja.. : 22 12 2023
------------------------- DATOS DEL ACUSE DE I.P. ----------------------
 ACUSE ELECTRÓNICO    Situación.........:
                      Fecha de Acuse....:
 ACUSE POSTAL         Est. Entrega (PEE): 16 ENTREGADO   Fecha PEE.: 31 12 2023
                      Sit. Acuse Postal.: 01 ENTREGADO EN DOMICILIO(FINAL)
                      Fecha Acuse Postal: 29 12 2023 Desistimiento.: NO
 OTROS ACUSES         F. Incorporación..:            F.Entrega mano:
 PUBLICACIÓN EN BOE   Fecha BOE.........:            F.Cons.Public.:

 SEGÚN AFILIACIÓN     F. Incorporación..:
```

Fecha de notificación de la resolución de IP en el domicilio del trabajador





1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

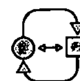
```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral        Sesión A    PSG2715N 01/04/202
        | INFORMAR LA RECEPCION DE LA RESOLUCION       TE28B8ED    PSG2715M 20:17:56

 -----------------------------------------------------------------------------
 Expediente Unificado: 28-2022-00509456-03    Tipo: PIT   F.Baja: 19/04/2022
 NAF: 28.                1                             JUAN JOSE
 Régimen: 0111 C.C.C: 0111 28 0336963 62 HISPAGRAF, S.L.
 Dias IT:  545    Otros procesos:      Recaída: N F.Agotamiento 730: 17 04 2024
  ESTADO DE LA RESOLUCIÓN  Estado entrega: 09 NUEVA BAJA SPS
  F.Impresión.............: 23 11 2023  F.Firma....................:
  F.Denegaci.IP(Adminis.) : 23 11 2023  F.Efectos dene.IP(Notifi.) : 21 12 2023
  DATOS DE FINALIZACIÓN     F.Disconfor.:           F.Nueva Baja.. : 22 12 2023
 -------------------------- DATOS DEL ACUSE DE I.P. -------------------------
  ACUSE ELECTRÓNICO   Situación.........:
                      Fecha de Acuse....:
  ACUSE POSTAL        Est. Entrega (PEE): 16 ENTREGADO   Fecha PEE.: 31 12 2023
                      Sit. Acuse Postal.: _
                      Fecha Acuse Postal: __ __ ____ Desistimiento.: NO
  OTROS ACUSES        F. Incorporación..: __ __ ____ F.Entrega mano: 21 12 2023
  PUBLICACIÓN EN BOE  Fecha BOE.........: __ __ ____ F.Cons.Public.:

  SEGÚN AFILIACIÓN    F. Incorporación..:


2604 PULSE <PF5> PARA CONFIRMAR O <PF6> PARA ANULAR
```

La transacción IPPSG24 debería figurar de esta manera



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

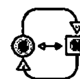
R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

≡ e-SIL	e-SIL. Sistema de Información Laboral CONSULTA POR N.A.F	Sesión A TE28B8ED	II51D01N 01/04/2024 II31D02M 19:56:14

```
-----------------------------------------------------------------------------
N.A.F.: 2£                I.P.F.: 1            N.T.S.:        -   -
               JUAN JOSE                CNO: 7622 Sexo: V F.Nac.: 17-03-1975
Domic.: CL DEL RIO URUGUAY 7 B E                          N.Tfno: 671075194
Localidad: 280790000  MADRID                              Prov: 28 C.P.: 28018
Regimen. 0111 Contin: 1 Pro.B.Med: 28 Sit.: 01 P. DE DATOS MEDI IT.Inter:
Diagnostico  CIE09: 300    TRASTORNOS DE ANSIEDAD, DISOCIATIVO Y SOMATOMORFOS
del proceso  CIE10: F41      Otros trastornos de ansiedad
Limite Capacidad funcion.: DOLOR QUE NO PERMITE TRABAJO HABITUAL
Tip.Proceso: 4 LARGO       Dur. Est. Dias: 200      F.Sig.Revis...: 09-04-2024
F.Baja...: 22-12-2023    F.AT/EP..:                F.Baja P.I....:
Res.Reconoc.Medico:                                F.Baja P.A....:
Recaida(S/N): N N.Dias Reca.:      Duracion IT adecuada: NA Are.insp.SPS:
F.Agot.IT: 22-12-2023 C.Agot.IT.: 26    F.Agot.PD: 22-12-2023
F.Alta...:             Causa Alta:                    Dias I.T./E:
F.Fin....: 22-12-2023 Causa Fin..: 26 NO ALTA        Dias I.T./M:
F.Per.Calif.:              Causa Per.Calif.:

N.Col: 28 28 63363 4 CIAS: 1601330105R Col.2:         IPM:
```

Proceso finalizado por no alta con fecha del mismo día de la baja médica.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

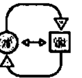
≡ e-SIL	e-SIL. Sistema de Información Laboral CONSULTA DE TRABAJADORES REGIMEN GENERAL	Sesión B TE28B8EE	ATTS611D 01/04/24 ATTM6105 19:37:18

```
--------------------------------------------------------------------------------
NSS: [28][0455701445] IPF: [1]              [1] ID.CON.: 28 0455701445  1
              JUAN JOSE                              F.Nacim.: 17 03 1975
================================================================================
CCC: 0111 28 033696362 HISPAGRAF, S.L.                 IPF/IPJ: 9 0B28783132
Rég: 0111  Sist.Esp.:                       Colect.: 9999 COLEC.SIN ESPECIFIC
CNAE09: 1812  Otras actividades de impresi Entidad AT: 151 ASEPEYO
TRL/EXC.COT.:
Sit: 01 ALTA NORMAL          F.R.A: 22 12 2023 F.E.A: 05 02 2024 UM: R 28 066939
                             F.R.B:            F.E.B:            UM:
GC: 08 OFICIALES 1` Y 2`               C:                Co
T.C.: 189 IND.T.COMPL.TRANSFOR F                  RLCE
Ocupac:
C.Pr:
COEF. Jub.:
COEF.: T.Parc:        R.Jorn.:                          Act.Huelga/ERE:

Días: 57              Var: N             IT: [ ]        +TC: [ ] +PL: [ ] BC: [ ]
```

Fecha real de alta en la empresa

Fecha de efectos de alta en la empresa



CIRCULAR Núm. 5/96, de 27 de septiembre (3)

ASUNTO: **Particularidades del procedimiento de gestión de las prestaciones de Incapacidad Temporal y Maternidad.**

2. FASE DE IMPULSO

2.1. Unidad de trámite

a) Asignación de cada expediente a un tramitador y tramitador corresponsable (modelo NPT-9), por parte del jefe de la unidad de trámite de la Dirección Provincial o en su caso, jefe de agencia o CAISS.

b) En esta unidad se llevará a cabo el "Control de situación de expedientes" (modelo NPT-10).

c) El tramitador responsable firmará y estampará en la carpeta del expediente el sello de caucho del funcionario de la unidad de trámite (modelo NPT-13).

d) El tramitador consultará la correspondiente transacción según el régimen de que se trate, para comprobar la situación de afiliación, alta, periodo de carencia y estado de cotización, a efectos de cumplimentar la nota básica de reconocimiento del derecho a la prestación y comprobar la mejora, en su caso, así como antecedentes de otras prestaciones e IT.

e) El tramitador efectuará las consultas a las transacciones informáticas correspondientes dependiendo del Régimen de Seguridad Social a que pertenezca el trabajador:
Así para el **Régimen General** se consultará el SILTGA (ATT 61), que nos indicará si el beneficiario se encuentra en alta y si acredita el periodo mínimo de cotización.

Consultando la transacción ACC 61 se comprobará que la empresa de la que proviene el trabajador no es colaboradora voluntaria, así como que la entidad que cubre el riesgo de la contingencia de que se trate sea el INSS.

Para comprobar la **fecha del alta**, habrá que considerar la fecha de efectos que figure en la transacción, no la real.

Para consultar la **fecha de baja** se tomará la fecha real, no la de efectos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MADRID
DIR3: EA0042172

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
JUAN JOSE ADANEZ VELASCO

DNI / NIE
1/.

REF
28/2024/006897/61



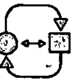
NT28005051404E00000978D

JUAN JOSE
CL. DEL RIO URUGUAY, 7, B, E
28018 MADRID
MADRID

Denegación de la solicitud de pago directo

El director/la directora provincial de este Instituto le ha denegado la prestación de incapacidad temporal por lo siguiente:

Por no encontrarse en alta o situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante de la prestación, según lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

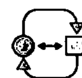
R-174 MAS DE 545 DÍAS DE IT

BAJAS POR LA MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA. EXCEPCIÓN

No obstante, aun cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido 180 días naturales **desde la denegación de la incapacidad permanente**, podrá iniciarse un nuevo proceso de IT, por una sola vez, cuando el INSS, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral

La concesión de este "nuevo proceso", está pensada para que se inicie con una baja médica posterior en el tiempo a la fecha de denegación de la IP. Esta nueva baja deberá ser emitida por el SPS en contingencias comunes, o el SPS o la mutua aseguradora si se trata de contingencias profesionales.

Despues de dos procesos de 545 por misma patologia, con IP denegada en los ultimos 180 del último periodo, no puede ~~ser~~ haber por la misma patologia una 3ª vez

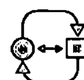


BAJAS POR LA MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA. EXCEPCIÓN

Recibida esta nueva baja, la entidad competente para acordar los efectos económicos, y la iniciación de un "nuevo proceso" por una sola vez, será el INSS, a través del EVI, y es necesario acreditar los requisitos exigibles en cada caso (alta o asimilada, carencia, estar al corriente....).

La situación de prolongación de efectos de la IT tras el agotamiento por el cumplimiento de los 545 días e inicio de un expediente de IP, no se considera asimilada a la de alta.

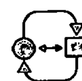
Tratándose de enfermedad común, a efectos de acreditar 180 días cotizados en los últimos cinco años, serán computables las cotizaciones anteriores a la nueva baja, incluidas las previas a la denegación de la IP, y dentro de ellas las efectuadas durante el proceso de IT anterior y las anteriores a la baja médica inicial.



BAJAS POR LA MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA. EXCEPCIÓN

Reconocimiento condicionado a una sola vez

La excepción que supone la iniciación de un nuevo proceso con derecho a subsidio en las condiciones señaladas, únicamente resulta posible "por una sola vez", es decir, si el nuevo proceso alcanzase los 545 días naturales y no se reconociera una IP, cualquiera que fuera la causa, únicamente se podrá iniciar nueva prestación de IT por la misma o similar patología, conforme a la regla general de los párrafos primero y segundo del apartado 3 de este artículo 174 LGSS.



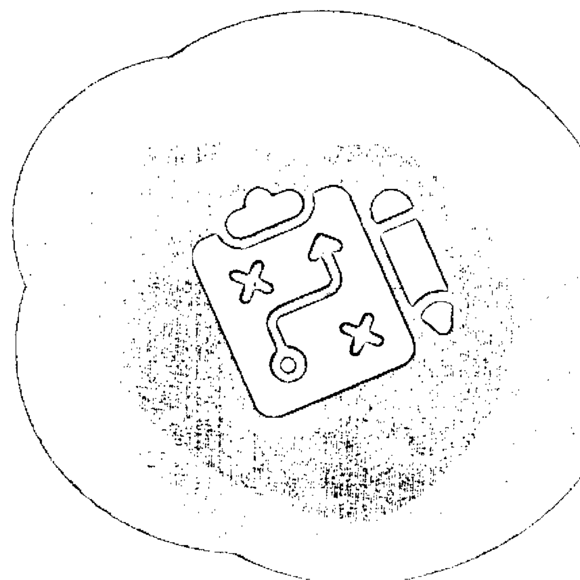
BAJAS POR LA MISMA O SIMILAR PATOLOGÍA. EXCEPCIÓN

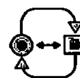
SOLICITUD DEL TRABAJADOR DE NUEVA BAJA

Si la persona trabajadora acude al INSS a solicitar una baja por recaída del proceso en el que le fue denegada la IP, se le informará que debe acudir al SPS o a la mutua, en su caso a solicitar la emisión de un parte de baja médica por IT.

ARTICULO 174 LGSS

EXPEDIENTE DE IP INICIADO SIN EXTINCIÓN DE LA SITUACIÓN DE IT (SOLICITUD INTERESADO-INSTANCIA DE PARTE)

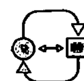




EXPEDIENTE DE IP INICIADO SIN EXTINCIÓN DE LA SITUACIÓN DE IT (SOLICITUD INTERESADO)

En aquellos casos en que el expediente de IP se hubiera iniciado a instancia del interesado sin extinción de la situación de IT, la denegación de la IP no produce, en sí misma, la extinción de la IT.

Denegación de la IP: El INSS tendrá que decidir, en el momento de valorar la situación de la persona trabajadora, si procede el alta médica o el mantenimiento de la situación de IT.



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

EXPEDIENTE IP A INSTANCIA DE PARTE

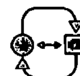
≡ e-SIL | e-SIL. PROCESOS DE IT FINALIZADOS | Sesión A | IIK1100S 29/03/2024
CONSULTA DE SUBSIDIOS | TE28B8ED | IIK1100M 04:52:13

IPF.......: 1 , ANA ISABEL
NAF.......: 28 04239078 75

S	Descripcion	F.Baja / F.Inicio	F.Alta / F.Agotam.	CA	F.Fin	CF	Ent	Cta.Cotización / Régimen
☐	IT MUTUA	24 05 2023					061	011128264618721
☐	IT P.DELEGADO	24 05 2023			31 01 2024	31	777	011128048663866
☐	RESOLUCION I.P.	24 05 2023	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
☐	SOLIC.P.DIRECTO IT	02 11 2021	20 04 2023	35	20 04 2023	35	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	02 11 2021			23 05 2023	29	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	06 05 2019	06 08 2019	06	06 08 2019	06	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	25 10 2017	13 02 2018	06	13 02 2018	06	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	08 05 2017	28 07 2017	06	28 07 2017	06	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	18 04 2017	28 04 2017	06	28 04 2017	06	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	23 01 2017	03 02 2017	06	03 02 2017	06	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	15 12 2016	16 12 2016	06	16 12 2016	06	777	011128048663866
☐	IT P.DELEGADO	22 05 2014	30 05 2014	06	30 05 2014	06	777	011128048663866

Proceso de IT no finalizado

Resolución de IP vinculada a la baja médica del 24/05/2023



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

EXPEDIENTE IP A INSTANCIA DE PARTE

```
≡ e-SIL | e-SIL. PROCESOS DE IT FINALIZADOS      Sesión A    PSG1681N 29/03/2024
        | CONSULTA DATOS I.P.                    TE28B8ED    PSG1681M  04:56:30

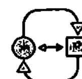
--------------------------------------------------------------------------------
N.A.F. ......: 28 / 04239078 / 75       I.P.F.....: 1 05081789OB
Fecha de Baja: 24/05/2023               Nombre....: ANA ISABEL
Apellido1....: SANCHEZ                  Apellido2.: VELAZQUEZ
Tip. Resol...: D  Tip IP: NI  F.Resol: 13/02/2024   F.hecho caus: 18/01/2024
F.Efectos Eco:                          Regimen...: 0100  Origen: ALFA
Conting. IP..: CC  Conting. IT: CP      Pluriemp..: _  Ind.Audiencia Demora: _
DATOS ACTIVIDAD 1                       DATOS ACTIVIDAD 2
CCC Act1: 8   Rég. Act1: 0111           CCC Activ2: _   Rég. Act2: ____
Prof. Act1:                             Prof. Act2:
Ind. IP TOT Act1 (S/N): _  Ind. IP TOT.Act2 (S/N): _  Ind. Sin Carencia IP: _
Fecha Grabac: 13/02/2024                Hora grab.: 21:38:02.6
Causa de cancelación/delegación: 3134   ____ ____ ____
Ind.acredit.carencia jub....: _         Fecha agotamiento IT: ________
Num. años en agotamiento IT.: 00        Meses edad en agotamiento IT: 00
Carencia genérica exigible..: 0000      Carencia especifica exigible: 0000
Carencia genérica acreditada: 00000     Carencia especif. acreditada: 0000
Ind.Est                                 Expediente de ALFA: 28 2023 5687 38
Fecha de                                hasta la demora: ________

Continuar | F1 Ayuda | F2-M.Ini | F3-P.Ant | F4-Trans | F8-Pag+ | F10-Inst.
```

DENEGADO

NO INCAPACIDAD

Transacción IIl57/IN470



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

EXPEDIENTE IP A INSTANCIA DE PARTE

```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral          Sesión B    P3DNCON1 29/03/24
        | Consulta antecedentes expedientes(3-d-3)       TE28B8EE    P3DMCON1 04:47:06

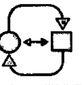
 ---------------------------------------------------------------------------
 * EXpediente : 1 28 2023 2 000568738 01 00 00   * IPf/Cif : 1          01 00

 * NOmbre...:                   : ANA ISABEL , TITULAR

 + Situacion  : DENEGADO                    + En fecha : 13/02/2024
 + Fecha Solicitud : 17/07/2023             * COLectivo Profesional : 90
 * PRestacion : 1200070                     * REgimen/Subregimen : 0111

 * CONvenios : -                            + Num. beneficiarios :
               -
               -                            + Hecho Causante: Juridico
               -                                             Base Reg. 18/01/2024
 + Sit. Anterior:                           + Fecha Situacion anterior
 + Ind. Estimacion Reapertura :             * CAusas Canc./Deneg/C-Mutua: -   3134
 * UBicacion fisica :        N                                            -
 + PaGo : (S/N)  N                                                        -
 + SGDA. Código: SGDA_fe6a908a
          Tipo: aex_gestprestaciones
 *DIReccion Provincial: 28 MADRID
                                                           Mas datos: [  ]
```

Transacción P3D62



1.4 ARTICULOS 170 Y 174 TRLGSS

EXPEDIENTE IP A INSTANCIA DE PARTE

```
≡ e-SIL  e-SIL. PROCESOS DE IT FINALIZADOS           Sesión A    PSG1681N 29/03/2024
         CONSULTA DATOS I.P.                         TE28B8ED    PSG1681M 05:03:13

--------
N.A.F. .   DETALLE DE INSTANCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION IP
Fecha de   ----------------------------------------------
Apellido   Num.Expediente..:  28 2023 568738 51
Tip. Res   I.P.F.:                  N.A.F.:                    18/01/2024
F.Efecto                                                       A_
Conting.           Tipo de Instancia:  1                       Demora: __
 DATOS A   Descripción: A instancia de parte
CCC Act1                                                       __
Prof. Ac   Primer  apellido:
Ind. IP    Segundo apellido:                                   ncia IP: _
Fecha Gr             Nombre:  ANA ISABEL
Causa de
Ind.acre   Fecha de mecanización:  21-07-2023
Num. año   Fecha de grabación...:  21-07-2023                   00
Carencia   Hora de grabación....:  20:00:18,3                   0000
Carencia                                                        0000
Ind.Est.          PULSE <INTRO> PARA CONTINUAR                 023 5687 38
Fecha de
                                                               11--
      Ayuda M.Ini P.Ant Trans                  Pag+        Inst.
```

Extinción por curación o mejoría permite realizar su trabajo habitual

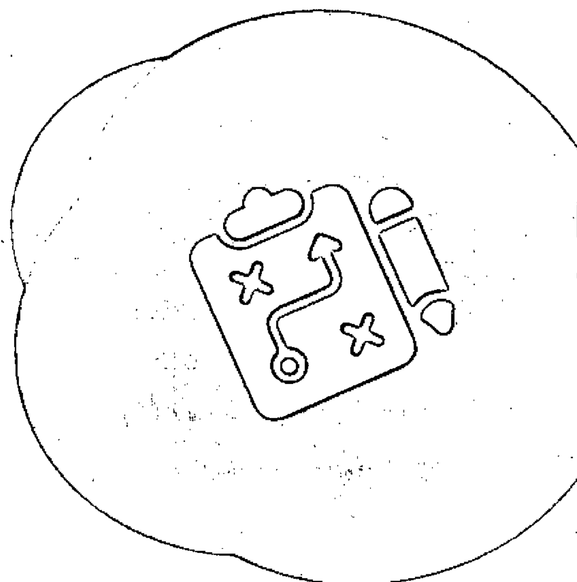
- El INSS podrá decidir en el momento de la denegación de la IP el alta médica si se hubiera producido su curación o mejoría que permita su reincorporación al trabajo.
- De formalizar el alta médica través de la inspección médica del INSS, ésta será la única competente para emitir cualquier baja médica por la misma o similar patología en los 180 días naturales siguientes.

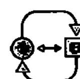
Mantenimiento de la IT

Si en el momento de la denegación de la IP, el INSS considerase que procede mantener la situación de IT:

- Si aún no hubieran transcurrido los 365 días de baja, procederá que el SPS, la mutua o la empresa colaboradora continúe expidiendo los partes médicos de confirmación.
- Si ha transcurrido dicho plazo, la inspección médica del INSS se pronunciará sobre el mantenimiento de la situación de IT, sin que proceda la emisión de partes de confirmación por el SPS, la mutua o la empresa colaboradora.

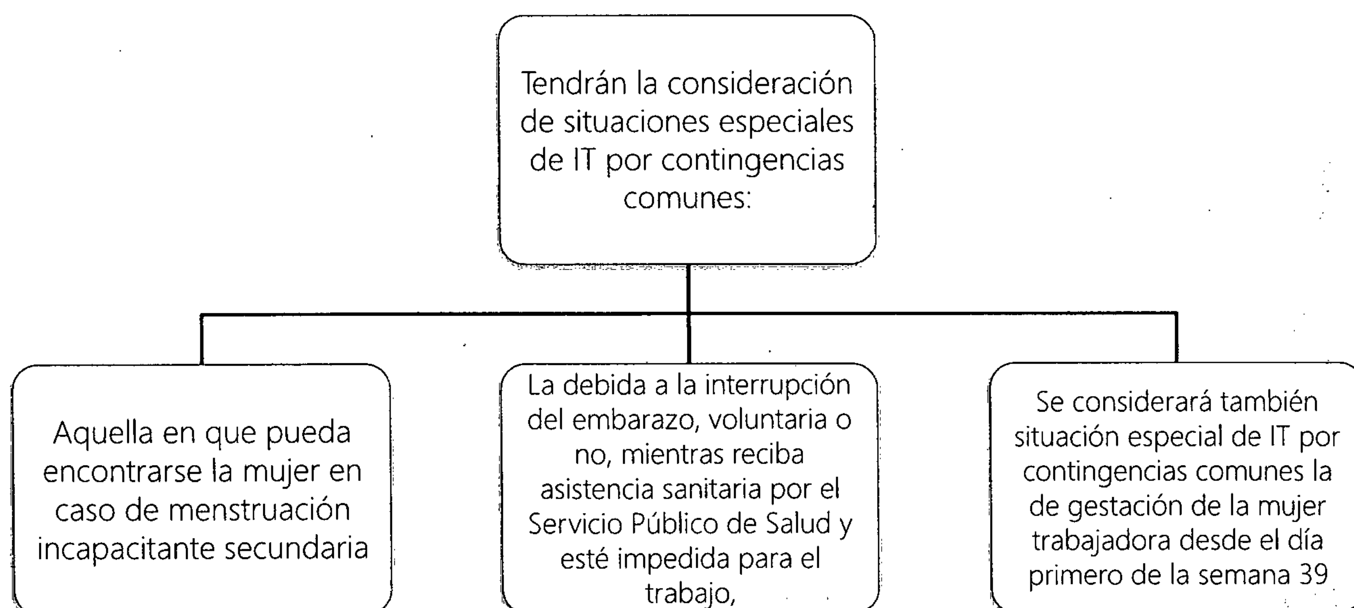
TABLA DE CONTENIDOS





1.5 SITUACIONES ESPECIALES DE IT

SUPUESTOS



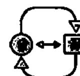
Menstruación incapacitante:

El subsidio se abonará desde el mismo día de la baja en el trabajo, por los días transcurridos desde la fecha de expedición del parte médico de baja hasta la fecha del parte de alta

La responsabilidad en el pago de la prestación recae en el INSS o Mutua colaboradora con la Seguridad Social. El pago corresponderá a la empresa a cargo de la entidad gestora o colaboradora, en pago delegado a través de la colaboración obligatoria

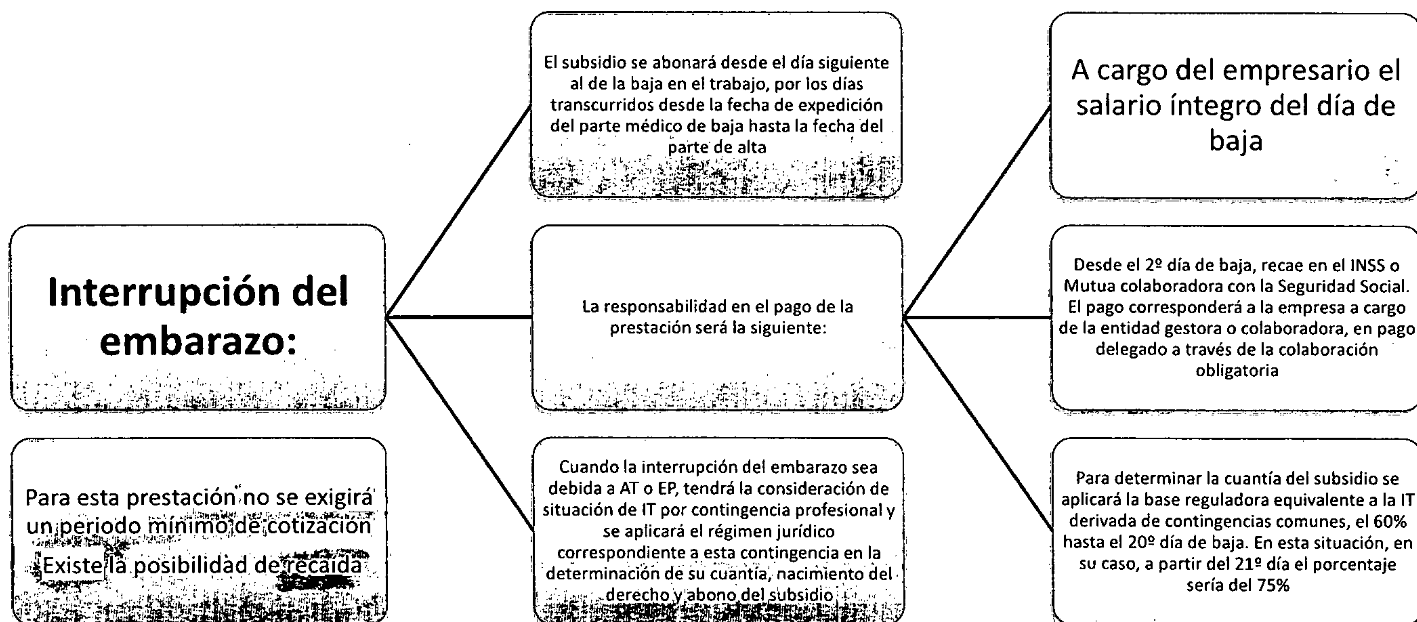
Para determinar la cuantía del subsidio se aplicará la base reguladora equivalente a la IT derivada de contingencias comunes, el 60% hasta el 20º día de baja. En esta situación, en su caso, a partir del 21º día el porcentaje sería del 75%

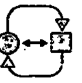
Para esta prestación no se exigirá un periodo mínimo de cotización y no existe posibilidad de recaída



1.5 SITUACIONES ESPECIALES DE IT

PRESTACIÓN, CUANTÍA Y RESPONSABILIDAD





1.5 SITUACIONES ESPECIALES DE IT

PRESTACIÓN, CUANTÍA Y RESPONSABILIDAD

≡ e-SIL | e-SIL. PROCESOS DE IT FINALIZADOS CONSULTA POR PERSONA | Sesión A TE28B8ED | II51100S 29/03/2024 II51101M 05:11:35

I.P.F.: 1 SANDRA
N.A.F.: 28 12962222 52

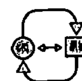
SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	18-01-2008	23-01-2008	06	18-01-2008	25	1	151	28	011128000473963	6
☐	12-11-2013	18-11-2013	06	18-11-2013	06	3	061	28	011128157847181	7
☐	28-07-2015	31-07-2015	06	31-07-2015	06	1	061	28	011128157847181	4
☐	09-04-2018	08-06-2018	06	08-06-2018	06	1	061	28	011128233683401	61
☐	05-08-2020	06-08-2020	06	06-08-2020	06	3	061	28	011128233683401	2
☐	12-01-2022	18-01-2022	06	18-01-2022	06	3	061	28	011128233683401	7
☐	09-04-2023	25-04-2023	06	25-04-2023	06	3	061	28	011128233683401	17
☐	09-04-2023	25-04-2023	06	25-04-2023	06	3	061	28	011128033175794	17
☐	10-12-2023	15-12-2023	06	15-12-2023	06	1	061	28	011128233683401	6
☐	10-12-2023	15-12-2023	06	15-12-2023	06	1	061	28	011128033175794	6
☐	26-12-2023	27-02-2024	06	27-02-2024	06	1	061	28	011128233683401	64
☐	26-12-2023	27-02-2024	06	27-02-2024	06	1	061	28	011128033175794	64

Si seleccionamos con una "X" + INTRO y avanzamos con la tecla F8 llegamos a la siguiente pantalla

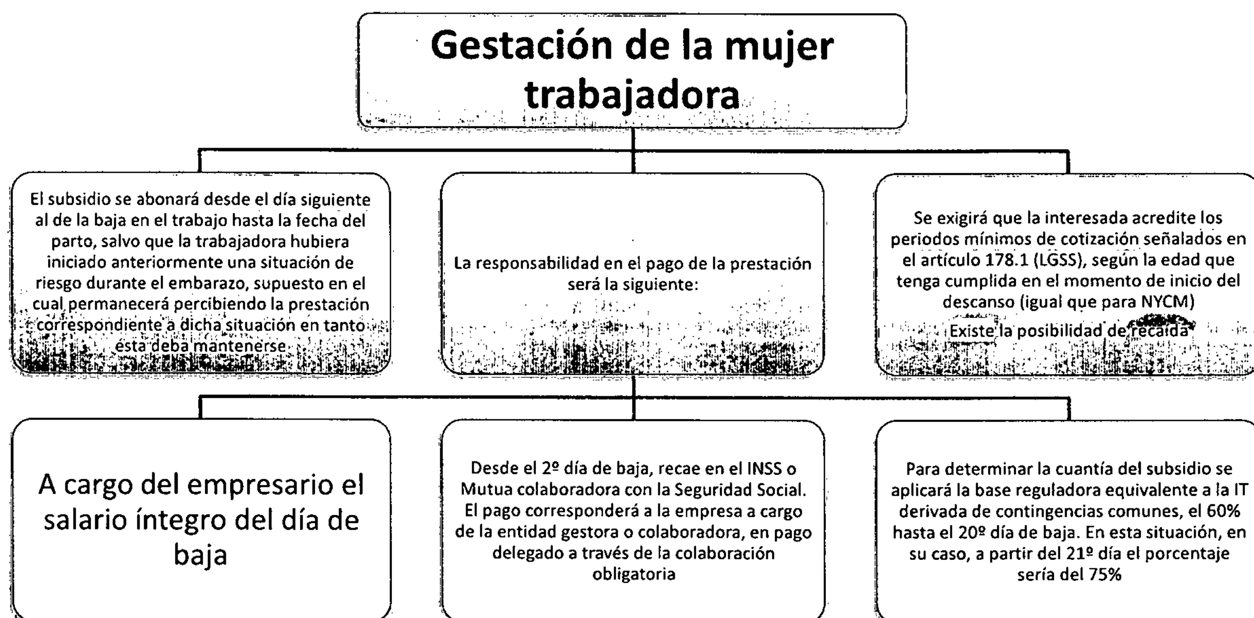
≡ e-SIL	e-SIL. PROCESOS DE IT FINALIZADOS CONSULTA POR N.A.F	Sesión A TE2888ED	II31002N 29/03/2024 II31011M 05:13:26

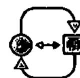
```
N.A.F.: 28 12962222 52   F.Baja.: 26-12-2023    C.C.C.: 0111 28 0331757 94
 1                                SANDRA
Desc. Puesto Trabajo (RED): VENTA PF
Descripción Funciones.....: Corte con cuchillos o maquinas para la preparacion
                             del producto    Atencion al cliente
                                                  Limpieza de maqu
                            inaria y mostrador
                             Reposicion

Colectivo Trabajador......: 000
Sistema Frutas Verduras...:
Desc. Puesto Trabajo (SPS): Empleados administrativos con tareas de atención a
Ocupación (C.N.O/TGSS)....: 0
Coef. Reduc. Edad Jub.....:
Situac.especiales_de_la_IT: 02 INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO
Tipo relación laboral.....:
```



PRESTACIÓN, CUANTÍA Y RESPONSABILIDAD





1.5 SITUACIONES ESPECIALES DE IT

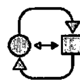
CRUADRO RESUMEN

SITUACIONES ESPECIALES IT	POSIBILIDAD DE RECAÍDA	CONTINGENCIA	CARENCIA	NACIMIENTO PRESTACIÓN	DURACIÓN	CUANTÍA PRESTACIÓN	RESPONSABILIDAD PAGO PRESTACIÓN
Menstruación incapacitante secundaria	NO, cada proceso se considera nuevo.	Contingencia Común	NO	1º día baja	Igual que todos los procesos de IT (hasta que el médico emita el PA)	1º a 20º día → 60% BR A partir 21ª → 75% BR	Desde 1º día → INSS/Mutua (paga la empresa en pago delegado)
Interrupción del embarazo	SÍ	Contingencia Común *Salvo que sea consecuencia de un AT/EP	NO	Día ss. baja, 1º día salario	Igual que todos los procesos de IT (hasta que el médico emita el PA)	1º día → salario 2º a 20º día → 60% BR A partir 21ª → 75% BR	1º día → salario a cargo empresario Desde 2º día → INSS/Mutua (paga la empresa en pago delegado)
Gestación de la mujer trabajadora desde el 1º día de la 39ª semana	SÍ	Contingencia Común	SÍ (= NYCM)	Día ss. baja, 1º día salario	Desde el inicio de la baja hasta la fecha del parto, salvo que la trabajadora hubiera iniciado antes un RE.	1º día → salario 2º a 20º día → 60% BR A partir 21ª → 75% BR	1º día → salario a cargo empresario Desde 2º día → INSS/Mutua (paga la empresa en pago delegado)

TABLA DE CONTENIDOS

2 · Últimos criterios de gestión – Incapacidad Temporal





2.1 IT – PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

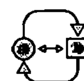
En qué momento se puede iniciar el procedimiento de disconformidad frente a las alta médicas emitidas por curación, mejoría o por incomparecencia injustificada al reconocimiento médico.

- El art. 170.2 ya no hace referencia a la declaración expresa de la prórroga. En coherencia con ello se establece que el agotamiento de los 365 días sin emisión de un alta médica supone el pase automático a la prórroga de la situación de IT, sin necesidad de declaración expresa, con lo que se simplifica y se clarifica la gestión.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

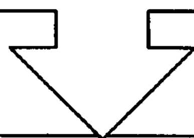
Criterio 12/2023





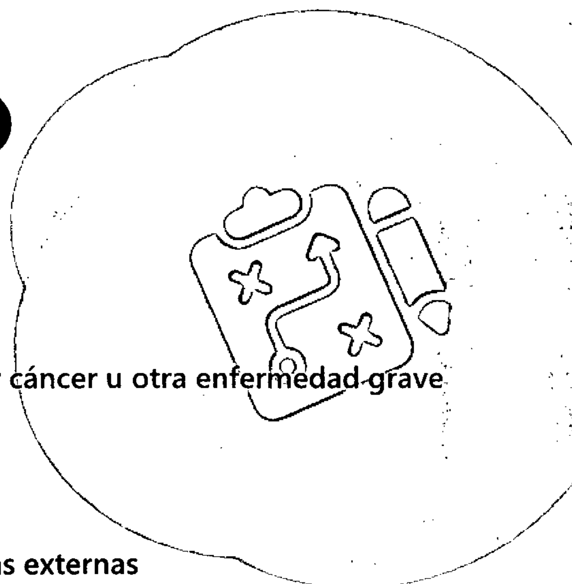
2.1 IT – PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

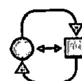
Si no hubiera prórroga, se mantiene la posibilidad de que el trabajador inicie el procedimiento de disconformidad frente al alta médica emitida por el INSS al agotamiento de los 365 días de duración de la IT.



Lo que supone que solo frente al alta médica emitida por el inspector médico en el día 366 -o el inmediato hábil posterior- ya sea por curación, por mejoría que permita la reincorporación al trabajo o por incomparecencia injustificada al reconocimiento médico, podrá el interesado manifestar su disconformidad.

TABLA DE CONTENIDOS

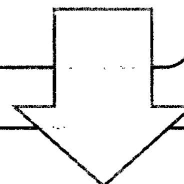




2.2 SITUACIONES ESPECIALES DE IT

En relación con las situaciones especiales de IT por contingencias comunes las bajas laborales en caso de

- Menstruación incapacitante secundaria
- La situación posterior a la interrupción del embarazo sea voluntario o no, mientras la trabajadora reciba asistencia sanitaria por el SPS y esté impedida para el trabajo
- El embarazo desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación.

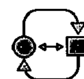


El art. 162 LGSS establece como beneficiarios a las personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 14/2023

2. ULTIMOS CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL

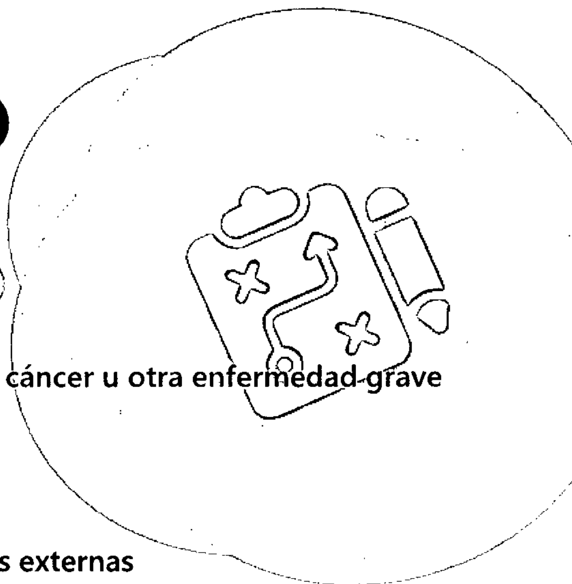


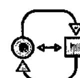
2.2 SITUACIONES ESPECIALES DE IT

Teniendo en cuenta que la normativa específica del RETA hace una clara remisión a la aplicación de lo dispuesto en el Régimen General para los supuestos no contemplados específicamente en la misma.

Se considera que las modificaciones normativas que afectan a las nuevas situaciones especiales de IT son igualmente aplicables al RETA.

TABLA DE CONTENIDOS





2.3 IT. SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (SETACA)

Si el trabajador eventual del SETACA no llega a prestar efectivamente servicios el día de la baja médica, pero se constata que el empresario ha comunicado a la Tesorería General que ese día, aunque el trabajador no se haya presentado al trabajo, estaba prevista la realización de una jornada real y cumple con la obligación de cotizar por dicha jornada, procede reconocer la prestación económica por IT.

Este criterio no se aplicará en aquellos supuestos en los que de las circunstancias del caso pueda deducirse una actuación fraudulenta por parte de empresario y trabajador.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 18/2023



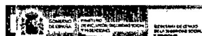
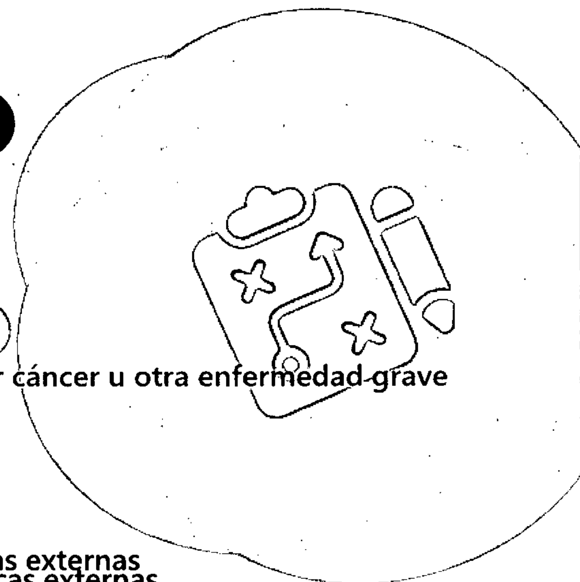
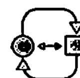




TABLA DE CONTENIDOS

2.9 · Prácticas formativas o prácticas académicas externas





2.4 FIN DE MEDIDAS DERIVADAS DE LA COVID-19

Declarada la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19:

- Todos los procesos con fecha de baja de 26/07/2023 en adelante, con diagnóstico de infección COVID-19, dejarán de tener la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo para la prestación económica de IT.
- Las recaídas de un proceso con diagnóstico de infección COVID-19 cuya fecha de baja fuese anterior a 26/07/2023, seguirán teniendo la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de IT.

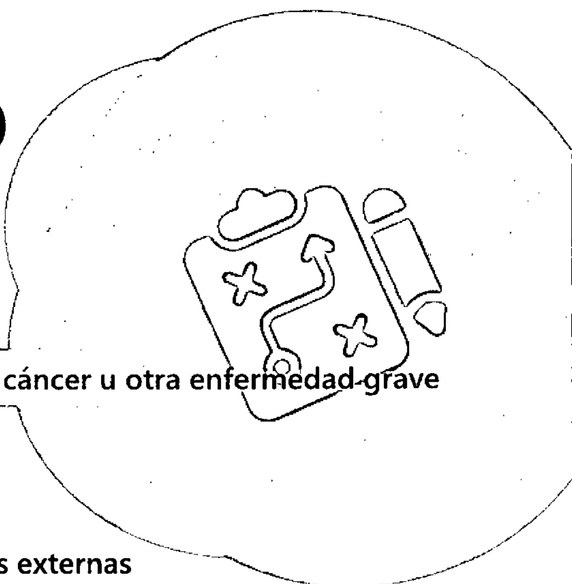
PARA MÁS INFORMACIÓN...

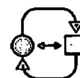
Criterio 19/2023





TABLA DE CONTENIDOS





2.4 CUME – CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

CUME O MENOCA

Procedencia de mantener, suspender o extinguir la prestación por CUME, en aquellos supuestos en los que el progenitor no beneficiario resulte afectado por un ERTE parcial, prestando servicio en semanas alternas o periodos de corta duración alterno.

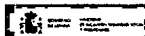
Teniendo en cuenta que el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, establece que para acceder al derecho los dos progenitores trabajen.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

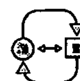
Criterio 20/2023



Por dejar de trabajar una parte jornada. no se suspende el pago





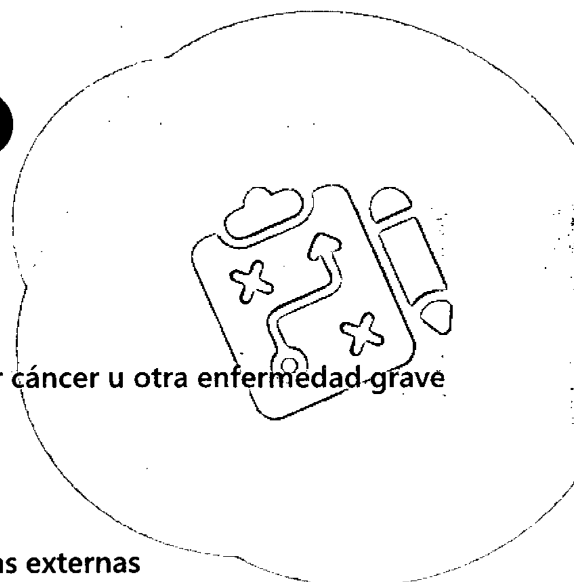


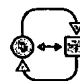
2.4 CUME – CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

No procede suspender el subsidio por CUME en aquellos supuestos en que ambos progenitores acreditaban en la fecha del reconocimiento de dicho subsidio las condiciones para ser beneficiarios del mismo y cualquiera de ellos, sea o no el beneficiario, resulta afectado por la inclusión en un ERTE

Ello, siempre que sigan acreditando los requisitos exigidos, respectivamente, para ser progenitor beneficiario y no beneficiario.

TABLA DE CONTENIDOS





2.6 ABONO IT MAS ALLÁ DE LOS 730 DÍAS

Cuando la situación de IT se extingue por el transcurso del plazo de 545 días, se debe examinar necesariamente el estado del incapacitado a efectos de su calificación en el grado de IP que corresponda, en el plazo máximo de 90 días.

Resulta posible demorar la referida calificación, retrasándola por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 730 días

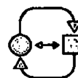
PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 26/2023





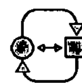
2. ULTIMOS CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



2.6 ABONO IT MAS ALLÁ DE LOS 730 DÍAS

No obstante, pueden darse casos excepcionales en que, agotados los plazos indicados, no se haya producido la calificación de IP, prolongándose, por tanto, los efectos de la situación de IT más allá de los 730 días.

En estos supuestos excepcionales en los que la calificación de la IP se demora más allá del plazo máximo de 730 días, corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la responsabilidad del abono de la prestación de IT respecto de sus asociados.



2.6 ABONO IT MAS ALLÁ DE LOS 730 DÍAS

EXPEDIENTES NACIONALES

Se mantiene la prórroga más allá del límite de los 730 días si el interesado acredita los requisitos exigidos para causar la prestación de IP.

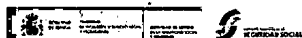
Al cumplimiento de estos 730 días, si no hay resolución de la IP hay que suspender cautelarmente el abono de la prestación, en espera de la resolución correspondiente.

Si, por no haberse actuado con las necesarias cautelas, se agotase el plazo de los 730 días sin que se hubiese resuelto el expediente de IP, no puede repercutirse sobre el beneficiario la negligencia gestora.

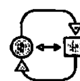
PARA MÁS INFORMACIÓN...



Criterio 46/1997 – RJ 122/2008



2. ULTIMOS CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



2.6 ABONO IT MAS ALLÁ DE LOS 730 DÍAS

EXPEDIENTES DE TRATADOS INTERNACIONALES

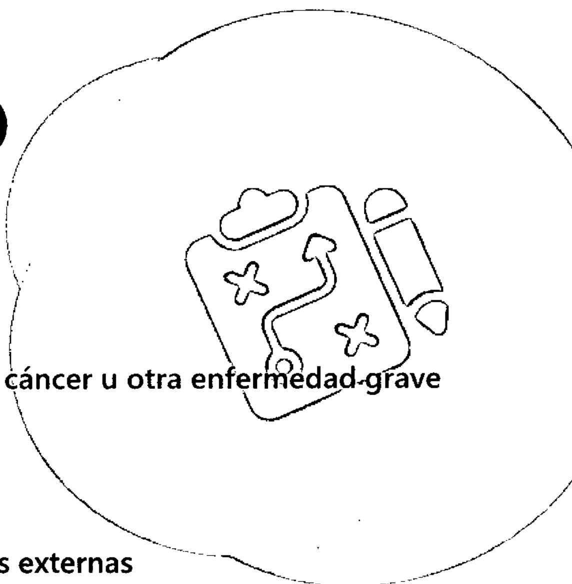
Cuando el EVI declare que las lesiones que padece el interesado son constitutivas de una IP, se prorrogará el subsidio de IT hasta los 730 días, sin que se pueda abonar ningún importe posteriormente a este período.

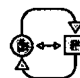
Si el EVI declara al trabajador apto para el trabajo, se extinguirá la prolongación del subsidio de IT y se denegará la pensión de IP porque sus lesiones no son constitutivas de un grado de incapacidad y por no acreditar el período de cotización mínimo exigido en la Seguridad Social española.



TABLA DE CONTENIDOS

2 · Últimos criterios de gestión – Incapacidad Temporal





2.7 IT. CAMBIO DE ENTIDAD ASEGURADORA

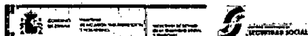
El criterio 56/1999 establece que el cambio de entidad aseguradora no afecta a los procesos de IT derivados de contingencias profesionales, que continuarán abonándose por la entidad que cubría el riesgo al inicio del proceso.

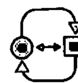
Por el contrario, respecto a los procesos de IT derivados de contingencias comunes en curso, se concluye que sí resultarán afectados por el cambio y, por lo tanto, a partir de ese momento, la nueva aseguradora será la responsable del abono del subsidio por IT.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 3/2024





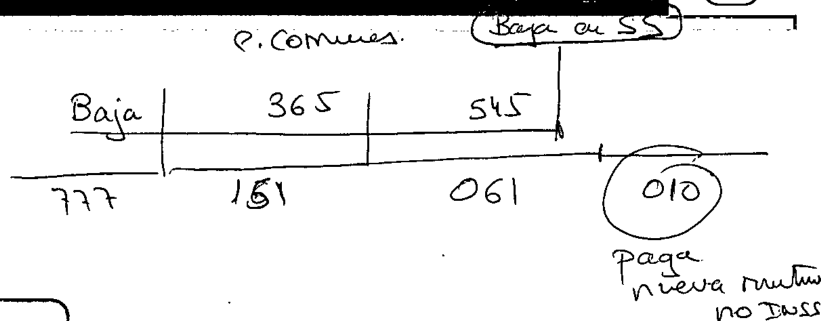


2.7 IT. CAMBIO DE ENTIDAD ASEGURADORA

No obstante, esta regla general establecida para la IT derivada de contingencias comunes se excepcionaba en dos supuestos:

- Cuando se hubiere producido una extinción de la relación laboral
- En los procesos de IT que se encontraran en prolongación de efectos económicos una vez transcurridos los 545 días de duración.

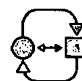
2.7 IT. CAMBIO DE ENTIDAD ASEGURADORA



No obstante, esta regla general establecida para la IT derivada de contingencias comunes se excepcionaba en dos supuestos:

- Cuando se hubiere producido una extinción de la relación laboral
- En los procesos de IT que se encontraran en prolongación de efectos económicos una vez transcurridos los 545 días de duración.

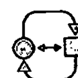
En estos casos, se entendía que "se había producido, a efectos de Seguridad Social, el cese en la empresa de tales trabajadores" y que, por tanto, estos procesos no debían resultar afectados por el cambio de entidad aseguradora, debiendo la aseguradora inicial continuar abonando el subsidio por IT.



2.7 IT. CAMBIO DE ENTIDAD ASEGURADORA

El mismo criterio se aplicaba respecto de los procesos por IT derivados de contingencias comunes de trabajadores fijos discontinuos en situación de inactividad

- En consecuencia, a estos trabajadores tampoco les afectaba el cambio de entidad aseguradora hasta que se produjese un nuevo llamamiento, momento a partir del cual, la nueva aseguradora debía hacerse cargo del abono del subsidio por IT.



2.7 IT. CAMBIO DE ENTIDAD ASEGURADORA

NUEVO CRITERIO CON EFECTOS DEL 05/02/2024

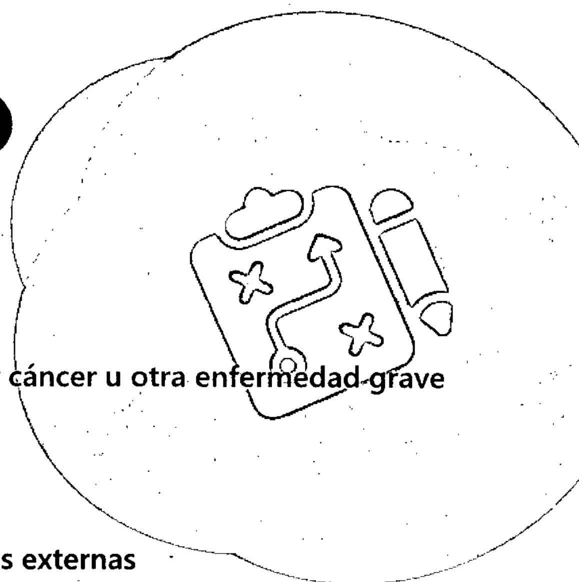
- Tanto durante la situación de prolongación de efectos económicos de la IT por haber transcurrido el plazo de 545 días de percepción del subsidio
- Como durante la situación de inactividad de los trabajadores fijos discontinuos.

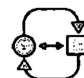
El contrato del trabajador con la empresa continúa en vigor, el cambio de entidad aseguradora durante dichas situaciones determinará la atribución a la nueva entidad aseguradora de la responsabilidad en la continuación del pago de la prestación de IT.

- IT por Accidente de Trabajo y enfermedad profesional. paga la mutua 1º cuando empezó el accidente de trabajo
Si la diferencia es a mayor en tres Mutuas distintas la diferencia la paga la 1ª y vice versa

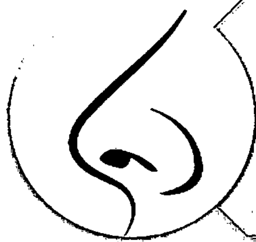
TABLA DE CONTENIDOS

2 · Últimos criterios de gestión – Incapacidad Temporal

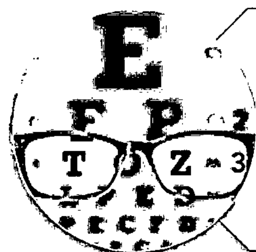




2.8 PRESTACIÓN POR IT. CIRUGÍA OCULAR



Cualquier situación que, aun impidiendo temporalmente el trabajo, no estén dentro de las protegidas a través de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, no podrá en ningún caso dar origen a la prestación económica por IT.



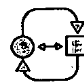
el INSS ha venido considerando como excluidas del reconocimiento del subsidio por IT, las situaciones de incapacidad derivadas de las operaciones de vista (hipermetropía, astigmatismo, presbicia...), al no encontrarse comprendidas en el catálogo de cirugías cubiertas por el SNS

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 6/2024





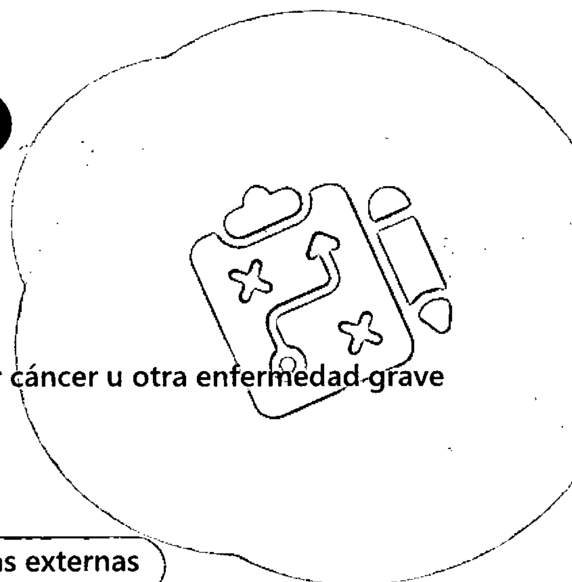


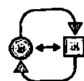
2.8 PRESTACIÓN POR IT. CIRUGÍA OCULAR

La DGOSS concluye "(...) lo verdaderamente importante no es el hecho de que tal operación se encuentre incluida o no en el SNS, sino que exista una incapacidad real para el trabajo, y que ésta sea objeto de control por parte de los facultativos del Servicio Público de Salud correspondiente.

Por lo tanto, las consecuencias temporales incapacitantes derivadas de este tipo de cirugía, siempre que requieran asistencia sanitaria, podrán ser protegidas mediante el subsidio por IT, siempre que el control de dicha situación se lleve a cabo por los servicios médicos públicos competentes, y ello con independencia de que tales tratamientos no se encuentren comprendidos en el catálogo de cirugías cubiertas por el SNS.

TABLA DE CONTENIDOS



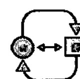


2.9 PRACTICAS FORMATIVAS O PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS

Desde 01/01/2024, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, remuneradas o no, **determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social** de las personas que las realicen.

La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional.

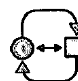
En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.



2.9 PRACTICAS FORMATIVAS O PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS

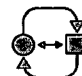
Las prestaciones económicas por **nacimiento y cuidado de menor**, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de **IT derivada de contingencias comunes** o profesionales se abonarán en todo caso **mediante pago delegado**.



2.9 PRACTICAS FORMATIVAS O PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS

En la determinación de la base reguladora de las prestaciones, se tomará la base mínima de cotización.



2.9 PRACTICAS FORMATIVAS O PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS

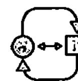
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión B | ATTS611M 31/03/24
CONSULTA DE TRABAJADORES REGIMEN GENERAL | TE28B8EE | ATTM6105 04:45:09

NSS: 28 1247521986 IPF: 1 01 ID.CON.: 28 1247521986
YOLANDA F.Nacim.: 24 06 1979

CCC: 0111 28 264538087 IES CENTRO INTEGRAL DE FORMACION P IPF/IPJ: 9 0S28014663
Rég: 0111 Sist.Esp.: Colect.: 2600 COMUNIDADES AUT
CNAE09: 8541 Educación postsecundaria no Entidad AT: 777 I.N.S.S
TRL/EXC.COT.: 993 PRACTICAS NO REMUNE.
Sit: 01 ALTA NORMAL F.R.A: 01 01 2024 F.E.A: 01 01 2024 UM: R 28 332472
F.R.B: F.E.B: UM:
GC: 07 AUXILIARES ADMINIS Fec: Col
T.C.: Fec: RLCE:
Ocupac: Fec: Vín.Fam:
C.Pr: Fec: Inact.:
COEF. Jub.: Fec: P.F.E.Agrario: NO
COEF.: T.Parc: R.Jorn.: Act.Huelga/ERE:

Días: Var: N IT: ☐ +TC: ☐ +PL: ☐ BC: ☐

SANT: ☐ (PXT) F.SANT: ☐☐☐ +DATOS: ☐



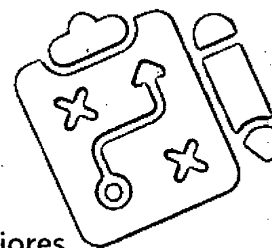
2.9 PRACTICAS FORMATIVAS O PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS

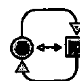
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral — CONSULTA GENERAL DE CUENTAS DE COTIZACION | Sesión B TE28B8EE | ACCT6100 31/03/24 ACCM6108 04:47:57

```
CCC: 28 264538087 0111  IES CENTRO INTEGRAL DE FORMACION PROFESIONAL A DISTA
TRL: 993 PRACTICAS NO REMUNERADAS                    N.E.T.:
                                      EXC OBL                                     EXC OBL
 1. Protección Familiar ......: S    N     14. Colab. AS e IT de AT y EP .: N
 2. Jubilación ...............: N    S     15. Colab. AS e IT de Enf.Común
 3. I.T. Contingencias Comunes: S    N         Honorarios Empresa ........: N
 4. Maternidad ...............: N    S     16. Colab. AS e IT de Enf.Común
 5. Asistencia Sanitaria .....: N    S         Honorarios Seguridad Social: N
 6. Prestación Farmacéutica ..: N    S     17. Colab. Hosp.a Cargo Empresa: N
 7. Desempleo ................: S    N     18. Colab. Prest. Económica IT : N
 8. Fondo de Garantía Salarial: S    N     19. Cuota Obrera ..............: N   S
 9. Formación Profesional ....: S    N     20. Cuota Empresarial .........: N   S
10. I.T. por A.T. y E.P. .....: N    S     21. Inc.Perm.,Muerte y Superviv: N   S
11. Cuota A.T. por I.T./I.M.S.: N    S     22. PF,AS,Jubilac.-Cuota Obrera: S   N
12. Cont.Comunes-Cuota Obrera : N    S     23. PF,AS-Cuota Obrera ........: S   N
13. Cont.Comunes-Cuota Empresa: N    S     24. Desempleo-Cuota Obrera ....: S   N
                                           25. PF,AS,Farm/Jub,Inc.Perm,M/S-
    TOTALIDAD ..:  NO                          Cont.Com.-Cuota Empresarial: S   N
```

Exclusiones de cotización

TABLA DE CONTENIDOS





3.1 PERSONAL ESTATUTARIO DEL SPS. JORNADA DE TRABAJO A CABALLO DE DOS DÍAS NATURALES

Dentro del ámbito del personal estatutario temporal de los SPS, pueden darse nombramientos temporales

- Para sustituir durante un día al titular de la plaza, que comprenden tanto la jornada ordinaria de trabajo (de 8 a 15 horas)
- Como la atención continuada, que se prolonga desde las citadas 15 horas hasta más allá de las 24 horas (en ocasiones hasta las 8 horas del día siguiente).

PARA MÁS INFORMACIÓN...

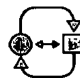
Criterio 10/2012 – RJ 45/2012







3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.1 PERSONAL ESTATUTARIO DEL SPS. JORNADA DE TRABAJO A CABALLO DE DOS DÍAS NATURALES

A juicio de la TGSS, tanto el alta como la cotización han de alcanzar un solo día natural. En estos casos hay que tener en cuenta lo siguiente:

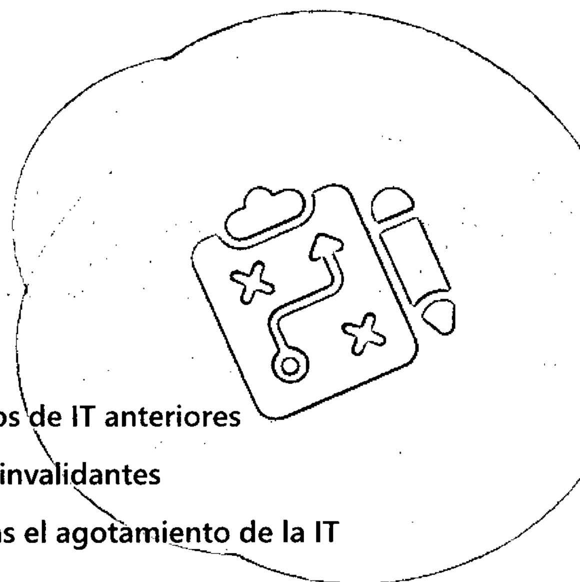
Que, a efectos de la situación de alta y de la obligación de cotizar, la jornada en estos casos debe considerarse realizada en un único día, pues se trata de una única jornada laboral.

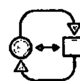
Ese día de alta y cotizado será el que corresponda al de sustitución que figure en el nombramiento, aunque la prestación ininterrumpida de servicio se extienda a parte del día natural siguiente.

La jornada laboral realizada dentro del día natural que ya no es de alta, ni tampoco es situación asimilada a la de alta, pertenece, a efectos de Seguridad Social, al día de alta y cotizado; a pesar de ello, los eventuales accidentes de trabajo sufridos en esa fracción de jornada han de entenderse producidos desde una situación de alta.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal



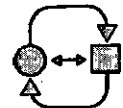


3.2 TRABAJADOR CON CONTRATO SUSPENDIDO Y DE BAJA EN EL RÉGIMEN

Se podrá causar el derecho a las prestaciones de IT y NYCM, aunque se produzca la baja en el régimen, desde las siguientes situaciones de suspensión del contrato de trabajo que se considerarán como asimiladas al alta:

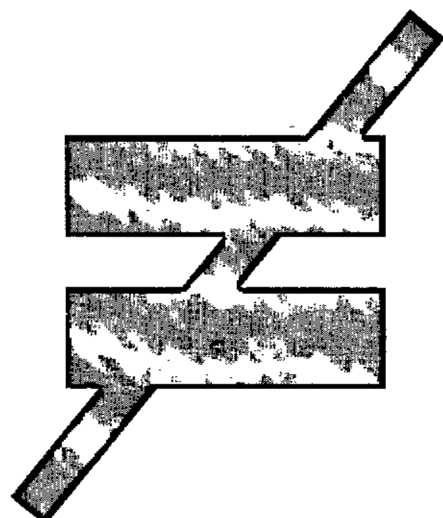
- Suspensión por sanción de la percepción de la prestación contributiva por desempleo
- Suspensión de empleo y sueldo
- Excedencia

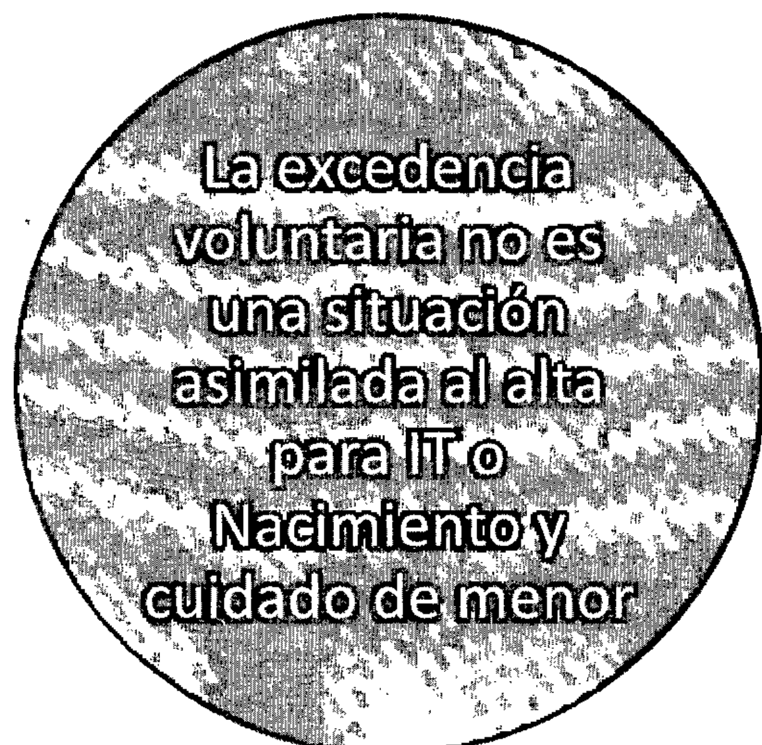




3.2 TRABAJADOR CON CONTRATO SUSPENDIDO Y DE BAJA EN EL RÉGIMEN









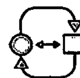
3.2 TRABAJADOR CON CONTRATO SUSPENDIDO Y DE BAJA EN EL RÉGIMEN

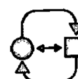
Inicio de la prestación:

Con carácter general: a partir de la reincorporación al trabajo, hecho que deberá ser contrastado, especialmente en los supuestos de excedencia.

Sanción de la percepción de la prestación contributiva por desempleo:

- Incapacidad temporal: desde la finalización de la sanción
- Nacimiento y cuidado de menor: **desde el hecho causante**.





3.2 TRABAJADOR CON CONTRATO SUSPENDIDO Y DE BAJA EN EL RÉGIMEN

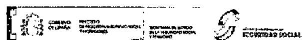
Durante la situación de IT, no se puede volver a suspender el contrato de trabajo por la imposición de una sanción de suspensión de empleo y sueldo.

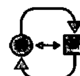
Hay que esperar a que finalice la IT para ejecutar la sanción.

Por lo tanto, debe continuar el pago delegado de esta prestación y, si no se hace por la empresa, se asume el pago directo, por IOP, con comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 54/2001 – RJ 80/2011





3.2 TRABAJADOR CON CONTRATO SUSPENDIDO Y DE BAJA EN EL RÉGIMEN

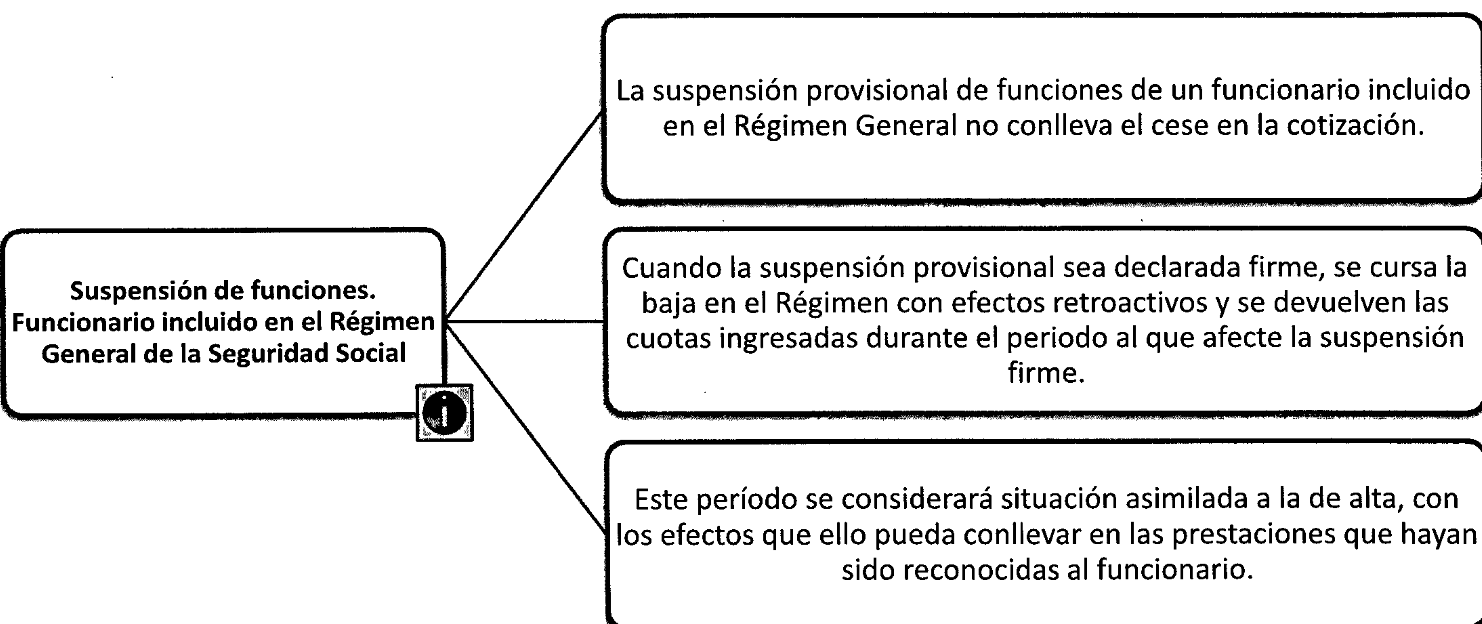
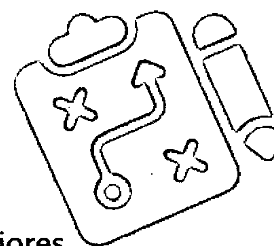
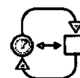


TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





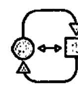
Procesos de IT que finalizan sin haber agotado los 365 días:

Nueva baja médica **mismas lesiones antes** de los 180 días: Se repone la IT: No se exige el alta o situación asimilada al alta, carencia... (Criterio 2011/10).

Nueva baja médica **mismas lesiones después** de los 180 días: Nuevo reconocimiento. Se exige alta o asimilada. Si es enfermedad común, 180 días cotizados en los últimos 5 años.

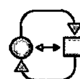
Nueva baja médica **distintas lesiones** antes o después de los 180 días: Nuevo reconocimiento. Se exige alta o asimilada. Si es enfermedad común, 180 días cotizados en los últimos 5 años.



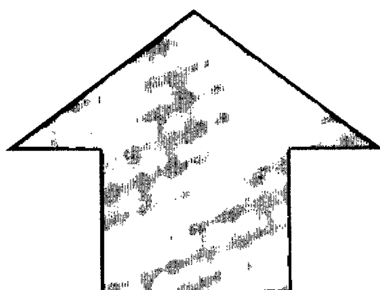


Situaciones de IT sin derecho a prestaciones

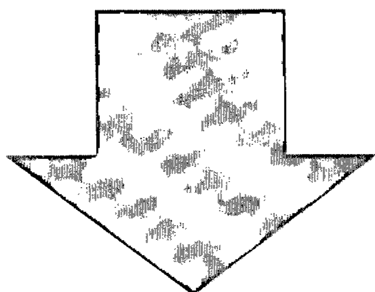
Se trata de supuestos en los que existe un proceso de baja médica que ha alcanzado la duración de los 365 días en la situación de IT y en los que por no concurrir alguno de los requisitos exigidos (periodo mínimo de cotización) el interesado no tiene derecho al subsidio. En estos supuestos se considera que el INSS también debe ejercer las competencias atribuidas en el art. 170 LGSS.



3.3 TRABAJADORES QUE HAN TENIDO OTROS PROCESOS DE IT ANTERIORES

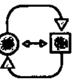


Nuevas bajas médicas dentro del plazo de los 180 días siguientes al alta médica emitida por el INSS en las situaciones de IT sin derecho a prestaciones que agotan los 365 días. Misma o similar patología.



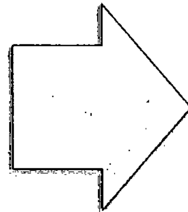
En estos supuestos hay que reconocer el derecho a la prestación de IT cuando la baja médica se ha producido sin que hayan transcurrido 180 días desde el alta del proceso anterior, por las mismas dolencias, que no fue subsidiado por no concurrir todos los requisitos, la baja médica se formalizará por el SPS dado que es un proceso nuevo a todos los efectos.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



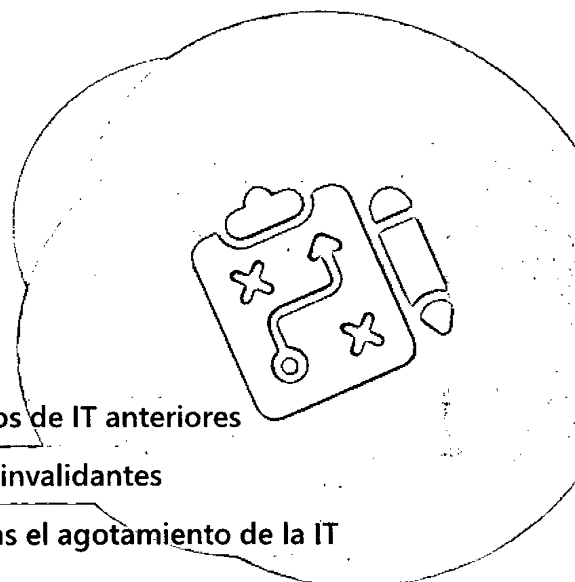
3.3 TRABAJADORES QUE HAN TENIDO OTROS PROCESOS DE IT ANTERIORES

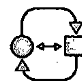
Bajas médicas formalizadas durante la percepción del subsidio por desempleo.



No se considera una situación de IT. En este supuesto se estima que no concurre la condición básica de ser trabajador, ni siquiera por asimilación: no está vigente la relación laboral, ni el interesado se encuentra en una situación de alta o asimilada, por lo que resultará improcedente el ejercicio de las competencias del art. 170 citado.

TABLA DE CONTENIDOS





3.4 ALTA MÉDICA CON LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

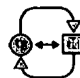


Supone la extinción de la IT, sin que quepa el mantenimiento de la prestación económica, al tener que reincorporarse el trabajador a su puesto de trabajo.

El parte médico de alta se emite antes de la resolución del expediente, por lo que es independiente del resultado de éste, sea favorable o desfavorable.



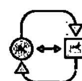
3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.4 ALTA MÉDICA CON LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

En los supuestos en los que el alta médica sea con propuesta de IP (SPS/INSS o mutua en contingencias profesionales), dicha alta **habrá extinguido la situación de IT**, por lo que en el momento de la denegación de la IP, el trabajador se encontrará en prolongación de efectos de la misma.

Con la notificación de la resolución de la IP (incluida la que reconozca **lesiones permanentes no invalidantes**) se declarará la extinción de la prolongación de la IT.



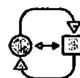
3.4 ALTA MÉDICA CON LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | II51100S 30/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8ED | II51101M 04:39:34

I.P.F.: 1 ---, LUCIA SUSANA
N.A.F.: 28 11331301 89

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	21-06-2019	21-06-2019	06	21-06-2019	06	1	061	28	011128124509190	1
☐	18-07-2019	18-07-2019	06	18-07-2019	06	1	061	28	011128124509190	1
☐	24-03-2020	24-04-2020	06	24-04-2020	06	3	061	28	011128124509190	32
☐	22-07-2020	24-07-2020	06	24-07-2020	06	1	061	28	011128124509190	3
☐	11-06-2021	22-09-2021	06	22-09-2021	06	1	061	28	011128124509190	104
☐	07-01-2022	21-01-2022	06	21-01-2022	06	3	061	28	011128044246831	15
☐	23-03-2022	30-05-2022	01	30-05-2022	01	3	061	28	011128044246831	69
☐	04-07-2022			22-10-2023	87	3	061	28	011128044246831	

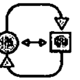
Proceso de IT finalizado con causa 87-Inicio IP por agotamiento 545 días.



3.4 ALTA MÉDICA CON LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral          Sesión A     PSG1611N 30/03/2024
        | CONSULTA GENERAL DE EXPEDIENTES                TE28B8ED     PSG1611M  04:42:56
---------------------------------------------------------------------------------
Expediente Unificado: 28-2022-00878196-46   Tipo: PIT  F.Baja: 04/07/2022
NAF:                                         LUCIA SUSANA
Régimen: 0111 C.C.C: 0111 28 0442468 31 ADECCO OUTSOURCING, S.A.
Días IT.:  545 * Días otros procesos:   69  Recaída: S Recaída R174: N
 Contingencia: 3 Días LM:       F.Ini.Pago.:         F.Fin Pago..:
 SITUACION EXPEDIENTE                    Con prórroga anterior: S
F.Estado..............: 26/10/2023 Estado.....: 30 FINALIZADO
F.Alta................:            Causa Alta.:
F.Finalización P.Deleg.: 22/10/2023 C.Fin P.Del: 08 DE OFICIO POR VTO
F.Agota IT............: 22/10/2023 Causa Agota: 08 DE OFICIO POR VTO
F.Ultima Resolución....: 26/10/2023 Resolución.: 19 PROPUESTA DE IP POR AGOTAMI
F.Apertura............: 07/07/2022 F.Revisión.: 06/10/2023
F.Comunicación Atrium..: 26/10/2023 Estado Comunicación: 20 COMUNICADO CORRECTA
F.Resolución IP........:            Tipo resolución IP.:   Acuse:
F.Ini.Prolongación Efe.:            F.Fin Prolong. Efe.:
 DATOS DEL EXPEDIENTE CON PAGO DELEGADO      Código SGDA: SGDA_e387bab1
Tipo Entidad: 03 MUTUA                       Mutua..: 061 FREMAP
Insp.Médica.: 2801 IT Inter:                 Emp.Col:
```

INCAPRES Expte. finalizado de oficio por vencimiento 545 días.



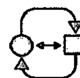
3.4 ALTA MÉDICA CON LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

```
≡ e-SIL  e-SIL. Sistema de Información Laboral          Sesión A     II51D01N 30/03/2024
         CONSULTA POR N.A.F                             TE28B8ED     II31D02M  04:50:08

-------------------------------------------------------------------------------
N.A.F.: 28 11331301 89     I.P.F.: 1            N.T.S.: YLYL65-0467-218018
         LUCIA SUSANA                      CNO: 4123 Sexo: M F.Nac.: 27-04-1965
Domic.: CL TRAV. PUERTO DE LAS PILAS,- 3º B 11          N.Tfno: 655989592
Localidad:             MADRID                           Prov: 28 C.P.: 28031
Regimen. 0111 Contin: 3 Pro.B.Med: 28 Sit.: 02 P. MEDICO-ECONOM IT.Inter:
Diagnostico  CIE09: 719.81 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA ARTICULACION
del proceso  CIE10: M25.819  Otros trastornos especificados de articulación, ho
Limite Capacidad funcion.:
Tip.Proceso: 4 LARGO      Dur. Est. Dias: 362      F.Sig.Revis...: 30-06-2023
F.Baja....: 04-07-2022    F.AT/EP..: 23-03-2022    F.Baja P.I....: 23-03-2022
Res.Reconoc.Medico:                                F.Baja P.A....: 23-03-2022
Recaida(S/N): S N.Días Reca.:   69 Duracion IT adecuada:    Are.insp.SPS:
F.Agot.IT: 07-02-2024 C.Agot.IT.: 13   F.Agot.PD: 22-10-2023   C.Agot.PD: 87
F.Alta...:           Causa Alta:                          Dias I.T./E:
F.Fin....: 22-10-2023 Causa Fin.: 87 IP AGOTADA PRORROGA   Dias I.T./M:
F.Per.Calif.: 07-02-2024   Causa Per.Calif.: 13 DENEGADA LA INVALIDEZ PERMANEN

N.Col:    29 12271 6 CIAS:              Col.2:            IPM:
```

Proceso finalizado con causa 13- denegación IP, él día de la notificación de la resolución por la que se le concede el baremo



3.4 ALTA MÉDICA CON LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SEGURIDAD SOCIAL

INSS MADRID
REGISTRO DE: SALIDA
20244289990017503
05-02-2024/20:50:45

www.seg-social.es sede.seg-social.gob.es
Teléfonos de información: **901 16 65 65 / 91 542 11 76**
Teléfonos de cita previa: **901 10 65 70 / 91 541 25 30**

DIRECCIÓN PROVINCIAL MADRID
DIR3: EA0042172

FREMAP
CL/ CAPITAN HAYA, 39
28020 MADRID

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
LUCIA

DNI / NIE

REF
2024-508844-33

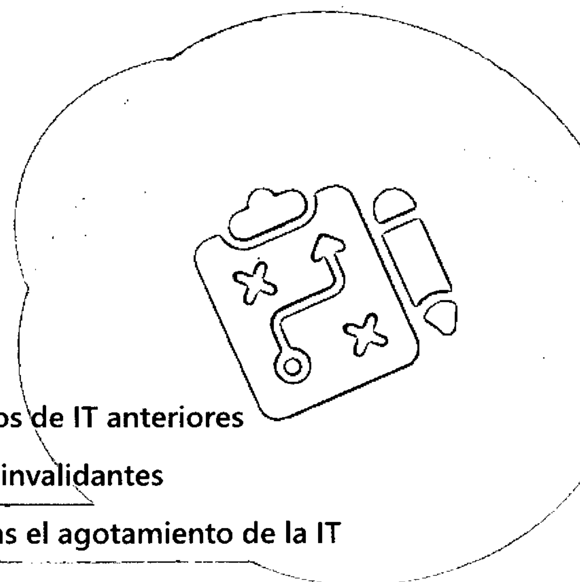
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

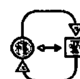
Se notifica la resolución recaída en el expediente de lesiones permanentes no incapacitantes por accidente de trabajo a nombre de la persona interesada a la que va dirigida dicha resolución, declarando responsable de la referida prestación económica a la/s mutua/s colaboradora/s con la Seguridad Social con el alcance que se indica, debiendo proceder al pago de la misma.

Mutua/s Responsable/s	% de Responsabilidad	Importe
FREMAP	100,00 %	3.546,00

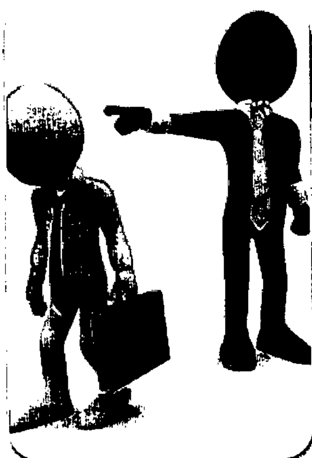
Si no está conforme con esta resolución, puede presentar en la Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del 11/10/2011).

TABLA DE CONTENIDOS





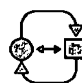
3.5 DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TRAS EL AGOTAMIENTO DE LA IT



Cuando finaliza la prestación de IT derivada de contingencias comunes, si el trabajador tiene derecho a la prestación por desempleo y la solicita, se le reconocerá, pero con efectividad del día siguiente a la extinción del contrato/fin de vacaciones no disfrutadas, entendiéndose consumido el período coincidente con la prestación de incapacidad temporal y procediendo al abono del período que quede por agotar de la duración reconocida de prestación por desempleo, teniendo en cuenta que:



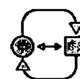
3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.5 DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TRAS EL AGOTAMIENTO DE LA IT

Si el período reconocido por desempleo no supera el transcurrido de incapacidad temporal, a partir de la alta médica por curación del trabajador y previa solicitud, el SPEE cotizará tanto la **cuota patronal** y la **obrera** por ese período y a cargo exclusivo de esa entidad.

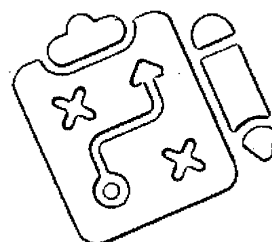
Si continúa la prestación por desempleo a partir de ese momento, se aplicarán las normas generales, por lo que la cuota **obrera** se descontará de la prestación por desempleo.



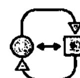
Para determinar el período consumido de desempleo coincidente con la IT, no se tendrán en cuenta el período de tramitación de un expediente de IP, hasta la resolución, tras producirse el alta médica con **propuesta** de incapacidad o el alta médica por **agotamiento** del período máximo de incapacidad temporal de los 545 días.

TABLA DE CONTENIDOS

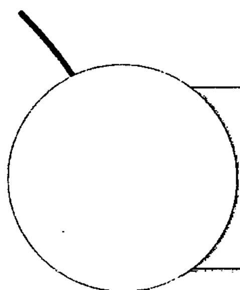
3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal



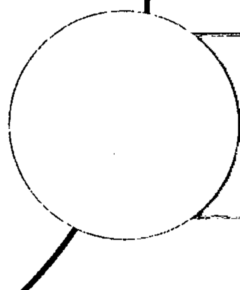
3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT



La situación de IT se entenderá prorrogada hasta el momento de la **efectiva notificación de la resolución** administrativa al interesado.

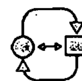


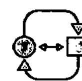
Tendrán estos efectos, tanto el alta médica por curación, mejoría o incomparecencia una vez agotado el plazo de duración de 365 días de IT, como el alta médica emitida desde prórroga de IT

3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT

FECHA DE EMISIÓN ALTA MÉDICA

- La fecha de emisión del alta médica coincidirá con la fecha del parte de alta médica de la inspección médica del INSS, dependiendo si el alta se entrega en mano o en diferido.





3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT

FECHA DE EFECTOS DEL ALTA MÉDICA

Las altas médicas expedidas por la inspección médica del INSS se entregarán a la persona trabajadora de la siguiente forma:

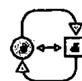
Alta médica en mano
El médico inspector del INSS entregará a la persona trabajadora el parte de alta médica, junto a una nota con información complementaria.

Alta médica por diferido. Correo certificado
Cuando no haya resultado posible la entrega en mano del parte de alta médico, mediante el envío por correo certificado, se notificará el alta médica por incomparecencia o por curación/mejoría junto con el parte de alta médica expedido por el médico inspector.

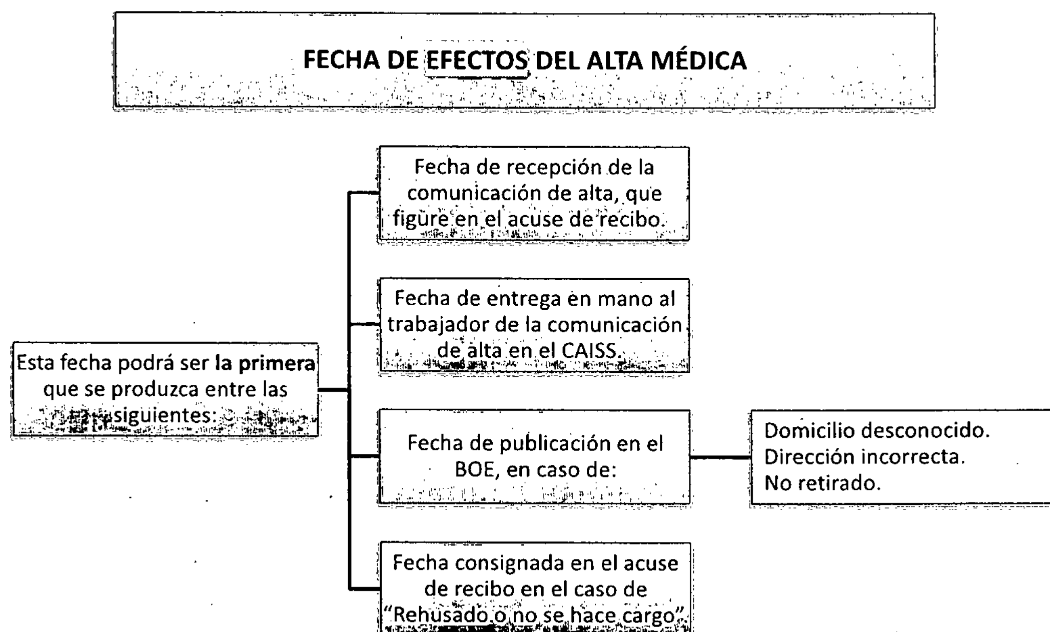
La inspección médica del INSS podrá emitir las altas médicas en diferido hasta el día 534 del proceso. A partir del día 534 solo podrán emitir altas en mano, para evitar en lo posible notificaciones que sobrepasen los 545 días.

La fecha de efectos del alta médica coincidirá con la de la recepción de la comunicación del alta médica por parte de la persona trabajadora.

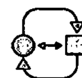




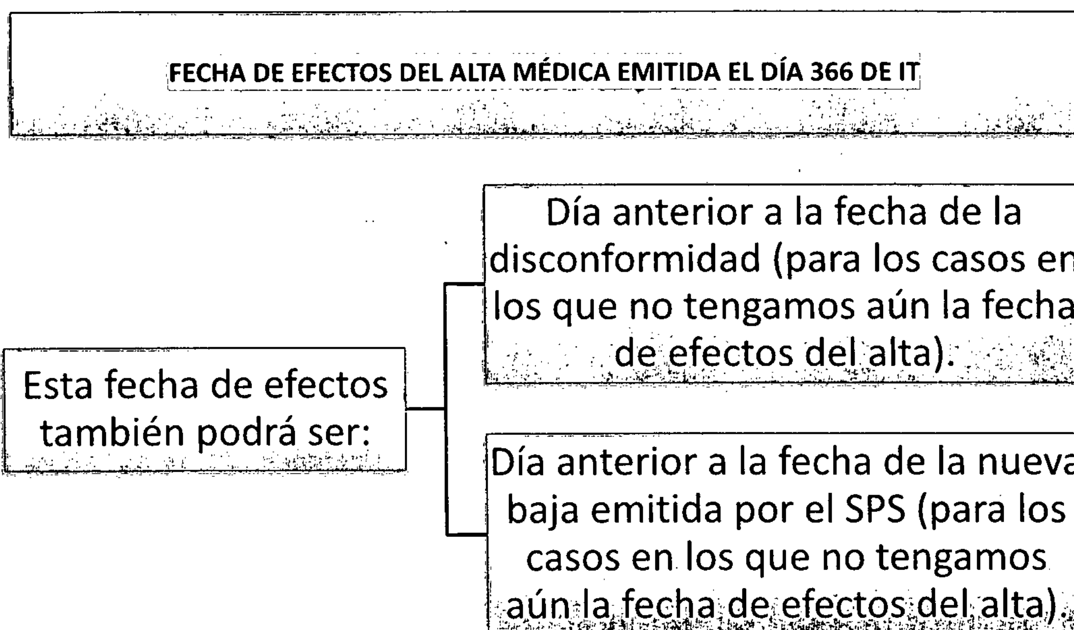
3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT



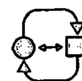
3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT





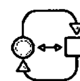


3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT

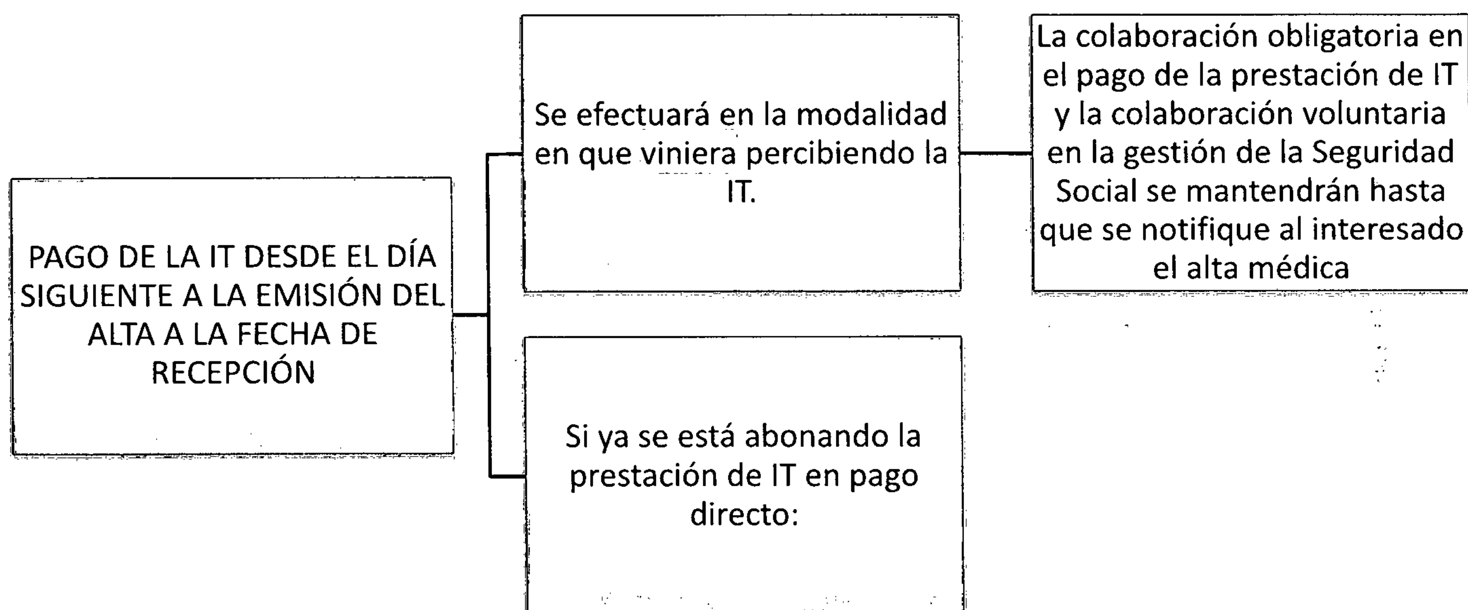
A partir de la fecha de efectos de alta notificada se iniciará el cómputo de:

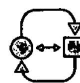


- Los 180 días naturales para determinar una posible recaída.
- Los 4 días naturales para la presentación de una posible disconformidad (solo en el caso de alta el día 366 de IT).



3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT



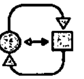


3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT

Transcurso de hasta 10 días naturales entre la fecha de alta y la de la recepción de la resolución por el trabajador (fecha de efectos del alta).

En este caso se procederá, de oficio, a reabrir el expediente que en pago directo existiese y al reconocimiento del pago en el periodo correspondiente. Estas actuaciones se realizarán de oficio, sin que sea necesaria la presentación de la solicitud de dicho periodo por el trabajador, se requerirá el certificado a la empresa (en los casos que sea necesario), en el que conste la fecha de reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo. Se distinguirá en el origen del pago esta situación de su procedencia automática.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



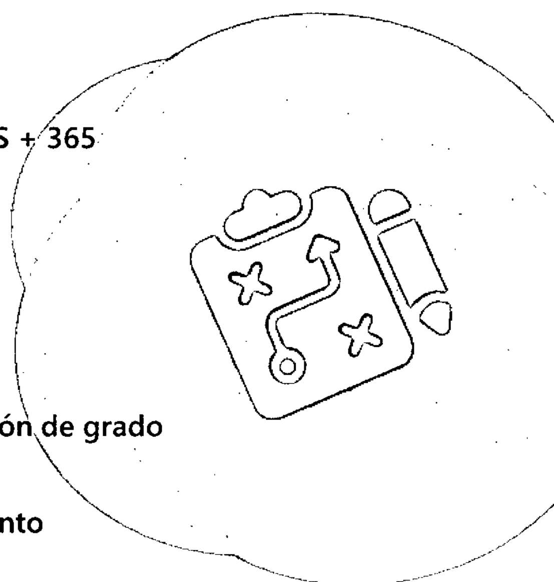
3.6 EFECTOS DEL ALTA MÉDICA EMITIDA POR EL INSS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 365 DÍAS DE IT

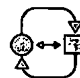
Transcurso de más de 10 días naturales entre la fecha de alta y la de la recepción de la resolución por el trabajador (fecha de efectos del alta).

Se requerirá la presentación de la solicitud y el certificado de empresa. El expediente se podrá rehabilitar manualmente, previa comprobación de que no se ha pagado este periodo por la empresa (en los casos en que la misma exista), y se solicitará al interesado los demás datos que sean necesarios para su posterior pago a través de las anotaciones oportunas en las nóminas del aplicativo INCA.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.7 JUBILACIÓN ACTIVA-SOLICITUD DESDE LA SITUACIÓN DE IT

El trabajador que se encuentra en la situación de IT y solicita la pensión de jubilación activa, **no puede compatibilizar ambas prestaciones.**

Por ello puede:

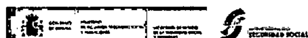
Solicitar la jubilación que conlleva la extinción de la IT, pudiendo reiniciar su actividad laboral desde entonces o desde que se encuentre en condiciones de hacerlo.

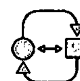
Esperar a obtener el alta médica en la situación de IT para solicitar la pensión de jubilación activa.

PARA MÁS INFORMACIÓN...



Criterio 3/2014 - RJ 172/2013





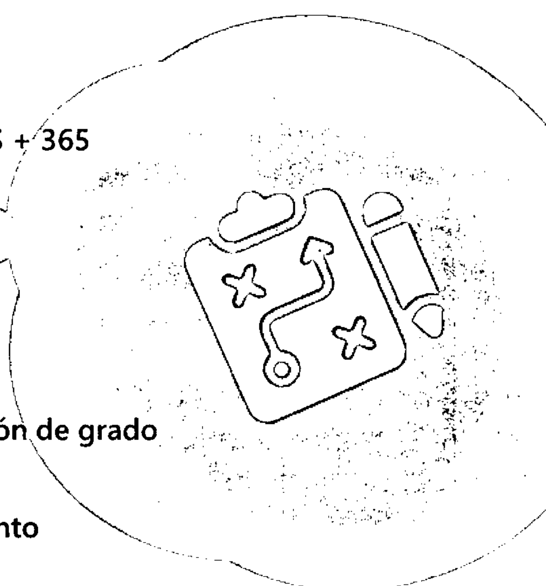
3.7 JUBILACIÓN ACTIVA-SOLICITUD DESDE LA SITUACIÓN DE IT

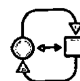
El trabajador que está compatibilizando su trabajo por cuenta propia o ajena, en la modalidad de jubilación activa, puede acceder a la prestación por IT, cualquiera que sea la contingencia determinante de la misma, sin que ello afecte al devengo de la pensión, con la que es compatible

Ahora bien, si se tratase de una enfermedad común, el periodo mínimo de cotización exigido para causar el derecho al subsidio habrá de acreditarse con las cotizaciones efectuadas desde que se inició la situación de jubilación activa

TABLA DE CONTENIDOS

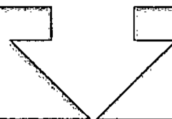
3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

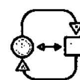
Son bajas médicas emitidas por el mismo diagnóstico que ocasionó un AT, que no tienen la consideración legal de **recaída**.



Supuestos de nuevas bajas médicas por la misma enfermedad cuando han transcurrido más de 180 días naturales desde el alta anterior.
"Reaparición de una enfermedad algún tiempo después de padecida"

PARA MÁS INFORMACIÓN...
Criterio 24/2015

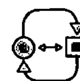




3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

Supuestos

- Cuando el accidente no dio lugar a un proceso anterior de IT.
- Cuando desde el alta médica anterior al AT han transcurrido más de 180 días.
- Bajas médicas derivadas de un AT que hubiera causado un proceso de IT que haya agotado los 545 días de duración, aunque entre ambos procesos no hubieran transcurrido 180 días (art. 174 LGSS).



3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

Requisitos

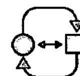
Se exigen los requisitos establecidos con carácter general para esta prestación (situación de alta o asimilada a la de alta,...).

Reconocimiento del derecho

Se inicia un nuevo proceso de incapacidad temporal.

Responsabilidad

El subsidio debe ser a cargo de la gestora o colaboradora que cubra las contingencias profesionales en el momento de la última baja.



3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

A la atención del Departamento de Pago Delegado IT,, , 281398463585



ANA MARIA IBAÑEZ DEL CASTILLO <aibanezdelcastillo@asepeyo.es>
Para INSS MADRID SUBSIDIOS, CONSULTAS

Responder | Responder a todos | Reenviar 

lu. 25/03/2024 13:41

LUENGO

Seguimiento. Completada el lunes, 25 de marzo de 2024.
Respondió a este mensaje el 25/03/2024 14:10.

Parte Sofia Carvalho.pdf 63 KB | Parte de alta Sofia .pdf 63 KB | ESIL SOFIA IT .pdf 46 KB

Bueno días,

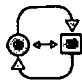
Ruego revisen registro de de IT de la paciente Sofía figura en e-SIL inicio de IT del 09/12/2022 y sin fecha de finalización de IT, el proceso fue alta médica el 24/08/2023 (anexo parte) y ha vuelto a causar baja por recaída el 23/02/2024 (anexo parte).

281398463585

Baja 09/12/2022

Alta 24/08/2023

Baja por recaída 23/02/2024



3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

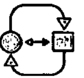
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral
CONSULTA POR PERSONA

Sesión A TE28B8ED | II51100S 26/03/2024 II51101M 19:17:27

I.P.F.: I
N.A.F.: 28 13984635 85

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	13-10-2022	14-10-2022	06	13-10-2022	25	1	151	28	011128034910882	2
☐	09-12-2022	24-08-2023	01	05-03-2023	31	3	151	28	011128034910882	259
☐	23-02-2024			23-02-2024	26	3	001	28	011128158078567	

Baja	Alta	Total
25/08/2023	23/02/2024	183



3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

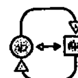
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral — CONSULTA DE SITUACIONES ANTERIORES | Sesión B TE28B8EE | ATTS6178 26/03/24 ATTM6113 19:40:28

```
NSS: 28 1398463585 IPF:                    ID.CON.: 28 1398463585
                SOFIA                                  F.Nacim.: 21 05 1998
F.BUSQ.SANT: 1 1 2022       Domicilio de Regimenes:
=========================================================== PANT: 1   ===
 S Reg  C.C.C. (Según Regimen)                                  Inac   Mre
 TR  F.R.Alta   F.E.Alta    F.R.Baja    F.E.Baja   TRL  TC  CTP GC/BC/RM  ST Días

 0111 28  34910882 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
 60 06 07 2022 06 07 2022  05 03 2023 05 03 2023 087 421     10          03

 0111 28 158078567 RESIDENCIAL NOGALES XXI S.A.
 62 01 09 2023 01 09 2023  03 09 2023 03 09 2023   502 981 07          85     3
```

Última situación laboral

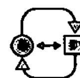


3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO



Excepción

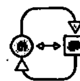
- Bajas médicas de los supuestos indicados, emitidas durante la prestación por desempleo contributivo.
- Se trata de un proceso nuevo. Pero al no haber cotización por contingencias profesionales, la responsabilidad del subsidio debe ser a cargo de la gestora o colaboradora que protegía contingencias profesionales en el momento del AT.





Modalidad de pago de la IT:

- Protección del INSS:
  - El SEPE, abonará la prestación de IT por delegación.
- Protección Mutua:
  - El SEPE suspenderá el pago del desempleo y el trabajador recibirá la IT directamente por la Mutua



3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

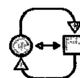


Cuantía de la prestación: La cuantía de la IT será la establecida para la prestación por desempleo (art. 283 LGSS).

- Incidencia en la prestación por desempleo: La duración del desempleo no se ampliará.

Responsabilidad en la prestación sanitaria (tanto médica como farmacéutica)

- La entidad responsable de la prestación sanitaria será la misma entidad responsable de la prestación económica.



3.8 IT. CONTINGENCIA PROFESIONAL. RECIDIVAS. PLAZO

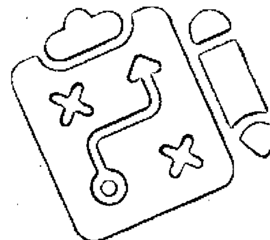


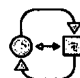
PRESCRIPCIÓN DEL AT

- **No cabe someter a plazo alguno** la calificación como profesional de los nuevos procesos de incapacidad temporal, siempre que puedan ser considerados como situaciones médicamente **recidivas** del proceso originario.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.9 PERCEPTORES DE DESEMPLEO. INICIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

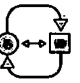
Extinguida la IT por alta con propuesta de IP, o una vez agotada la duración máxima de 545 días de IT, la persona trabajadora estará en situación de prolongación de los efectos económicos de la IT hasta que se notifique la resolución en la que se califique la IP.

En estos casos, se suspende la prestación por desempleo y se inicia el pago directo de la IT por el INSS, excepto en los casos en los que sea responsabilidad de la mutua.



PARA MÁS INFORMACIÓN...

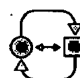
Criterios: 68/2002 y 71/2003-04



3.9 PERCEPTORES DE DESEMPLEO. INICIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

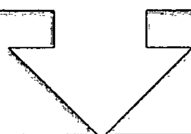
Se abona la prestación respetando la cuantía reconocida por el SEPE.

- Si bien se tendrán en cuenta las variaciones familiares que se produzcan, dado que el importe de la IT es igual que el que le correspondería por la prestación por desempleo.



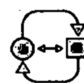
3.9 PERCEPTORES DE DESEMPLEO. INICIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Alta médica con propuesta de incapacidad permanente en procesos de duración inferior a 365 días de IT



Los efectos del pago directo se producen al día siguiente al alta médica emitida por el INSS o el SPS.

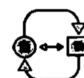




3.9 PERCEPTORES DE DESEMPLEO. INICIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

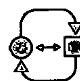
Alta médica con propuesta de incapacidad permanente en procesos de duración entre 365 y 545 días de IT

A estos efectos, y con la finalidad de facilitar la gestión del subsidio, el inicio del pago directo se efectuará a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la emisión del alta médica.



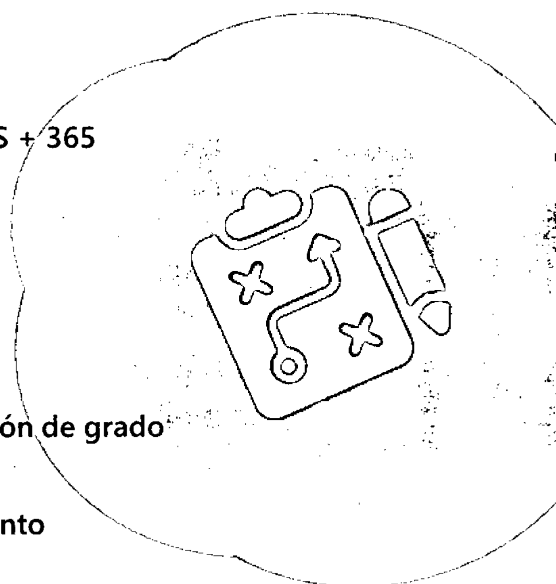
Inicio de incapacidad permanente por agotamiento del plazo máximo de los 545 días de IT.

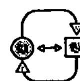
- Los efectos del pago directo de la prestación de IT se producen el día siguiente del agotamiento de los 545 días.



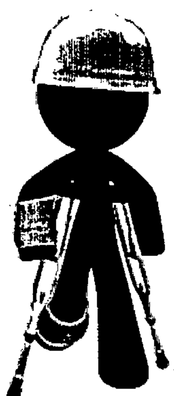
En cualquiera de los tres supuestos, si se deniega la prestación de IP, se extinguirá la prolongación de los efectos económicos de la IT al día de la notificación de la resolución denegatoria de IP y se repondrá el desempleo sin que se tenga en cuenta este periodo.

TABLA DE CONTENIDOS





3.10 PROCESOS DE IT CAUSADOS POR PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE



Los procesos de IT que causen los pensionistas de IP o beneficiarios de IP-Parcial, que se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta, por lesiones valoradas en la calificación de la incapacidad permanente:



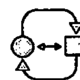
PARA MÁS INFORMACIÓN...

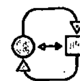
Criterio 10/2011

3.10 PROCESOS DE IT CAUSADOS POR PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Con independencia de que se trate de las mismas lesiones e independientemente del tiempo transcurrido desde dicho reconocimiento, se considerará que se trata de un proceso distinto de IT y se exigirán los requisitos generales para acceder a esta prestación: alta o asimilada y, en su caso, periodo de carencia.

A efectos de acreditar la carencia necesaria, en su caso, para causar el referido subsidio de IT, únicamente será posible computar las cotizaciones efectuadas después del reconocimiento de la pensión o cantidad de pago único, cuando estas prestaciones y la de IT que pretenda causarse se justifiquen en el mismo diagnóstico clínico.



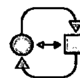


3.10 PROCESOS DE IT CAUSADOS POR PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Compatibilidad de la IT con una pensión de incapacidad causada por las mismas lesiones:

Inicialmente no hay incompatibilidad entre la prestación de IT que se causa por un pensionista de IP durante el desarrollo de un trabajo. No obstante, si la IT se produce de forma continuada, habrá que valorar la iniciación de un expediente de revisión del grado de IP.





3.10 PROCESOS DE IT CAUSADOS POR PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

SENTENCIAS QUE RECONOCEN PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE, CUANDO SE HAN PERCIBIDO PRESTACIONES DE IT CON POSTERIORIDAD AL HECHO CAUSANTE FIJADO EN AQUÉLLAS

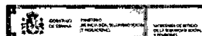
Trabajos compatibles con la IP.

Respecto a las prestaciones por IT percibidas por el interesado con posterioridad a la denegación de expediente de IP, sólo cuando el trabajo en que se inicie dicho proceso fuese compatible con la incapacidad permanente reconocida posteriormente por sentencia procederá abonar la pensión de incapacidad permanente conforme a los propios términos de aquélla, sin que pueda realizarse descuento alguno de las cantidades correspondientes a incapacidad temporal.

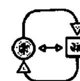
PARA MÁS INFORMACIÓN...



Criterio 37/2001







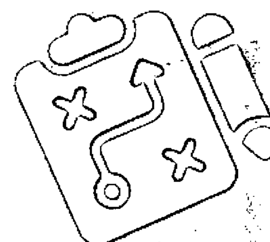
3.10 PROCESOS DE IT CAUSADOS POR PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

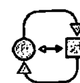
SENTENCIAS QUE RECONOCEN PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE, CUANDO SE HAN PERCIBIDO PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL CON POSTERIORIDAD AL HECHO CAUSANTE FIJADO EN AQUÉLLAS

Resto de supuestos.

En el resto de los casos, y ésta será en definitiva la regla general, en que la percepción del mencionado subsidio deviene incompatible con la pensión de incapacidad permanente reconocida por sentencia -como será el caso habitual en que denegada la pensión de incapacidad permanente el interesado continúe desempeñando el mismo puesto de trabajo y en ese desempeño inicie la incapacidad temporal-, no se abonará la incapacidad permanente por el período de concurrencia, sin que proceda reintegro alguno del subsidio percibido, salvo que el interesado prefiera cobrar la pensión, en cuyo caso se descontará de la misma las cantidades percibidas en concepto de subsidio.

TABLA DE CONTENIDOS





3.11 IT CAUSADA POR PERCEPTOR DE DESEMPLEO POR OPCIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA I. PERMANENTE

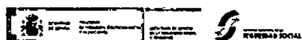
Tiene derecho a una nueva prestación de IT, si bien se exigirá que, si el diagnóstico de la IT ya se ha tenido en cuenta para la calificación de la pensión y es de enfermedad común, el periodo de los 180 se debe cumplir con las **nuevas cotizaciones**.

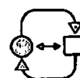
Se le podrá reconocer la IT desde esta nueva situación, si bien esta es incompatible con la condición de pensionista de IP que había dejado en suspenso en favor del desempleo y que se produjo antes de la nueva contingencia que se protege.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterios: 73/1993 y 24/1995-96







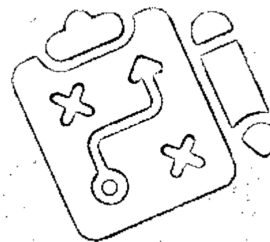
3.11 IT CAUSADA POR PERCEPTOR DE DESEMPLEO POR OPCIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA I. PERMANENTE

Cuando finalice el desempleo, y si continúa la IT, se inicia el **pago directo,** de la prestación de incapacidad temporal manteniéndose en suspenso la pensión.

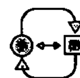
Al llegar a los 545 días, no cabe la concesión de la prórroga de efectos de la IT, por lo tanto, procederá reponer la pensión de incapacidad permanente suspendida, a partir de la **extinción** de la IT, bien por agotamiento de los 545 días, bien por alta médica por curación.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

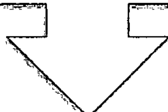


3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.12 BAJAS MÉDICAS/SOLICITUDES ANTES DE 180 DÍAS SIGUIENTES A RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE GRADO

Las referencias del art. 174 LGSS, solo cabe entenderlas referidas a los casos de "expediente inicial de IP, resolución denegatoria de ese expediente, prolongación de efectos que solo puede preceder a ese expediente de calificación inicial"



Y no al expediente de revisión posterior a dicha calificación, ni a la resolución de denegación de IP de este expediente, ni a las situaciones de IT que se pueden desencadenar después de esa revisión denegatoria de grado de IP por las mismas o similares lesiones o patologías.

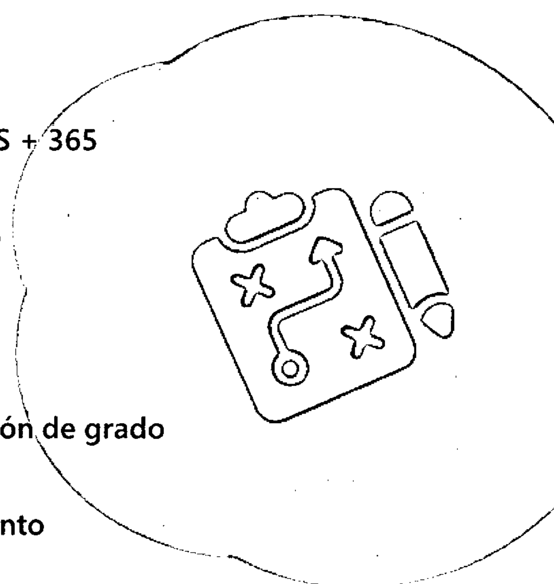
PARA MÁS INFORMACIÓN...

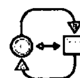
Criterio 10/2011 – RJ 115/2014 y correo de la SGGIT de 29/07/2014



TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.13 NUEVO PROCESO DE IT POR UNA SOLA VEZ, DENEGACIÓN DE IP. NUEVA BAJA MÉDICA (ART. 174)

Denegado el derecho a pensión por IP antes de que hubieran transcurrido 545 días desde que se inició un nuevo proceso de IT, el INSS, a través del EVI, puede emitir una baja médica por la misma o similar patología, dentro de los 180 días siguientes a aquella denegación, y reanudar el proceso.

A su agotamiento, por el transcurso de 545 días naturales, no puede dar lugar a una segunda aplicación de la misma norma.

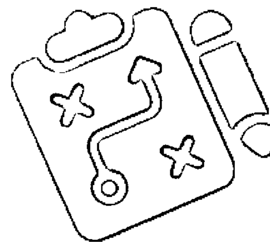
PARA MÁS INFORMACIÓN...

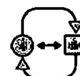
Criterio 10/2011 – RJ 75/2014



TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.14 RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LA IT. CAMBIO DE ASEGURAMIENTO

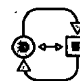
SUPUESTO		INICIO COLABORACIÓN	EXTINCIÓN COLABORACIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE TRAS EXTINCIÓN COLABORACIÓN
Colaboración voluntaria empresa. NOTA	Contingencias comunes (CC). Hasta 31/12/2018	Asume la totalidad de los procesos de IT en vigor	Finaliza la colaboración en la totalidad procesos IT abiertos.	INSS/MCSS
	Contingencias profesionales (CP)	Asume los procesos de IT que se inician una vez vigente la colaboración. (1)	Finaliza la colaboración en la totalidad procesos IT abiertos.	INSS/MCSS
	Extinción del contrato del trabajador antes de finalización colaboración. CC. Hasta 31/12/2018	Continúa abonando la IT de los trabajadores tras la extinción del contrato de trabajo, hasta la extinción de la IT.		Empresa colaboradora
	Extinción contrato trabajador antes de finalización colaboración. CP.	Continúa abonando la IT de los trabajadores tras la extinción del contrato de trabajo. Finaliza la responsabilidad de la empresa colaboradora voluntaria con la extinción de la colaboración.		INSS/MUTUA
Colaboración Mutuas (MCSS)	Contingencias comunes (CC)	Asume la totalidad de procesos de IT en vigor	Finaliza la colaboración en la totalidad procesos IT abiertos.	Se asumen por la nueva Aseguradora
	Contingencias profesionales (CP)	Asume los procesos de IT que se inician una vez vigente la colaboración. (1)	Continúa con los procesos de IT iniciados durante la colaboración.	La MCSS original continúa con los procesos de IT iniciados durante la colaboración
	Extinción del contrato de trabajo del trabajador antes de finalización colaboración. CC/CP	Continúa abonando la IT de los trabajadores tras la extinción del contrato de trabajo, hasta la extinción de la IT.		La MCSS continúa con los procesos de IT.

NOTA: Disposición final segunda, dos del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, suprime la colaboración voluntaria de contingencias comunes.

(1) Los procesos de IT C/P vigentes antes del inicio de la colaboración seguirán abonándose por la aseguradora existente en el momento de la baja médica inicial.

Excepción: Si es una empresa colaboradora la responsable en la baja médica, la nueva aseguradora asume estos procesos también; la empresa al cesar en la colaboración anterior deja de abonar la IT.

Recidivas: La IT es a cargo de la gestora o colaboradora que cubra las contingencias profesionales en el momento de la última baja.



3.14 RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LA IT. CAMBIO DE ASEGURAMIENTO

Teniendo en cuenta que tanto durante la situación de prolongación de efectos económicos de la IT por haber transcurrido el plazo de 545 días y durante la situación de inactividad de los trabajadores fijos discontinuo el contrato del trabajador continúa en vigor.

El cambio de entidad aseguradora durante dichas situaciones determinará la atribución a la nueva entidad aseguradora de la responsabilidad en la continuación del pago de la prestación de IT.

El criterio 3/2024, en su nota final indica que lo concluido en el mismo afecta únicamente a los cambios de aseguramiento que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, es decir, a partir del 5 de febrero de 2024)

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 3/2024 – RJ 75/2014



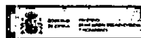
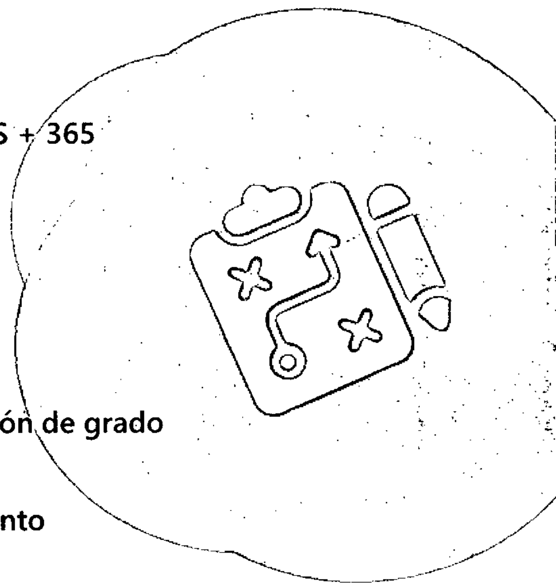
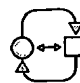




TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.15 RECAIDA EN SITUACIÓN DE NO ALTA

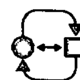
Es posible reconocer el subsidio de IT en los casos de recaída aun cuando el interesado, en la fecha de la nueva baja médica no se encuentre en alta ni en situación asimilada a la de alta.



Procederá negar el acceso al subsidio en aquellos supuestos de no alta en que concurran circunstancias excluyentes tales como el reconocimiento al interesado, con posterioridad al alta médica anterior, de pensión de jubilación o incapacidad permanente.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 10/2011 – RJ 203/2009



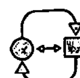
3.15 RECAIDA EN SITUACIÓN DE NO ALTA

La prestación reconocida en estos casos será a cargo de la entidad gestora o colaboradora que tenía concertada la cobertura de la IT:

Al finalizar el período de baja médica precedente, cuando éste derivase de contingencias comunes.



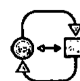
La que cubriera las contingencias profesionales en el momento inicial (accidente o diagnóstico), tratándose de AT o EP.



3.15 RECAIDA EN SITUACIÓN DE NO ALTA

Para cuantificar el subsidio, y no contando con norma aplicable, habrá de tomarse la misma base reguladora que tuviera la prestación en el momento del alta médica anterior.

Aunque no se ignora que ello puede dar lugar a tratamientos desiguales, no se encuentra suficiente apoyo normativo para tener en cuenta, en estos casos, las reglas del artículo 283 de la Ley General de la Seguridad Social.



3.15 RECAIDA EN SITUACIÓN DE NO ALTA

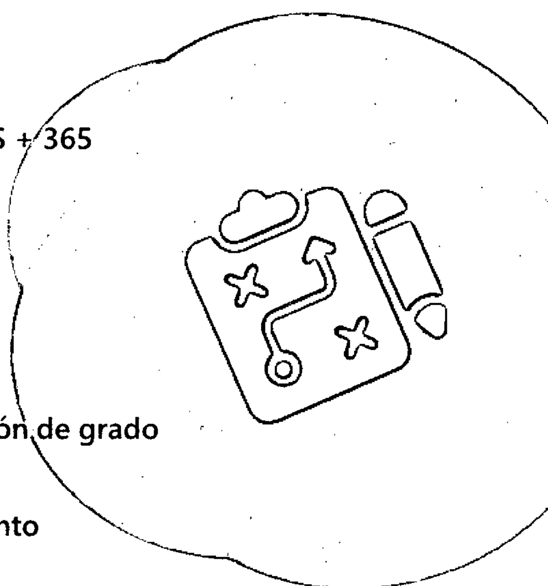
SUPUESTO	RESPONSABILIDAD ASEGURADORA IT INICIAL	RESPONSABILIDAD ASEGURADORA RECAÍDA/RECIDIVA	OBSERVACIONES
Recaída AT/EP	BR del AT/EP inicial	Diferencia, en su caso, entre la BR de la recaída y la BR del AT/EP inicial	
Recaída AT/EP en desempleo contributivo/subsidio o en no alta o asimilada	Responsabilidad TOTAL de la primera aseguradora		
Recidiva	Sin responsabilidad	Totalidad de prestación	
Recidiva de AT/EP en desempleo contributivo	Responsabilidad TOTAL de la primera aseguradora		
Recaída CC	Sin responsabilidad	Totalidad de prestación	
Recaída CC en desempleo contributivo	Responsabilidad TOTAL de la aseguradora en la extinción de la IT inicial		Recaída de una IT causada en una empresa
Recaída CC en desempleo contributivo	Responsabilidad TOTAL INSS		Recaída de una IT causada en desempleo
Baja médica art. 174 LGSS. Agotamiento 545 días	Responsabilidad TOTAL de la aseguradora de la nueva baja, salvo recidiva de AT/EP en desempleo contributivo que la responsabilidad es de la aseguradora del AT/EP inicial		Nota SGOAJ a la SGGIT del 19/09/2014

(1) **Recaída:** Baja médica por la misma enfermedad que determinó un alta anterior sin haber transcurrido 180 días naturales, y sin haberse agotado la duración máxima del proceso.

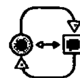
(2) **Recidiva:** AT que no dio lugar a una IT. Baja médica de AT de más de 180 días desde el alta médica de un proceso de IT. Bajas médicas derivadas de un AT que hubiera causado un proceso de IT que haya agotado los 545 días de duración, aunque entre ambos procesos no hubieran transcurrido 180 días. Artº 174 de la LGSS.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal



3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



3.16 BASE REGULADORA EN SITUACIÓN DE PLURIEMPLEO

Se calcula computando todas las bases de cotización en las distintas empresas con aplicación del **tope máximo** vigente a efectos de cotización.

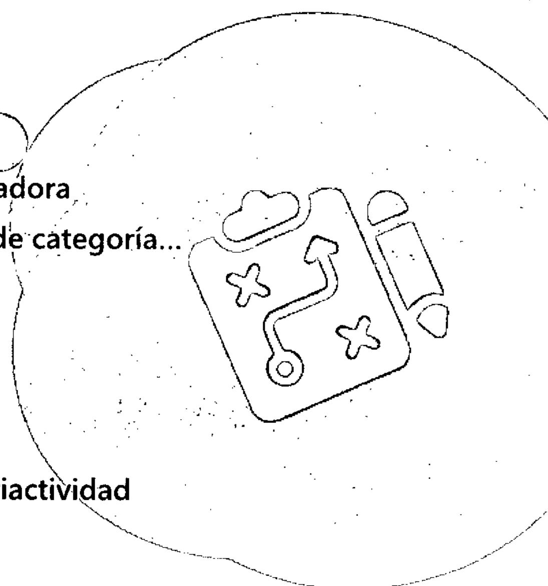
Pluriempleo en la fecha de la baja médica pero no en el mes anterior: se toman las bases de cotización del mes de la baja médica.

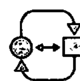
Pluriempleo en el mes anterior pero no en la fecha de la baja médica: se toman las bases del mes de la baja médica.



TABLA DE CONTENIDOS

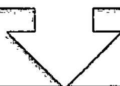
3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal



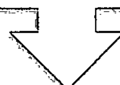


3.17 BASE REGULADORA-CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

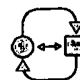


Se computarán meses completos e inmediatamente anteriores al mes del hecho causante, hasta un número máximo de tres (en su defecto desde la fecha del último llamamiento o alta en el Régimen General)



La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de Incapacidad Temporal.

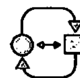




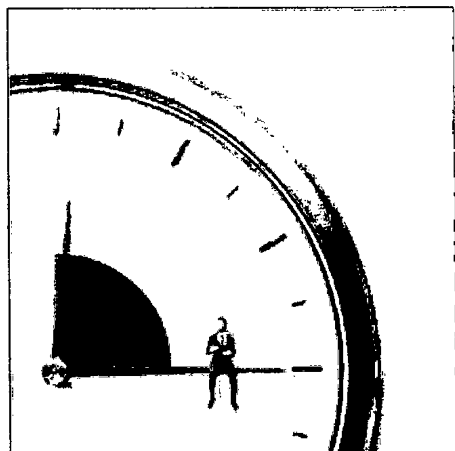
3.17 BASE REGULADORA-CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Se tomarán sólo las cotizaciones del contrato en el que se ha producido la baja médica sin incluir las de los otros contratos anteriores, por cuanto que lo que se persigue es compensar la pérdida de un salario, no el promedio de los salarios de contratos anteriores.

No procede, por lo tanto, computar, para obtener la base reguladora de la prestación de it de un trabajador a tiempo completo, la de cotización correspondiente a trabajos a tiempo parcial; ni a la inversa.



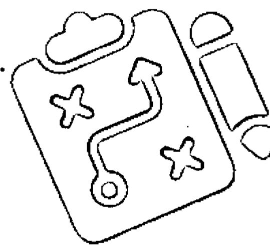
3.17 BASE REGULADORA-CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

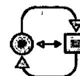


A partir del 01/10/2023, a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos,

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

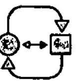
La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Artículo 248 de la LGSS

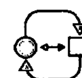




3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

Se excluye del cálculo de la base reguladora la de cotización correspondiente al mes de la baja médica; salvo que el alta en la empresa, en razón del último llamamiento, se haya producido en el mismo mes de la baja médica, en cuyo caso el cálculo ha de hacerse con la base de cotización desde ese día del alta en RG.

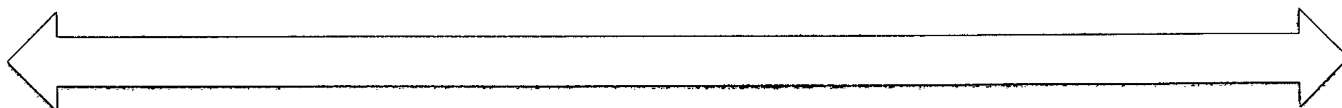
Y así mismo no puede construirse con las bases de cotización del llamamiento anterior al último, aunque ese llamamiento fuese en la misma empresa.

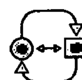


3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA



Tanto para pago delegado como directo, si en este periodo no existen bases en la empresa del fijo-discontinuo, se cogerá la del mes en que se produce la baja médica.

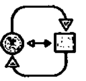






Calculo base reguladora. Baja médica en situación de alta en una empresa.





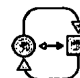
3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

1

Baja médica:
03/04/2024

Alta laboral en la empresa el 01/01/2024.

Bases de cotización de 01/2024 + 02/2024 + 03/2024, divididas entre 91 (31 + 29 + 31).



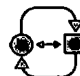
3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

❷

Baja médica:
03/04/2024

Alta laboral en la empresa el 03/01/2024.

Bases de cotización de 01/2024 + 02/2024 + 03/2024, divididas entre 88 (28 + 29 + 31).



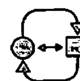
3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

3

Baja médica: 03/04/2024

Alta laboral en la empresa el 01/03/2024.

Base de cotización de 03/2024, dividida entre 31.



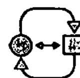
3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

4

Baja médica:
03/04/2024

Alta laboral en la empresa el 01/04/2024.

Base de cotización del 1 + 2 de abril de 2024, dividida entre 2.



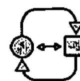
3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

5

Baja médica: 03/04/2024

Campaña del 01/12/2023 al 29/02/2024. Nueva campaña del 17/03/2024 y continúa.

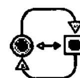
Base de cotización de 3/2024 dividida entre los días a que se refiere (15 días) .



Baja médica en situación de inactividad.

Baja médica el 04/04/2024. Inicio de campaña 01/06/2024.

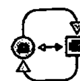
Se toma la base de cotización sobre la que debe cotizar la empresa a partir del inicio de la campaña el 01/06/2024: Base de cotización del día 01 de junio.



3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA



Calculo base reguladora. Baja médica en situación de desempleo. Inicio de campaña.

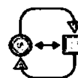


3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

Trabajadores que se encuentren en desempleo contributivo en la baja médica.

En este supuesto, se aplican las normas de un trabajador a tiempo completo, es decir, se toma la base reguladora de la prestación de desempleo, dado que la IT se percibe en cuantía igual que la del desempleo. Artº 283.2 de la LGSS

Esta base reguladora puede ser distinta que la base de cotización sobre la que cotiza el SEPE.



3.18 TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS. BASE REGULADORA

Desempleo desde el 01/02/2024.

Baja médica el 03/03/2024.

Inicio de campaña el 01/04/2024.

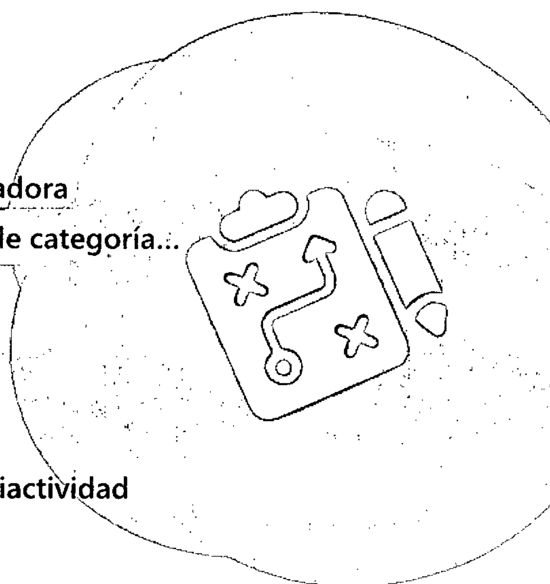
IT en desempleo: se aplican las normas de un trabajador a tiempo completo, base reguladora de la prestación contributiva de desempleo.

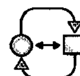
IT a partir de abril 2024: Se toma la base de cotización sobre la que **debe cotizar la empresa a partir del inicio de la campaña el 01/04/2024**:

Base de cotización del día 1 de abril.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.19 BASE REGULADORA. NUEVO CONTRATO. CAMBIO DE CATEGORIA PROFESIONAL. MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO



Se admite la posibilidad de tratar como si de un **nuevo ingreso** en la empresa se tratara, aquellos supuestos en los que en el mismo mes de la baja médica o en el anterior, el trabajador ha iniciado un nuevo contrato con la misma empresa para la que venía prestando servicios con anterioridad.

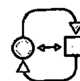


La base reguladora se calculará en relación con la cotización efectuada por el nuevo contrato. Este cambio de la modalidad contractual supone una baja en un tipo de contrato y una nueva alta.

Se trata de contratos de duración determinada que, con o sin solución de continuidad, se suceden en el último mes, o de un contrato indefinido que ha venido precedido, inmediatamente o no, de otro de duración determinada que llegó a su fin.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 49/2000 – RJ 142/2010

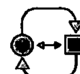


3.19 BASE REGULADORA. NUEVO CONTRATO. CAMBIO DE CATEGORIA PROFESIONAL. MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Cambio de categoría profesional

- Se refiere a los supuestos en los que se produce un cambio de categoría profesional del trabajador cuando la del hecho causante es distinta a la que tenía en el mes de cálculo de la base reguladora.

- Cuando, con motivo del cambio de categoría profesional del trabajador en el momento de la baja médica, ésta es distinta a la que tenía en el mes de cálculo de la base reguladora, se considerará como si se hubiera producido un **nuevo ingreso**, de tal forma que se calculará la base reguladora en relación con la cotización efectuada por los nuevos salarios de la nueva categoría del trabajador.

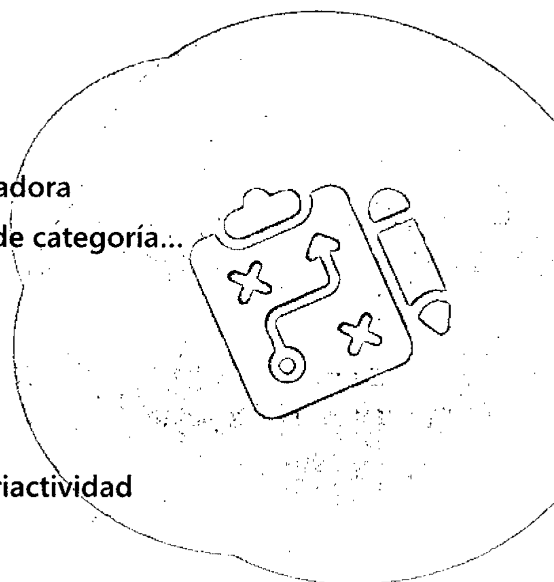


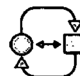
3.19 BASE REGULADORA. NUEVO CONTRATO. CAMBIO DE CATEGORIA PROFESIONAL. MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Modificación del tiempo de trabajo

- La condición del trabajador en el momento del hecho causante (trabajador a tiempo completo o contratado a tiempo parcial), será la que determine la legalidad aplicable en la cuantificación de la prestación.
- En consecuencia, puesto que se trata de calcular la base reguladora, habrá que tener en cuenta, si estamos ante un trabajador a tiempo completo o a tiempo parcial, para calcular la base reguladora.

TABLA DE CONTENIDOS



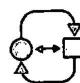


3.20 DESCUBIERTOS DE COTIZACIÓN QUE AFECTEN AL MES ANTERIOR AL DE LA BAJA MÉDICA

Hay que diferenciar los siguientes tipos de descubiertos:	
Incumplimientos definitivos, reiterados y voluntarios	Son los descubiertos en la cotización: • Del mes de la base reguladora de la prestación, • Que se han mantenido durante, al menos, doce meses consecutivos o veinticuatro alternos. • Y aquéllos que, aun siendo de duración inferior a la indicada, conllevan una falta absoluta de cotización respecto del trabajador que causa la prestación, salvo que se acredite que el empresario viene cumpliendo con regularidad con el resto de la plantilla.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterios: 1998/55 y 2003-04/80 - RJ 31/2010

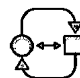


3.20 DESCUBIERTOS DE COTIZACIÓN QUE AFECTEN AL MES ANTERIOR AL DE LA BAJA MÉDICA



Son todos aquellos que, aun afectando al mes de la base reguladora, no merecen la consideración de definitivos, permanentes y voluntarios, según lo indicado con anterioridad



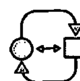


3.20 DESCUBIERTOS DE COTIZACIÓN QUE AFECTEN AL MES ANTERIOR AL DE LA BAJA MÉDICA

Actuaciones

Incumplimientos definitivos, reiterados y voluntarios.

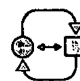
- Se tomará como base reguladora la base mínima absoluta de cotización establecida para el mes a tener en cuenta en cada caso, atendiendo a la jornada del trabajador, que se comparará con la base de cotización sobre la que se debería haber cotizado. A continuación, se tramitará un expediente de responsabilidad empresarial por la diferencia que pueda existir entre ambas cantidades.



3.20 DESCUBIERTOS DE COTIZACIÓN QUE AFECTEN AL MES ANTERIOR AL DE LA BAJA MÉDICA

Simultáneamente se reconocerá la prestación y se anticipará la cuantía del subsidio calculada sobre la base de cotización que debía haber cotizado la empresa –teniendo en cuenta el límite establecido sobre el **anticipo de prestaciones***, si bien se comunica a la Tesorería para que exija el reintegro de las diferencias de la prestación calculando estas diferencias en base al importe que le correspondería sobre la base mínima absoluta y sobre la base de cotización que debía haber cotizado la empresa.

(*) 2,5 veces el IPREM/Cálculo diario.



3.20 DESCUBIERTOS DE COTIZACIÓN QUE AFECTEN AL MES ANTERIOR AL DE LA BAJA MÉDICA

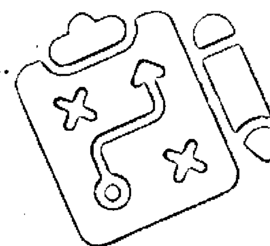
Actuaciones

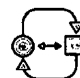
Incumplimientos transitorios, ocasionales o involuntarios.

La prestación se reconocería en la cuantía que hubiera correspondido de no existir el descubierto. Para lo cual podrá tomarse la base de cotización que figure en documentos de cotización, en actas de liquidación o reclamaciones de deuda; la que conste en la nómina mensual; la mínima de la categoría profesional, si de los antecedentes se puede deducir aquélla.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





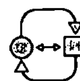
3.21 RECAÍDA EN CONVENIO ESPECIAL

Posibilidad de reconocer el subsidio de IT en un supuesto de recaída en que, en la fecha de la nueva baja médica, el interesado tiene suscrito un convenio especial en cuyo ámbito no se incluye la prestación por IT.



PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio: 10/2011 – RJ 177/2010



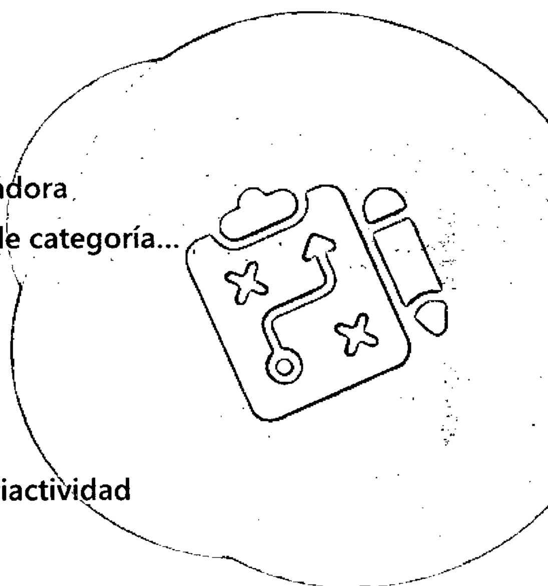
3.21 RECAÍDA EN CONVENIO ESPECIAL

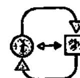
A diferencia de lo que se dice en el Criterio 10/2011 - RJ 203/2009 respecto de la posibilidad de denegar el acceso al subsidio en recaída en aquellos supuestos de no alta cuando existe reconocimiento al interesado, con posterioridad al alta médica anterior, de pensión de jubilación o incapacidad permanente.

No cabe apreciar, ninguna razón que se oponga, de producirse una recaída en proceso de IT no agotado en su duración máxima, a la reposición del subsidio reconocido en su momento.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.22 REDUCCIÓN DE JORNADA. IT-DESEMPLEO

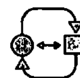
En aquellos casos en que, estando la persona trabajadora en situación de IT iniciada durante el período de reducción de jornada, se extinga el contrato de trabajo, también se mantendrá la percepción del subsidio de IT, pero en los términos siguientes:



PARA MÁS INFORMACIÓN...

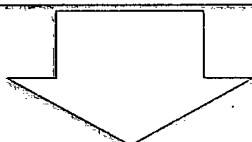
Criterio 19/2006 – RJ-118/2011.



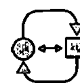


3.22 REDUCCIÓN DE JORNADA. IT-DESEMPLEO

Cuando la situación de IT hubiera derivado de contingencia profesional

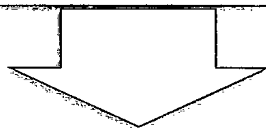


Tras la extinción de la relación laboral la persona trabajadora seguirá percibiendo el subsidio de IT (calculado sobre salarios correspondientes a la jornada reducida) en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces, en su caso, a la situación legal de desempleo.

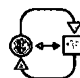


3.22 REDUCCIÓN DE JORNADA. IT-DESEMPLEO

Si la situación de IT deriva de contingencia común:

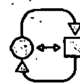


Cuando quede acreditado que la persona trabajadora **reúne los requisitos** para tener derecho a la prestación por desempleo contributivo, el subsidio de IT pasará a tener una cuantía igual a esta última prestación, hasta la extinción de dicha situación, momento a partir del cual percibirá la prestación por desempleo que le corresponda.



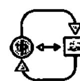
3.22 REDUCCIÓN DE JORNADA. IT-DESEMPLEO

A efectos del cálculo de la nueva cuantía del subsidio de IT a partir de la extinción de la relación laboral, las bases de cotización se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido, sin reducción, el trabajo a tiempo completo o parcial.

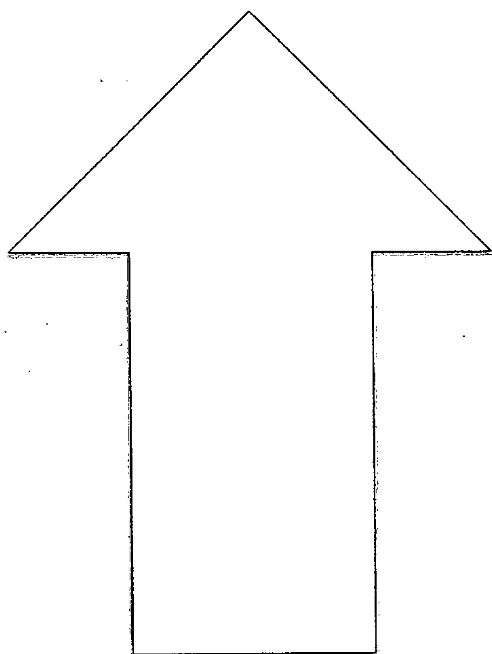


3.22 REDUCCIÓN DE JORNADA. IT-DESEMPLEO

Si la persona trabajadora **no acredita** el derecho a la prestación por desempleo, seguirá percibiendo el subsidio de IT en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación.



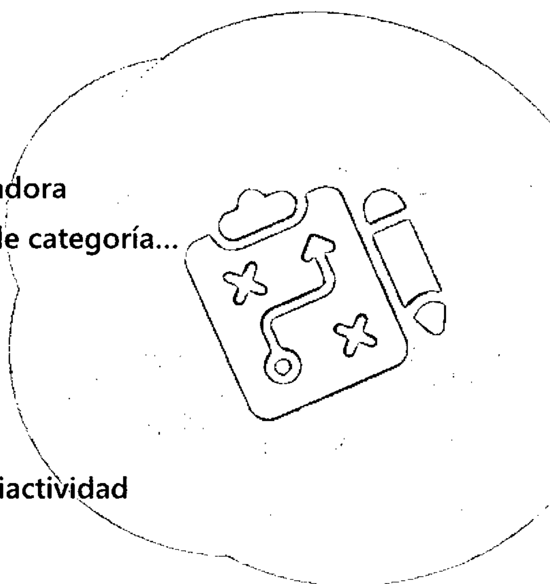
3.22 REDUCCIÓN DE JORNADA. IT-DESEMPLEO

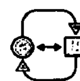


Si la situación legal de desempleo se produce estando el trabajador en las situaciones de reducción de jornada citadas, las cuantías máxima y mínima se determinarán teniendo en cuenta el IPREM, en función de las horas trabajadas antes de la reducción de la jornada.

TABLA DE CONTENIDOS

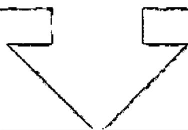
3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





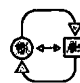
3.23 RESPONSABILIDAD. RECAÍDA EN DESEMPLEO

La prestación por IT por **contingencias comunes**, causada cuando la persona trabajadora está percibiendo la prestación por desempleo, si es recaída de una baja médica anterior, acaecida durante la vigencia de un contrato de trabajo.



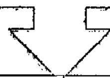
Recaerá sobre la entidad con la que se tenía concertada la cobertura de la IT al finalizar el período de baja médica precedente, la cuantía del subsidio ha de fijarse en cuantía igual a la prestación por desempleo.





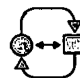
3.23 RESPONSABILIDAD. RECAÍDA EN DESEMPLEO

Recaídas derivadas de un AT o EP encontrándose la persona trabajadora en desempleo contributivo.



Al no existir una entidad que protege los riesgos profesionales en el momento de la baja médica, será la aseguradora inicial la que responda de la prestación de IT, en cuantía igual a la prestación por desempleo, con las limitaciones siguientes:





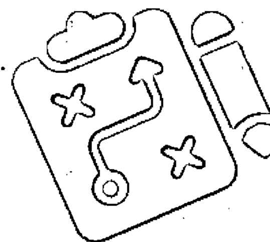
3.23 RESPONSABILIDAD. RECAÍDA EN DESEMPLEO

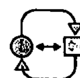
Si la entidad de cobertura es una Mutua o empresa colaboradora, el pago se efectuará siempre en régimen de pago directo.

Tanto para computar el período de desempleo como para la cotización se seguirán las normas generales.

TABLA DE CONTENIDOS

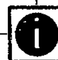
3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

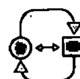
ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO



Producido un accidente laboral en una determinada actividad por cuenta ajena, si el trabajador, debido a su pluriempleo, estuviera incluido en otra empresa, las prestaciones reconocidas serán por accidente laboral.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

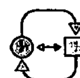
Criterio 22/2022 y 3/2023



ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIACTIVIDAD

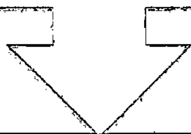
El concepto de accidente de trabajo está legalmente vinculado a la actividad concreta que se desempeñaba o que el trabajador se dirigía a desempeñar en el momento de producirse el accidente.

Es decir, las lesiones sufridas con ocasión o como consecuencia de la actividad desarrollada en el momento de acaecer el accidente, se considerarán derivadas de accidente de trabajo (AT) sólo en el régimen en el que se estaba desempeñando esta actividad y no en un régimen distinto.

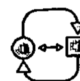


3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

Para calificar como profesional un accidente, este debe estar vinculado con la concreta actividad laboral (trabajadores por cuenta ajena) o profesional (trabajadores por cuenta propia) que estaba realizando el trabajador o que se disponía a realizar.



En consecuencia, la calificación de la contingencia como accidente de trabajo en un régimen de la Seguridad Social no determina la misma calificación en el otro régimen, ni viceversa.



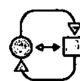
3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | II51100S 31/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8ED | II51101M 05:59:25

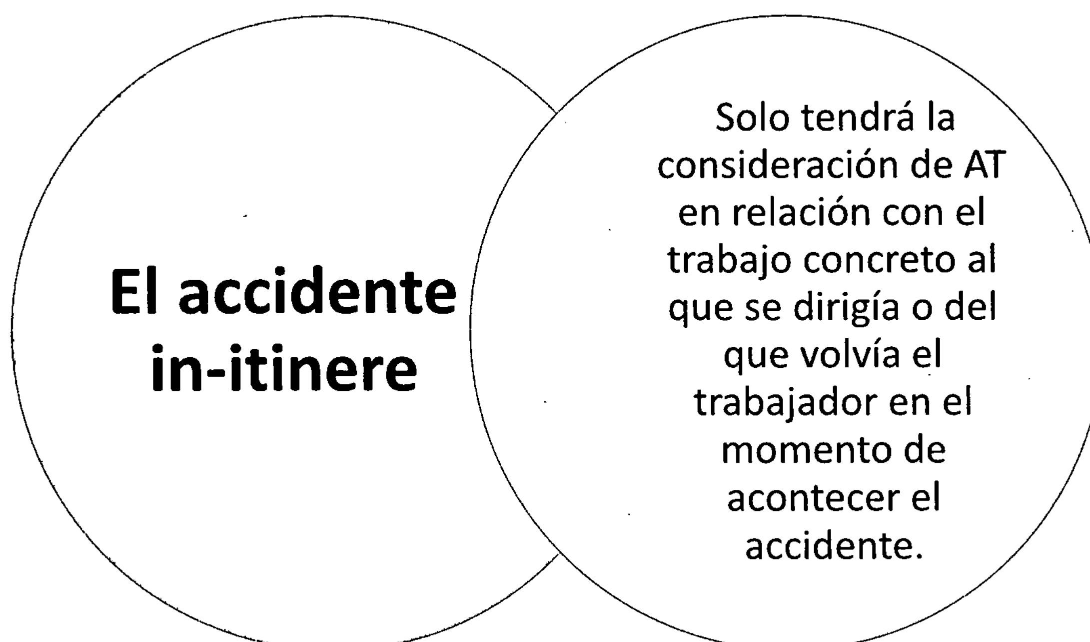
I.P.F.: 6 , ALEXIS ISAAC
N.A.F.: 28 15505656 49

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	01-11-2021	03-12-2023	11	03-11-2021	31	1	151	28	011128110104892	
☐	04-12-2023	25-01-2024	01	04-12-2023	16	2	003	28	0521	53
☐	04-12-2023	25-01-2024	01	25-01-2024	01	3	151	28	011128248634131	53

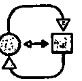
El AT se produce en la empresa del R. General



3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD



3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL

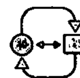


3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

En el supuesto de trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).

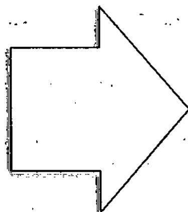
Solo tendrá la consideración de AT el que dichos trabajadores sufran como consecuencia de su actividad profesional como TRADE.

No tendrá tal consideración el accidente sufrido al ir o al volver de la prestación de una actividad laboral o profesional distinta a la que desarrollan como autónomos dependientes.

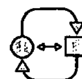


3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

Si se trata de una enfermedad protegida como AT



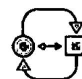
Solo puede conceptuarse como AT la enfermedad que, no siendo profesional, se contraiga con motivo de la realización del trabajo en uno u otro régimen, siempre que se pruebe que la ejecución del mismo ha sido la causa exclusiva de la enfermedad.



3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

Los efectos del criterio de gestión se fijan en la fecha de su publicación. (16 de diciembre de 2022)

- En los supuestos en los que, en aplicación del anterior criterio de esta Entidad gestora, se calificó como profesional la contingencia en las prestaciones causadas en los dos regímenes del sistema de Seguridad Social, se debe mantener la misma contingencia en las futuras prestaciones que, en su caso, se reconozcan y tengan su origen en la misma lesión corporal.
- En los casos de recaída, la contingencia de los procesos de IT reanudados y calificados conforme al criterio anterior será la misma que la declarada inicialmente.

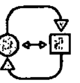


3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

TRABAJADOR A TIEMPO PARCIAL Y PERCEPTOR DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO



El accidente de trabajo sufrido por un trabajador a tiempo parcial que además es perceptor de prestaciones por desempleo se considerará como tal por el trabajo a tiempo parcial pero derivado de contingencia común desde la situación de perceptor de prestaciones por desempleo, dado que en esta situación la cotización a la Seguridad Social no comprende las cuotas correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedad profesional.



3.24 ACCIDENTE DE TRABAJO EN PLURIEMPLEO Y PLURIACTIVIDAD

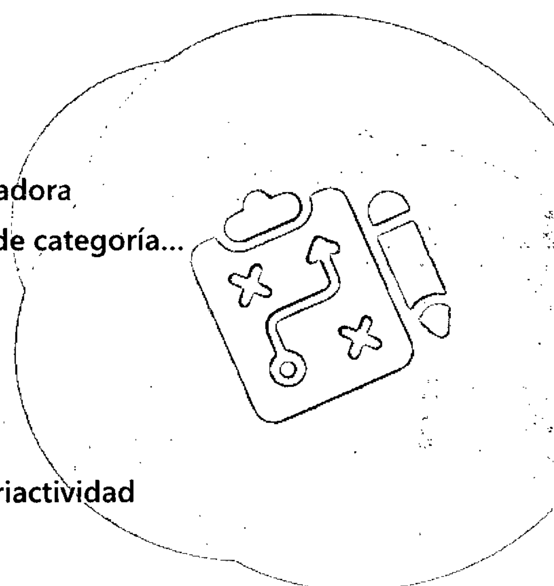
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | II51100S 31/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8ED | II51101M 06:05:53

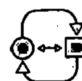
```
I.P.F.: 1                                  ., ALEJANDRO
N.A.F.: 24 10211040 48

SE  F. Baja     F. ALTA    CA    F.Fin     CF C Ent DP Cod.Cta.Cotiz.  IT/M
==  ==========  ========== ==  ========== == = === == =============== ====
    08-02-2024  22-03-2024 01  22-03-2024 01 3 151 24 011140101305217   44
    08-02-2024  22-03-2024 01  29-02-2024 31 3 777 24 011124075011277   44
```

La contingencia del proceso de IT correspondiente a la prestación por desempleo parcial debería ser ANL

TABLA DE CONTENIDOS





3.25 RECAÍDA. NACIMIENTO DE EFECTOS

Contingencias profesionales

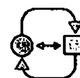
El día de la baja médica por recaída se computa como parte integrante de la IT y deberá ser retribuido salarialmente por el empresario (y no a cargo de la correspondiente entidad gestora o colaboradora).



PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 12/2010-RJ 188/2010





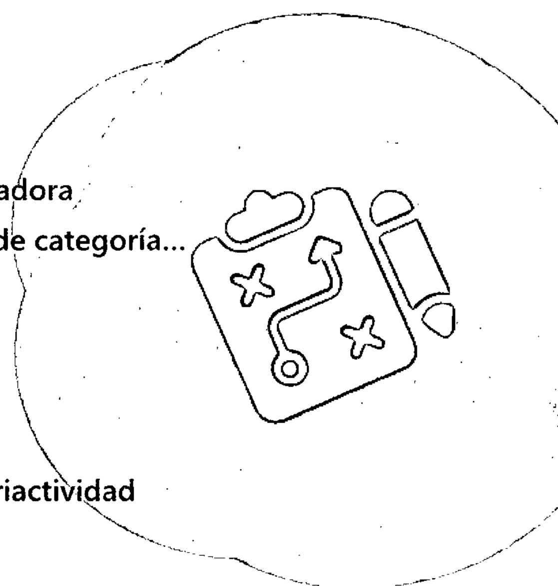
3.25 RECAÍDA. NACIMIENTO DE EFECTOS

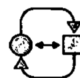
Contingencias comunes

El día de la baja médica por recaída se computa como parte integrante de la IT y se repone la percepción del subsidio, en la cuantía que corresponda (60 o el 70% o lo establecido en el art. 283 LGSS), con efectos del mismo día de la nueva baja médica, sin demorar su percepción al cuarto día desde esa baja, y sin imputar responsabilidad alguna (salvo, obviamente, cuando ésta derive de un incumplimiento) al empresario.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal



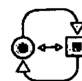


Cálculo de la base reguladora de las prestaciones de IT, Nacimiento y cuidado de menor

- Cuando existen contratos de breve duración en la misma empresa; o de nombramientos temporales de sustitución en los servicios públicos de salud.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

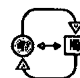
Criterio 63/2002 - RJ 14/2011



No se puede aplicar a este colectivo lo establecido en relación con los trabajadores fijos discontinuos, pues no se trata de contratos a tiempo parcial.

- Se aplican las normas establecidas para los trabajadores contratados a jornada completa.



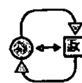


3.26 CONTRATOS DE BREVE DURACIÓN

$$e_x = \frac{1}{2} + \frac{1}{l_x}\sum_{t=1}^{w} l_{x+t}$$

Para el cálculo de la base reguladora:

- Se tomará la base de cotización del mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de IT/NYCM correspondiente a los días efectivamente cotizados en ese periodo mensual y se divide sólo por el número de días a los que se refiere dicha cotización.



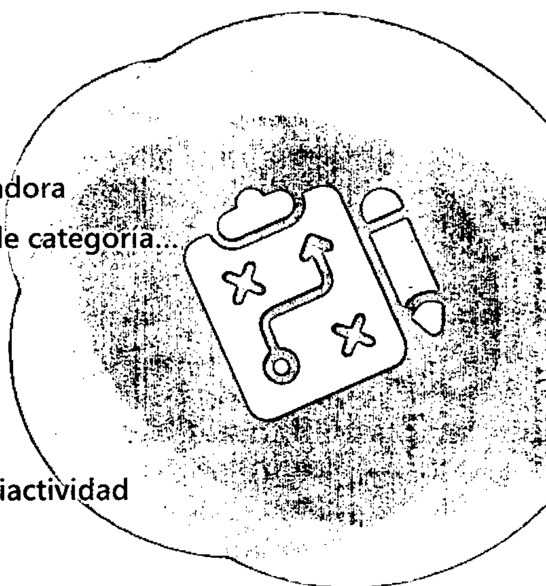
3.26 CONTRATOS DE BREVE DURACIÓN

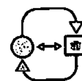
Para determinar el mes que se toma para el cálculo de la base reguladora:

Hay que entender que se ha producido el ingreso del trabajador en la empresa cuando se inicia el contrato vigente en el momento de la baja médica o comienzo del descanso y, en consecuencia, valorar la base de cotización de ese contrato bien del mes anterior o, en su defecto, del mes de la baja médica o comienzo del descanso.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal





3.27 CONSIDERACIÓN DE LA EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO PARA CAUSAR PRESTACIÓN DE IT

La excedencia por cuidado de hijo o menor acogido o de otros familiares no se considera como situación asimilada a la de alta para la prestación de IT

Resulta posible el reconocimiento del derecho al subsidio de IT, si bien no podrá hacerse efectivo hasta el momento en que cese el período de excedencia.



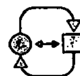
La base reguladora de la prestación será el promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 meses inmediatamente anteriores al inicio de la excedencia.



PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterio 54/2001 – RJ 201/2007



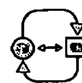


3.27 CONSIDERACIÓN DE LA EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO PARA CAUSAR PRESTACIÓN DE IT

Si el período de 6 meses comprende bases de un año anterior, éstas últimas se incrementan con el IPC correspondiente antes de efectuar el cálculo.

El cálculo de la base mensual del período de excedencia es siempre por 30 días sin tener en cuenta el grupo de cotización de la empresa anterior. Para el cálculo de la fracción de mes se divide la base mensual entre 30 y se multiplica por los días correspondientes, tomando todos los meses de 30 días.

La base reguladora de la prestación será el promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 meses inmediatamente anteriores al inicio de la excedencia.



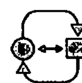
3.27 CONSIDERACIÓN DE LA EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO PARA CAUSAR PRESTACIÓN DE IT

Si el beneficiario no tuviera acreditados 6 meses de cotización, se toman las bases de cotización de la/s empresa/s que existan en los 6 meses anteriores al mes de inicio de la excedencia y se dividen entre los días realmente cotizados a que corresponden dichas bases, tomando los meses de 30 días.

Cuando la situación de excedencia hubiera estado precedida por una reducción de jornada, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.

TABLA DE CONTENIDOS

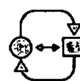




3.28 IT EXTINCIÓN DE CONTRATO. TOPES DE DESEMPLEO

En relación con el cálculo del IPREM a efectos de las cuantías máximas y mínimas de la prestación de IT-DESEMPLEO, se aplicarán los criterios siguientes:

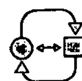
Se determinarán teniendo en cuenta el IPREM calculado en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días cotizados, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.



3.28 IT EXTINCIÓN DE CONTRATO. TOPES DE DESEMPLEO

El criterio anterior se aplicará tanto si la situación legal de desempleo se genera por el cese de un contrato a tiempo completo como a tiempo parcial, pero para su aplicación, dentro del período de los últimos 180 días, debe existir trabajo en contrato a tiempo parcial.

El porcentaje de parcialidad así calculado no afectará al cálculo de la base reguladora sino a los topes de cuantía.

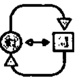


3.28 IT EXTINCIÓN DE CONTRATO. TOPES DE DESEMPLEO

A efectos del cálculo de la media ponderada:

El período utilizado como referencia serán los últimos 180 días de alta en contratos de trabajo anteriores a la situación legal de desempleo, con independencia de la distribución de la jornada

Salvo prueba en contrato, se tomará el dato de la parcialidad del contrato que conste en vida laboral.



3.28 IT EXTINCIÓN DE CONTRATO. TOPES DE DESEMPLEO

Ejemplo. En los 180 últimos días un trabajador tiene los siguientes contratos.

60 días al 50% de jornada (4 horas diarias)

90 días al 25% de jornada (2 horas diarias)

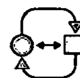
30 días al 100% de jornada (último contrato) (8 horas diarias)

Parcialidad a aplicar:

(60 días x 50% + 90 días x 25% + 30 días x 100%) / 180 = 0,4583 = 45,83%

TABLA DE CONTENIDOS





3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

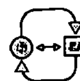
ALTA REAL

Es la fecha en que se inicia la prestación de servicios por el trabajador.



PARA MÁS INFORMACIÓN...

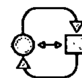
Criterio 10/2012



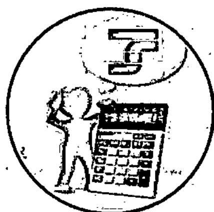
3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

ALTA EFECTIVA

- Es la fecha a partir de la cual el alta del trabajador tiene plena virtualidad. Esta fecha es posterior a la de alta real debido a que el empresario no ha presentado el alta o lo ha hecho fuera de plazo.

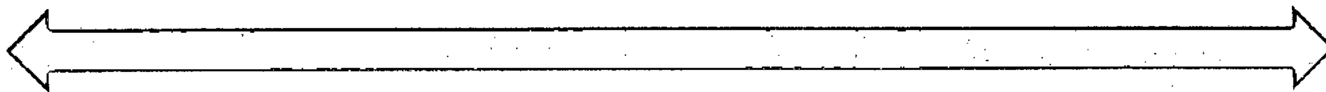


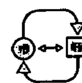
3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES



OBLIGACIÓN DE COTIZAR

- La obligación de cotizar nace desde que se iniciaron los trabajos, salvo que se trate de períodos prescritos.





3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

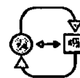
VALIDEZ PARA PRESTACIONES DEL PERÍODO ANTERIOR AL ALTA EFECTIVA

Períodos cotizados

Los períodos entre alta real y efectiva son computables para el reconocimiento y cuantificación de las prestaciones, siempre que estén realmente cotizados.

Períodos no cotizados

De no estar realmente cotizados, estos períodos no pueden ser tenidos en cuenta a ningún efecto.



3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

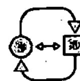
```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral        Sesión B     ATTS6111 26/03/24
        | CONSULTA DE TRABAJADORES REGIMEN GENERAL     TE28B8EE     ATTM6105 20:00:09

-------------------------------------------------------------------------------
NSS: 39 0055483145 IPF                         D.CON.: 39 0055483145
              CONCEPCION                                  F.Nacim.: 23 08 1962
===============================================================================
CCC: 0111 28 213144659 COMUNIDAD MADRID A.TERRITORIALES F IPF/IPJ: 9 0S7800001E
Rég: 0111  Sist.Esp.:                       Colect.: 2600 COMUNIDADES AUT
CNAE09: 8510  Educación preprimaria        Entidad AT: 061 FREMAP
TRL/EXC.COT.: 902 FUNC. INTERINOS
Sit: 01 ALTA NORMAL         F.R.A: 02 10 2023 F.E.A: 10 11 2023 UM: R 28 005318
                            F.R.B:             F.E.B:            UM:
GC: 01 INGENIEROS LICENCIA           Fec:           Col
T.C.: 518 TEMP.T.PAR.INT             Fec:          RLCE:
Ocupac:                              Fec:          Vín.Fam:
C.Pr:                                Fec:          Inact.:
COEF. Jub.:                          Fec:          P.F.E.Agrario:
COEF.: T.Parc: 666  R.Jorn.:                              Act.Huelga/ERE:

Días: 92            Var: N            IT: [ ]          +TC: [ ] +PL: [ ] BC: [ ]
===============================================================================
```

Fecha real de alta

Fecha de efectos de alta



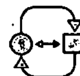
3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral          Sesión B    ACCT6100 26/03/24
        | CONSULTA GENERAL DE CUENTAS DE COTIZACION      TE28B8EE    ACCM6105 20:52:27

-----------------------------------------------------------------------------
CCC : [28][213144659][0111] COMUNIDAD MADRID A.TERRITORIALES FUNCI N.E.T.: 02476359
CCCP: [28][048840991][0111] Id.Empresario: [9][0S7800001E]   N.S.S.: [ ][        ]
========================= DATOS DE GESTION ==============================
CCC : 28 213144659 0111 Id.Empresario: 9 0S7800001E    N.S.S.:
CCP: 28 048840991 0111
G.TGSS: 28 87 97  UG.TGSS.CCCP: 28 81 97  UG.Central: 28 03    OG.ISM:
CC Ant:
CC Suc:
Sit.: 06 ALTA POR REINICIO      F.Sit.: 01/12/2014   F.Alta I      : 01/07/2014
Fecha Trabajador Ficticio:
abajador.Alta:  20199  Alta Pr.Trab.: 01/07/2014    .Baja Ef.Cot: 22/03/2024
T  L.: 902  FUNCIONARIOS INTERINOS     C.Esp.:  000  COMUNIDADES AUTONOMAS
CNAE  :                    CNAE09: 8510  Educación preprimaria
       Tipos AT y EP//IT: 0,80     - IMS: 0,70     - TOTAL: 1,50
TA.2: ALTA 30 días, BAJA 30 días  COE Jub: 0 COEFICIENTE REDUCTOR NO POSIBLE
Acont. Extraor.:                       Esc.Taller: NO Cons.S.I.Incentivado: [N]
COLEGIO CONCERT:CCC Admón Públ:               Cons: [N] Salarios no concer: N
 Más datos:CCC ASOCIADAS:   SIN SECUNDARIAS ASOCI  SALDOS TRAB: [N]  INFO.RED: [N]
                                   Diestr@(T,F): [ ]  Genera Permanencias: SI
```

Período para transmitir el alta en plazo

Período para transmitir el alta en plazo



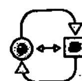
3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | II51100S 26/03/2024
CONSULTA POR PERSONA | TE28B8ED | II51101M 20:10:34

I.P.F.. , CONCEPCION
N.A.F.: 39 00554831 45

SE	F. Baja	F. ALTA	CA	F.Fin	CF	C	Ent	DP	Cod.Cta.Cotiz.	IT/M
☐	20-12-2021	27-12-2021	06	27-12-2021	06	2	777	28	011128213144659	8
☐	14-01-2022	08-04-2022	06	08-04-2022	06	1	777	28	011128213144659	85
☐	18-04-2022	30-06-2022	06	30-06-2022	06	1	777	28	011128213144659	159
☐	13-01-2023	07-02-2023	06	07-02-2023	06	1	777	28	011128213144659	26
☐	16-02-2023	28-03-2023	07	17-02-2023	31	1	777	28	011128213144659	67
☐	16-02-2023	28-03-2023	07	28-03-2023	07	1	777	28	011128075011187	67
☐	24-10-2023	27-10-2023	06	27-10-2023	06	1	777	28	011128075011187	4
☐	03-11-2023			03-11-2023	99	1	777	28	011128075011187	
☐	03-11-2023					1	777	28	011128213144659	

Proceso de IT en situación de no alta

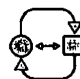


3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

```
≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral          Sesión B    ATTN6101 26/03/24
        | CONSULTA DE TRABAJADORES:DATOS PERSONALES       TE28B8EE    ATTM6104 20:15:25

---------------------------------------------------------------------------------
NSS: 39 0055483145 IPF:                 ID.CON.: 39 0055483145
Apellidos:
Nombre   : CONCEPCION                          Sexo: M Nac.: 724 ESPAÑA
**************************** CONSULTA DE LA PRESTACIÓN ************************
 Tipo Situación: 01 PERIODO COMPUTABLE    Rég.: 0111  C.C.C.: 0111 28 213144659
 F.Solicitud Prestación:          Mutua/EEGG......: 777 I.N.S.S
 F.Hecho Causante......: 03 11 2023 Forma de Pago...: 9   INEXIS.DRCHO PRESTA.
                                  Situac. especial:
 F.Ini.Efectos Económic: 03 11 2023 Prestación .....: IT  INCAPACIDAD TEMPORAL
 F.AT/EP...............:          Contingencia....: 1   ENFERMEDAD COMUN
 F.Fin Prestación......:          Base Reguladora.:
 F.Cambio Base.........:          Base Cot.C.C....:
 Base Promedio.........:          Base Cot.C.P....:
 F.Alta Médica.........:          Motivo Solicitud: 7   SUSP. O NO RECO.DCHO
 F.Cambio Coeficiente .:          Coef.Tiempo Parc:
 Fecha Grab Solicitud..:          Un.Mec.Solicitud:
 Fecha Grab Hecho Caus.: 14 03 2024 Un.Mec.F.Hecho..: I 28 99 00
 Fecha Grab F.Fin .....:          Un.Mec.F.Fin ...:
 Fecha Grab Eliminación:          Un.Mec.Elimin...:
```

Registro SUSPAL de pago directo, sin derecho a prestación económica, para evitar que la empresa se deduzca la IT en régimen de pago delegado



3.29 ALTAS EXTEMPORANEAS. REPERCUSIÓN EN LAS PRESTACIONES

≡ e-SIL | e-SIL. Sistema de Información Laboral | Sesión A | PSG1611N 26/03/2024
CONSULTA GENERAL DE EXPEDIENTES | TE28B8ED | PSG1611M 20:19:49

```
------------------------------------------------------------------------------
Expediente Unificado: 28-2023-01195972-34   Tipo: IT   F.Baja: 03/11/2023
NAF: 39/00554831-45                            CONCEPCION
Régimen: 0111 C.C.C: 0111 28 2131446 59 COMUNIDAD MADRID A.TERRITORIALES FUNCIO
Días IT.: 149 * Días otros procesos:   4  Recaída: S Recaída R174: N
 Contingencia: 1 Días LM:      F.Ini.Pago.:         F.Fin Pago..:
 SITUACION EXPEDIENTE               Con prórroga anterior: N
F.Estado..............: 15/03/2024 Estado.....: 10 EN TRAMITE ATRIUM
F.Alta................:            Causa Alta.:
F.Finalización P.Deleg.:           C.Fin P.Del:
F.Agota IT............:            Causa Agota:
F.Ultima Resolución....:           Resolución.:
F.Apertura............: 05/11/2023 F.Revisión.:
F.Comunicación Atrium..: 14/03/2024 Estado Comunicación: 20 COMUNICADO CORRECTA
F.Resolución IP........:           Tipo resolución IP.:   Acuse:
F.Ini.Prolongación Efe.:           F.Fin Prolong. Efe.:
 DATOS DEL EXPEDIENTE CON PAGO DELEGADO       Código SGDA: SGDA_04f40fc4
Tipo Entidad: 01 INSS                         Mutua..: 777 I.N.S.S
Insp.Médica.: 2807 IT Inter:                  Emp.Col:
```

Transacción IPPSGC3 (INCAPRES)

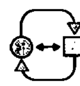
El proceso de IT continua activo a efectos de los controles médicos correspondientes (Art. 170 LGSS)

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal



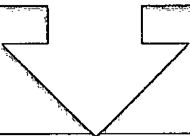
3. CRITERIOS DE GESTIÓN – INCAPACIDAD TEMPORAL



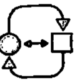
3.30 CÓMPUTO RECIPROCO DE COTIZACIONES

Para causar derecho a prestación económica de IT por enfermedad común, se podrán totalizar las cotizaciones acreditadas en otros regímenes, siempre que no se superpongan, y que dicha prestación esté incluida en la acción protectora del régimen cuyas cotizaciones se quieran tener en cuenta para causar tal derecho o el trabajador esté acogido a la mejora voluntaria de la IT.





La prestación, en todo caso, se concederá por **el régimen que se encuentre en alta** con independencia de las cotizaciones que tenga.

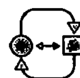


ESPECIALIDADES

* Clases Pasivas.-	* Cotizaciones en un régimen en el que el trabajador no está acogido a la prestación de incapacidad temporal.-
• Por lo que se refiere a Clases Pasivas, se solicitará un certificado al interesado).	• Las cotizaciones a este régimen no se pueden totalizar para completar la carencia exigida en otro régimen.

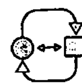
PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterios 65/1992 y 78/1993



Especial consideración del colectivo integrado en la MUNPAL.

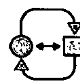
Los períodos de cotización del colectivo integrado de la MUNPAL (funcionarios e interinos) pueden ser utilizados para completar el período mínimo de cotización para acceder a la incapacidad temporal pudiéndose diferenciar los siguientes supuestos:



3.30 CÓMPUTO RECIPROCO DE COTIZACIONES

Alta en otra actividad del Régimen General:

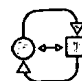
Se entenderá en situación de **<u>pluriempleo</u>** al trabajador y, por consiguiente, si acredita más de 180 días de cotización en cualquier actividad, se causará la prestación desde la situación de pluriempleo en las dos empresas (bien entendido que en la MUNPAL en situación de exclusión del Sistema de la Seguridad Social), incluso aunque en el trabajo distinto de la MUNPAL no lleve más de 180 días.



3.30 CÓMPUTO RECIPROCO DE COTIZACIONES

Alta en otra actividad de un Régimen Especial:

La situación será de **pluriactividad**, por lo que se exigirá para tener derecho a la prestación en el régimen especial que acredite 180 días cotizados de forma independiente en este régimen especial.



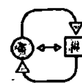
3.30 CÓMPUTO RECIPROCO DE COTIZACIONES

Supuestos de cotizaciones en el régimen general y/o régimen especial y en el colectivo integrado de la MUNPAL, encontrándose de alta sólo en uno de ellos en la baja médica:

Como no se puede causar el derecho a dos prestaciones porque no se encuentra de alta en dos actividades distintas, se totalizarán las cotizaciones de ambas para posibilitar el derecho por el régimen/actividad que se esté de alta en la baja médica.

TABLA DE CONTENIDOS

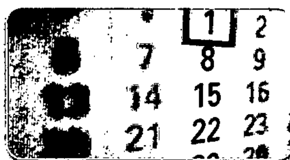




3.31 CONTRATOS DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A 5 DÍAS



En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, regulados en el artículo 151 del TRLGSS.



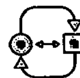
A los exclusivos efectos de acreditar los periodos mínimos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de:



Incapacidad temporal.

Nacimiento y cuidado de menor.

Y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.



3.31 CONTRATOS DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A 5 DÍAS



Cada día de trabajo se considerará como 1,4 días de cotización, sin que en ningún caso pueda computarse mensualmente un número de días mayor que el que corresponda al mes respectivo.



Esta previsión no se aplicará en los supuestos de contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo-discontinuo.



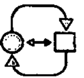


Solo se aplicará a los contratos de carácter temporal cuya duración sea igual o inferior a cinco días cuya prestación de servicios se inicie a partir de 1 de enero de 2019.

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

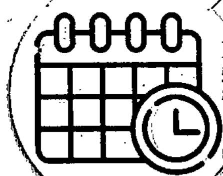




3.32 EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE ANULA UN ALTA MÉDICA TRANSCURRIDOS 545 DÍAS



Procederá reponer el pago de la prestación de IT desde el día siguiente a la fecha del alta anulada por la sentencia, e iniciar inmediatamente el procedimiento de IP, manteniendo el abono del subsidio hasta la correspondiente calificación, aun cuando ésta se produzca con posterioridad al agotamiento de los 545 días, e independientemente de que se cumplan o no los requisitos para tener derecho a la pensión de IP.



Tampoco puede operar en relación con estos casos de ejecución de sentencias el límite de los 730 días.

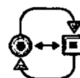
PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterios 37/2001 – RJ 54/2012

TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

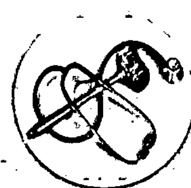




3.33 EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA QUE RECONOCE IP, A UN PERCEPTOR DE IT



En el caso de la ejecución provisional de una sentencia por la que se reconoce el derecho a la pensión de IP denegada por el INSS, a favor de un trabajador que, sin volver a trabajar, o tras reincorporarse al trabajo, cuando debe procederse a la ejecución del fallo se comprueba que es perceptor de la prestación de IT...



No cabe la posibilidad de extinguir el derecho al subsidio de IT que se está percibiendo por el mismo sujeto, en estas circunstancias, desde que se inicia el pago de la pensión de IP reconocida por la sentencia recurrida.

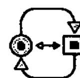
PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterios 37/2001 – RJ 83/2012



TABLA DE CONTENIDOS





3.34 TRABAJADORES FIJO-DISCONTINUOS. NACIMIENTO DEL DERECHO

Trabajador que tiene una baja médica entre el tiempo que media desde la finalización de una campaña de actividad laboral al inicio de otra:

La situación de IT nace en el momento de la baja médica, pero es cuando se inicia la campaña cuando se le concede la prestación económica.

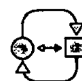
El tiempo transcurrido desde la baja médica hasta el inicio de la prestación económica (inicio de la campaña) se tendrá en cuenta a todos los efectos como IT (cómputo del tiempo, aplicación del porcentaje, responsabilidad del pago de la prestación).

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Criterios 1/2008

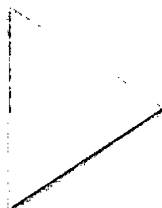




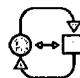


3.34 TRABAJADORES FIJO-DISCONTINUOS. NACIMIENTO DEL DERECHO

Trabajador que se encuentra de baja médica al finalizar la campaña:



Seguirá percibiendo la prestación, si bien, ya en régimen de pago directo.



3.34 TRABAJADORES FIJO-DISCONTINUOS. NACIMIENTO DEL DERECHO

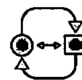
Trabajador que al finalizar la campaña está de baja médica y al iniciarse una nueva campaña, continúa en IT:

Si el trabajador anterior continúa en IT y se inicia otra nueva campaña, será a partir de ese momento cuando finaliza el pago de la prestación en régimen de pago directo para volver a asumir la empresa sus obligaciones de cotizar y abonar la prestación en pago delegado.

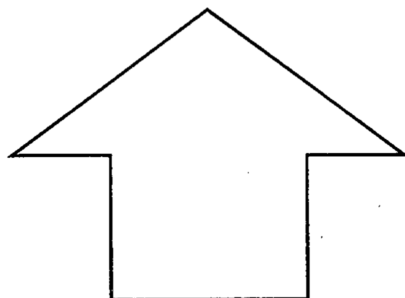
TABLA DE CONTENIDOS

3 · Criterios de gestión – Incapacidad Temporal

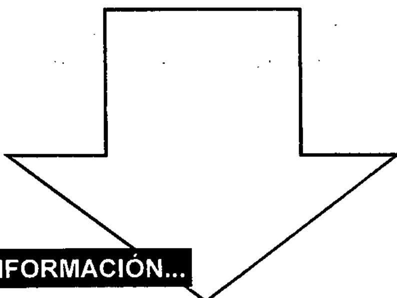




3.35 SOLICITUDES PRESENTADAS TRANSCURRIDOS TRES MESES DESDE LA BAJA MÉDICA



TRABAJADORES POR CUENTA AJENA (incluidos los del SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR)

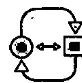


Como el reconocimiento se debe efectuar de oficio tras la emisión de un parte de baja médica, se entiende reconocida la prestación desde ese mismo momento si reúne los requisitos exigidos. La solicitud de IT se considera como solicitud de pago de la prestación ya reconocida (reconocimiento de oficio), no de reconocimiento inicial de la prestación.



PARA MÁS INFORMACIÓN...

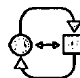
Criterios 57/2000 - 60/2003-04 - 17/2006 RJ 7/2008



3.35 SOLICITUDES PRESENTADAS TRANSCURRIDOS TRES MESES DESDE LA BAJA MÉDICA

Se abona la IT desde la fecha de efectos de la prestación, con independencia de cuando se produzca la solicitud del trabajador, si bien no se pueden hacer efectivas cantidades correspondientes a periodos que estén afectados por la caducidad por haber transcurrido un año desde la fecha en la que correspondería su pago:

- **IT que proviene de pago delegado**: desde el día siguiente a la finalización del pago delegado.
- **IT en régimen de pago directo**: desde la fecha de efectos de la prestación.



3.35 SOLICITUDES PRESENTADAS TRANSCURRIDOS TRES MESES DESDE LA BAJA MÉDICA

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA



La presentación de los partes médicos inicia el expediente y ha de tratarse como solicitud de reconocimiento, los efectos del derecho, si procediese su reconocimiento, **se retrotraerán como máximo tres meses.**



Es decir, no se produce el reconocimiento de oficio, sino a instancia de parte, y la fecha de la solicitud es la que determinada los efectos económicos para aplicar la retroactividad: solicitud presentada antes o después de los tres meses a la fecha de la baja médica

PARA MÁS INFORMACIÓN...



Criterios 57/2000 - 60/2003-04 - 17/2006 RJ 7/2008

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Incapacidad Temporal
Criterios de Gestión



Del 2 al 4 de abril
2024

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN